

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“TRANSGRESION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL USO DE LAS REDES  
SOCIALES EN EL SALVADOR”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:**  
**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTADO POR:**  
**CARLOS ROBERTO CASTRO MARROQUÍN.**  
**DAVID ULISES GUERRERO CARRANZA.**

**DOCENTE ASESOR:**  
**MTRO. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES**

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.

**RECTOR**

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ.

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA.

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

LIC. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL.

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL AUTORIDADES**

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.

**DECANO**

DR. OSCAR VILLALOBOS.

**VICE-DECANO MSC.**

ISRAEL LÓPEZ MIRANDA.

**SECRETARIO GENERAL INTERINO**

LIC. JOSÉ PASTOR FUENTES CABRERA.

**DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**AUTORIDADES**

DR. OSCAR VILLALOBOS

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES**

DR. OSCAR VILLALOBOS

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN EN FUNCIONES  
2023**

MTRO. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.

**ASESOR DE CONTENIDO**

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

**ASESOR DE METODOLOGÍA**

**TRIBUNAL EVALUADOR**

DR. RICARDO TORRES ARIETA

**PRESIDENTE**

MTRO. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

**SECRETARIO**

MTRO HUGO NOÉ GARCIA GUEVARA

**VOCAL**

## **AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA**

Primeramente, doy gracias a DIOS, por la ayuda necesaria que requerí, durante todo este viaje, proceso y experiencia que me tomo estudiar y culminar mi carrera y poder llegar hasta acá, el presentar este trabajo de instigación, le doy gracias por la sabiduría que me proporciono durante todo este largo camino y espero que me la siga brindando durante mi existencia y por darme todo lo que yo necesite para poder alcanzar este logro, desde dinero y salud hasta paciencia y esfuerzo.

Agradezco a mi Madre y dedico este logro a mi Madre, Rosa Aminta Carranza de Guerrero, porque ¿Qué sería yo sin ella?, por brindarme su ayuda, apoyo, esforzarse por mí, el querer ayudarme a que logre mis metas, sueños y propósitos, y sacrificar los de ella por los míos, es algo que no puedo pagarle y que me sentiré en deuda con ella siempre por todo su sacrificio, le agradezco por su motivación a que no desista, por sus consejos, regaños y por el tiempo que me dedico y me sigue dedicando, te amo mamá.

Agradezco también a mi Alma Mater, Universidad de El Salvador, a quien le debo mi formación profesional, por la enseñanza de valores, principios y conocimientos, porque gracias a ella y a sus docentes con los cuales compartí varios años de mi vida, aprendí mucho de la vida, tanto profesional como personal.

Y finalmente, un agradecimiento de mi para mí, por no rendirme, por esforzarme, por continuar cuando ya no quería y me lo planteaba imposible y poder decirme a mí mismo que lo he logrado, porque he dado mi sangre sudor y lágrimas por esto, ahora puedo decirme que puedo enfrentar y lograr mucho.

**DAVID ULISES GUERRERO CARRANZA**

En primer lugar, indiscutiblemente darle gracias a Dios porque en todo momento ha estado conmigo, dándome fuerzas para seguir siempre adelante, ayudándome a cumplir las metas que me propongo y que sean conforme a su voluntad y darme la sabiduría e inteligencia para llegar hasta este punto de mi carrera universitaria.

A mis padres por darme la oportunidad de tener una educación hasta nivel superior, por apoyarme siempre en absolutamente todo y por darme el mejor ejemplo de disciplina, por inculcarme valores y respeto los cuales me sirvieron de guía en el camino universitario.

A mi amigo Oscar Alexander Chavarría Cardona por siempre estar conmigo en la Universidad orientándome y aconsejándome en todo proceso universitario y porque hasta la fecha aún tenemos un fuerte lazo de amistad.

A mi pareja Antonia Raquel Méndez Gómez por inspirarme y muchas veces presionarme para que avanzara en la elaboración de la presente tesis y por ser un apoyo incondicional en mi vida.

Al Magistrado Carlos Solórzano Trejo Gómez por ser un catedrático excepcional e inspirarnos el amor hacia el derecho.

Al licenciado Roberto Zelaya por ser un excelente docente y por enseñarnos a dar lo mejor de sí.

A la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental a quien le debo toda mi formación profesional y cultural.

Al licenciado Hugo Noé, por aceptar ser nuestro asesor de tesis y por enseñarnos el amor al estudio, a la investigación y entregar los mejores resultados posibles,

Al Centro de Prácticas de la Universidad de El Salvador y a su grupo de asesores: Licenciado Buruca, Licenciada Irma Valencia y Licenciado Nolasco, por enseñarme el proceder de una gratificante área de nuestra carrera en la que me enamoré más del derecho. Por último y no menos importante, gracias a mi por nunca darme por vencido y por llegar hasta donde me encuentro hoy.

**CARLOS ROBERTO CASTRO MARROQUÍN**

## INDICE

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	17
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	20
1.2.1 ENUNCIADO GENERAL	20
1.2.2 ENUNCIADO FUNDAMENTAL	21
1.2.3 ENUNCIADO ESPECIFICO	21
1.3 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	21
2.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1 OBJETIVO GENERAL	22
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	22
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN	23
3.1 ALCANCE DOCTRINARIO	23
3.2 ALCANCE JURIDICO	24
3.3 ALCANCE TEORICO	26
3.4 ALCANCE TEMPORAL	27
3.5 ALCANCE ESPACIAL	27
4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4.1 HIPOTESIS GENERAL:	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4.2 HIPOTESIS ESPECIFICA UNO:	28
4.3 HIPOTESIS ESPECÍFICA DOS:	28
4.5 HIPOTESIS ESPECÍFICA CUATRO:	28
4.6 HIPOTESIS ESPECÍFICA CINCO:	29
4.7 OPERALIZACION DE HIPOTESIS.	30
4.8 DISEÑO METODOLÓGICO	38
4.8.1 TIPO DE INVESTIGACION.	38
4.8.2 POBLACION.	38
4.8.3 MUESTRA.	38
4.9 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.	39
4.9.1 METODOS.	39
A) Analítico.	39
B) Explorativo.	39
C) cualitativo.	39



4.9.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACION.	40
A) DOCUMENTALES.	40
B) DE CAMPO.	40
4.9.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.	40
5.0 PROPUESTA CAPITULAR.	40
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	41
CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL, MARCO TEORICO Y MARCO LEGAL.	42
CAPITULO III. PRESENTACION, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	42
CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	43
PARTE II: DESARROLLO CAPITULAR.	43
6.0 CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS	43
6.1 EL DERECHO Y LAS REDES SOCIALES	46
6.1.1 DELITOS CIBERNETICOS	47
6.2 EL INTERNET EN EL SALVADOR.	49
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>50</b>
7.0 MARCO CONCEPTUAL:	50
8.0 MARCO TEORICO.	59
8.1 EL DERECHO Y EL INTERNET	59
8.1.1 EL INTERNET COMO DERECHO HUMANO.	61
8.1.2 FUNDAMENTACION DEL ACCESO AL INTERNET COMO DERECHO HUMANO.	62
8.1.3 LA LIBERTAD DE EXPRESION EN LAS REDES SOCIALES.	63
El límite democrático de las expresiones de odio	69
8.1.4 DERECHO AL ANONIMATO.	73
8.1.5 DERECHO AL HONOR Y A LA IMAGEN.	74
El honor:	74
La imagen:	76
8.1.6 Algunos casos de violaciones al derecho a la imagen y la dignidad de la niñez y adolescencia en internet y redes sociales.	80
A- Ciber-acoso	80
B- Morphing	82
C- Internet Grooming	83
8.2 EL ESTADO Y EL INTERNET	84
8.2.1 El Estado como garante de la convivencia nacional	84

	10
8.2.2 El deber del Estado de respetar y hacer que se respeten los derechos humanos. (Art. 1 CA/DH)	87
a) La obligación de respetar:	87
b) La obligación de garantizar:	88
8.2.3 El deber del Estado de adoptar medidas para hacer efectivos los Derechos Humanos [Art. 2 CA/DH]	90
8.2.4 EL ESTADO COMO VIOLADOR DE DERECHOS HUMANOS.	92
8.2.5 ORIGEN Y SECUENCIA LOGICA.	92
8.2.6 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.	93
9.0 MARCO LEGAL	94
9.1 Las Nuevas Tecnologías y su incidencia en el Derecho.	94
9.1.1 Las Nuevas Tecnologías y su influencia en el derecho Procesal.	99
9.1.2 Las Nuevas tecnologías en la Constitución, el Código Procesal Civil y Mercantil y en normativas secundarias.	101
9.1.2.1 La Constitución.	102
9.1.2.2 El Código Procesal Civil y Mercantil.	103
9.1.2.3 Leyes Secundarias.	107
9.3 Las Nuevas Tecnologías en el Derecho Internacional.	110
9.3.1 Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas por el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre el Comercio Electrónico.	110
9.3.3 Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos	112
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>116</b>
10.0 PRESENTACION, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	116
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>141</b>
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	141
CONCLUSIONES.	141
RECOMENDACIONES.	145
BIBLIOGRAFIA	110
<b>ANEXOS.....</b>	<b>155</b>
ENTREVISTA HACIA PARTICULARES	158
ENTREVISTA HACIA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, USulután, San Miguel y San Salvador	161
ENTREVISTA HACIA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; SAN SALVADOR.-	164

## **LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS**

### **Siglas**

- TIC : Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- CPCM : Código Procesal Civil y Mercantil.
- FGR : Fiscalía General de la Republica.
- PDDH : Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- DH : Derechos Humanos.
- RRSS o RS : Redes Sociales.

### **Abreviaturas**

- Art. : Artículo.
- Cnst. : Constitución.
- Inc : Inciso.

## RESUMEN

La presente investigación, se titula: Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de las Redes Sociales en El Salvador. En esta investigación, se desarrolla, se expone y se explica la problemática que en este siglo existe, con las redes sociales y los problemas, agresiones y violaciones a derechos que las personas que hacen uso de ellas sufren y la cantidad de personas que en la actualidad hacen uso de las redes sociales que también las usan como un arma para violentar a otras. los Derechos Humanos son aquellos inherentes a la persona humana, que por el hecho de existir poseemos, y esos derechos nos permiten desarrollarnos, realizarnos como personas y que nos permiten buscar ese propósito que tenemos en nuestra vida, estos derechos aumentan para la protección de estas, porque son derechos que tanto en la realidad física como la realidad virtual poseemos. una mejor investigación, un mayor esfuerzo por parte del estado y de sus instituciones para garantizar esa protección que debe ejercer hacia las personas y que en redes sociales también debe de demostrar y practicar, de igual manera es necesaria una campaña a nivel nacional de información y capacitación para toda la población, para que estas sepan cómo enfrentar una situación de transgresión a derechos humanos en las redes sociales, que sepan la manera con la que puedan defenderse, donde acudir y que hacer, y la manera adecuada de usar el internet y redes sociales sus consecuencias, porque se demostró que gran parte de las personas en nuestro país esta desinformada en este aspecto.

**Palabra Clave:** Investigación, desarrollo, redes sociales, trasgresiones de los Derechos Humanos

## SUMMARY

The present investigation is entitled: Transgression of Human Rights in the Use of Social Networks in El Salvador. In this research, the problems that exist in this century are developed, exposed and explained, with social networks and the problems, attacks and violations of rights that people who use them suffer and the number of people who in the They currently make use of social networks that also use them as a weapon to violate others. Human Rights are those inherent to the human person, that by the fact of existing we possess, and those rights allow us to develop, fulfill ourselves as people and that allow us to seek that purpose that we have in our lives, these rights increase for the protection of these , because they are rights that we possess both in physical reality and in virtual reality. a better investigation, a greater effort on the part of the state and its institutions to guarantee that protection that must be exercised towards people and that must also be demonstrated and practiced in social networks, in the same way a national campaign of information and training for the entire population, so that they know how to deal with a situation of violation of human rights in social networks, that they know how to defend themselves, where to go and what to do, and the proper way to use the internet and networks its social consequences, because it was shown that a large part of the people in our country is uninformed in this regard.

**Keywords:** Research, development, social networks, violations of Human Rights

## INTRODUCCIÓN

La realidad es cambiante, por lo tanto, las leyes también. A medida va pasando el tiempo, la sociedad va cambiando sus costumbres, dejando unas por otras, las distintas culturas se van mezclando, es un cambio constante e imparable, tal y como la tecnología en general ha cambiado, desde su surgimiento hasta la actualidad, desde la televisión a color por primera vez hasta la realidad virtual.

En pleno siglo XXI, se pueden hacer cosas que años atrás se percibían como imposibles. El milagro de poder entablar una conversación o ver a nuestros seres queridos, sean familiares o amigos, desde muy lejanos lugares, sin duda alguna, la tecnología ha venido a revolucionar nuestra perspectiva del mundo, a mejorar nuestras condiciones de vida, implementando herramientas de trabajo desde nuestros hogares, nos ha provisto de muchas herramientas tecnológicas al servicio de la medicina con las cuales se salvan vidas y se conocen nuevas áreas del cuerpo, entre otras cosas más.

Las Redes Sociales son parte de la tecnología que como ya se ha mencionado ha sido una herramienta vital para el progreso de la Sociedad, no obstante, no todo ha sido lo esperado, los creadores de distintas aplicaciones como Facebook, Instagram, Twitter, entre otras han dicho que no sabían el alcance que éstas podían alcanzar, desconociendo el uso que los usuarios, al suscribirse a ellas, podían darles, lo que provocó que los operarios crearan reglas de convivencia, políticas de convivencia para que se tratara de normar los comportamientos de los usuarios dentro de las redes sociales, aunque la tarea fue y es todavía muy difícil, ya que las Redes Sociales son para muchos una ventana en la que pueden ser ellos mismos, publicar contenido de

sus gustos, socializar con sus amigos, crear grupos, inclusive vender artículos por la MarketPlace.

Sin embargo, existe otra cantidad de usuarios que han hecho un mal uso de las Redes Sociales, violentando los Derechos Humanos de otros usuarios, abusando de la libertad de expresión al denigrar, insultar, discriminar o mandar mensajes o publicaciones de odio hacia un determinado grupo o una persona por su raza, religión, entre otras razones injustificadas por las cuales suceden estas violaciones a derechos Humanos.

Otro tipo de violaciones objeto de estudio en la presente investigación fue las usurpaciones de perfiles de distintas redes sociales en las que una persona usa las fotografías de otra persona y crea una mala reputación para la verdadera persona, incluso esta misma modalidad pero con diferente enfoque, siendo que fingen ser una persona, les hablan a sus conocidos pidiéndoles dinero en caso de ayuda de emergencia, esta y otras situaciones más, se encuentran al darle un mal uso a las redes sociales y así violentar derechos humanos.

La realización del presente trabajo se desglosa de la siguiente manera: en el Capítulo I, se encuentra el Planteamiento del Problema, el cual consiste en sintetizar y describir la situación problemática existente, y es que por un lado se están produciendo grandes innovaciones de manera muy constante, y es imparable, porque el progreso no se detiene, particularmente en el área de la tecnología de la información y la comunicación, la evolución es más dinámica y constante, el acceso a internet, que hoy en día es considerado un derecho humano, en cuanto se hace imprescindible aquello que comenzó siendo un lujo o un privilegio; el internet sin duda es una herramienta de

progreso social, no obstante, es también una herramienta mal usada, cuando se violan derechos humanos, cuando se difunden fotografías pornográficas de menores de edad se denigra a una persona mediante abuso de libertad de expresión, entre otras violaciones más que son el problema que nos impulsó a realizar la presente investigación.

Respecto al Capítulo II, siendo este el siguiente eslabón que constituye el cuerpo de esta investigación, está conformado por un marco conceptual, en el cual están todos aquellos términos y sus definiciones que permite al lector tener una mejor orientación para entender de una mejor manera el contenido posterior a este espacio, seguido de un marco teórico, en el que se explique a detalle el internet y su relación estrictamente cercana con el derecho, ya que el internet, como se dijo anteriormente, es considerado ahora, un derecho humano del que todos disponemos y es ésta relación donde encontramos al ser humano conviviendo con sus semejantes haciendo uso del internet, de las redes sociales y es cuando entra el derecho a regular o normar las conductas de los usuarios para tener una convivencia basada en el respeto y por último se compone de un marco legal, en cuyo apartado se reflejan las leyes específicas que versen sobre los delitos que se cometen en el uso de las redes sociales, las violaciones a las normas y por ende, sus consecuencias legales.

En cuando al Capítulo III titulado como presentación descripción e interpretación de resultados nos referimos al producto obtenido de las entrevistas realizadas hacia la población establecida en la presente investigación, siendo esta la Fiscalía General de la República de San Miguel, Fiscalía General de la República de San Usulután y la Fiscalía General de la República de San Salvador, así como también a la Procuraduría



General de la República, de Usulután y de San Salvador y por último a algunas personas de Usulután y de San Miguel, todas con las que obtuvimos buenos e interesante resultados a las entrevistas realizadas, cumpliendo con los objetivos propuestos.

Como último eslabón que conforma el cuerpo de esta investigación se encuentra el Capítulo IV, conclusiones y recomendaciones, en donde damos a conocer los resultados finales de toda la investigación, si se cumplieron con los objetivos propuestos, si las hipótesis planteadas fueron acertadas o desaciertas, y posterior a ellas, las recomendaciones en los casos que así lo fueren que nosotros consideramos que sean de importancia para la población en general y para el derecho en sí, esto con la intención de velar por el respeto de los Derechos Humanos en el Uso de las Redes Sociales

## **1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Situación Problemática**

En El Salvador, y en el mundo la ciencia y la tecnología, están produciendo grandes innovaciones de manera constante. Particularmente en el área de la tecnología de la información y la comunicación, la evolución es más dinámica y constante, adquiriendo los caracteres de una revolución. El acceso a internet, dentro de ese contexto, se perfila incluso como un derecho humano<sup>1</sup>, en cuanto se hace

---

<sup>1</sup> “(...) los Estados y otros actores deben: a. Reconocer el derecho al acceso y el uso de internet como un derecho humano y una condición esencial para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.” **RELATORÍA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) PARA LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE) PARA LA LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RELATORÍA ESPECIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS (CADHP), Declaración conjunta del vigésimo aniversario: desafíos para la libertad de expresión en la próxima década, 2019.**

imprescindible aquello que comenzó siendo un lujo o un privilegio; el internet facilita el ejercicio del derecho a la información, y dimensiona más el ámbito de la libertad de expresión; permite compartir el conocimiento, el aprendizaje y la comunicación, e impulsa el desarrollo social y económico.

Cada día se avanza en algo más. Es increíble hasta donde ha llegado la humanidad, y hasta donde más puede llegar, con todo el conocimiento que se tiene; como dijo Pepe Mujica “*nunca el hombre ha tenido tanto*”; no obstante, también los avances en la tecnología de la información y la comunicación, entrañan riesgos y peligros; no es que el avance en esta área del conocimiento, sea negativo para el ser humano, pero si lo es el uso –y el abuso– que se hace o podría hacerse de él, siendo en muchos ámbitos totalmente desconocido, incluso para los mismos creadores; así por ejemplo, la plataforma Facebook, la finalidad primigenia de esta red social, era la interacción social, poder entablar una conversación con un ser querido, con un familiar que viva al otro lado del mundo.

El ser humano es un ser naturalmente social; ello no obsta a que, en algún momento se salga de control y es aquí donde radica la problemática, en el uso y el abuso que el ser humano hace de las redes sociales; la dinámica de la novedad parece una normalidad, que el Estado cae en una suerte de indiferencia frente a los efectos negativos que esto podría estar provocando en la convivencia humana, y sobre todo en el respeto de los derechos humanos. Existe el *bullying*, el acoso cibernético, la publicación de material pornográfico de niñas y niños menores de edad, el abuso de la libertad de expresión, el daño al honor y a la imagen, entre otras vulneraciones de los derechos humanos; situaciones estas que demandan una respuesta del Estado frente a

esa realidad. Entonces, cabría preguntarnos: ¿existen mecanismos y órganos institucionales que controlen el uso y el abuso del internet?; y si las hay y ¿están solucionando la problemática o esta persiste?

No hay que olvidar, que en los términos de los Art. 1 y 2 de la CA/DH y 2 del PIDCP y del PIDESC, el Estado tiene el deber de respetar y hacer que se respeten los derechos humanos, sin discriminación alguna; así como también, el deber de adoptar disposiciones de Derecho interno que garanticen esos derechos, sea mediante disposiciones legislativas o de otro carácter que sean necesarios para hacer efectivos los mismos<sup>2</sup>.

En la actualidad en nuestro país, es constante la transgresión de ciertos derechos dentro de las llamadas “Redes Sociales”; y con ciertos derechos nos referimos al: acoso cibernético, a la pornografía infantil, a la libertad de expresión y el abuso de esta, y al daño a la imagen y honor.

Pero ¿Qué tanta importancia se les da a estas situaciones cuando son denunciadas? ¿Se hace efectivo el deber de protección del Estado –legal y jurisdiccional– cuando son violentados los derechos de las personas que se sienten acosadas, restringidas o dañadas?

Y es ahí donde está el gran problema ante esta situación, que cuando estos derechos se violentan dentro de una red social se les da menos importancia que cuando es fuera de estas, no se les da un seguimiento para que el transgresor sea sancionado y el agredido se sienta seguro ¿será que no se les da la misma importancia

---

<sup>2</sup> **Art. 2.-** Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. (Constitución de la República de El Salvador)

pese a que existe un ordenamiento jurídico específico que trate los delitos cometidos dentro de las redes sociales y si se tratan estos delitos qué tan efectivo es?

Es imperativo que en nuestro país se les dé importancia a estos problemas, porque no podemos manifestar y decir que porque estos problemas no son presenciales no existen o no se realizan o que la víctima no es dañada físicamente o presencialmente.

Cuando dentro de la red social se denuncia a una persona por cualquier situación cometida, lo que esta hace es “Bloquear a la persona, privarla o restringirla al acceso a su cuenta” pero esto no es suficiente, ya que para el agresor la red social es como una especie de escudo que por medio de esta puede violentar derechos y no ser reprendido, sancionado o castigado.

Debe tenerse claro que, el crear un perfil dentro de una red social, no conlleva a la renuncia por parte del usuario del derecho a la intimidad o a cualquier otro derecho, al ser estos –como derechos humanos– irrenunciables; aún, si se admitiera la renuncia voluntaria tácita, no puede asegurarse que este consentimiento pueda considerarse válido, porque al crear un perfil no significa aceptar que nuestra intimidad será usada para beneficios o uso de otros; es decir, para fines ajenos a la persona misma, conforme a la idea de dignidad humana.

## **1.2 Enunciado Del Problema De Investigación**

### **1.2.1 Enunciado G0**

¿Se hace efectivo el deber de protección del Estado, legal y jurisdiccional cuando son violentados los derechos de las personas por medio de las redes sociales?

### **1.2.2 Enunciado Fundamental**

¿A una denuncia de violación de Derechos Humanos en el uso de las redes sociales, se le da la misma importancia que a una denuncia fuera de estas?

### **1.2.3 Enunciado Especifico**

¿Cuáles son los órganos institucionales encargados de darles protección a las personas ante la violación de Derechos Humanos en el uso de las redes sociales?

## **1.3 Justificación Del Estudio**

El fenómeno de las redes sociales ha estado presente en la sociedad desde algunas décadas y se ha convertido en algo cotidiano en la vida de las personas, por medio de las cuales interactúan, se expresan y se relacionan; si bien, en la actualidad eso es algo normal, no se puede ver como normal la forma en que ciertas personas las usan, desnaturalizando la finalidad para lo que estas fueron creadas.

Este problema es de importancia, porque, así como todos hacen uso de las redes, así mismo pueden ser violentados todos dentro de ellas, impidiendo desarrollarse como personas con libertades y derechos.

La incorporación de cámaras en los teléfonos móviles propició que aumentara exponencialmente la creación, uso y desarrollo de las redes sociales, surgiendo nuevas formas de relacionarse; pero ello también trajo consigo el aumento de infracciones de derechos de autor, así como de vulneraciones del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

El desarrollo de las redes sociales a través de Internet ha evolucionado de tal manera que su crecimiento parece imparable. Este fenómeno supone una nueva forma de relación humana, en la que llega a desconocerse su alcance y sus riesgos. Las

redes sociales se han convertido en una herramienta esencial en el desarrollo personal de muchas personas, que lo utilizan como forma de ocio.

El avance imparable de las nuevas tecnologías conlleva una revolución en cuanto a las relaciones sociales y un gran cambio en las actitudes y hábitos. Sin embargo, también conlleva a problemas/peligros agravados cuando estos usuarios son menores de edad, dado que su minoría de edad los hace especialmente vulnerables.

Las tecnologías afectan la cotidianidad y la vida de los ciudadanos. Su uso inapropiado ha llevado de manera voluntaria, consciente a exponer aspectos de la vida que pueden considerarse como íntimos. Internet impulsó la interconexión mediante redes virtuales, situación que transformó la forma de comunicarse. Resultado de esto fue el surgimiento de relaciones y escenarios por medio de datos que se encuentran en la red. Entre esos datos se encuentra cierta información que es considerada como íntima y que, al estar distribuida en la red, pasan a una esfera pública, lo que afecta el derecho a la intimidad de sus titulares, en un complejo contexto de globalización.

## **2.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1 Objetivo General**

1. Determinar si el Estado hace efectivo el deber de protección –legal y jurisdiccional– de los derechos humanos cuando estos son violentados por medio de las redes sociales.

### **2.2 Objetivos Específicos**

1. Identificar cuáles son los Derechos Humanos que se violentan en el uso de las redes sociales.

2. Determinar si existe una correcta investigación y persecución de los delitos que derivan de las violaciones de los Derechos Humanos, cometidos por medio de las redes sociales.
3. Conocer si existen políticas de prevención dentro de las redes sociales que concientice a los usuarios sobre el correcto uso de la misma sin infringir los Derechos de los demás usuarios.
4. Evaluar si los mecanismos de defensa existente, ante las violaciones de Derechos en el uso de las redes sociales son efectivos.
5. Determinar la existencia de mecanismos y órganos institucionales que controlen el uso y el abuso del internet.

### **3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Alcance Doctrinario**

Aún no se llega a un consenso sobre qué derechos pueden ser incluidos en la denominada “tercera generación”, ni acaban de encontrarse cauces idóneos para hacerlos realmente efectivos; no obstante, se vuelve imperiosa la necesidad de definir, dentro de otros nuevos derechos, el derecho al internet, para incluirlos en los textos constitucionales; pues se comparte la idea que el reconocimiento de un derecho que por sí existe, es necesario para imponerle límites a su ejercicio. Asistimos, a un momento del desarrollo de la tecnología de la comunicación, dentro de lo que se ha dado en llamar “*sociedad del conocimiento*”, la cual demanda ir más allá de la mera protección de los datos personales o de una adaptación más o menos forzada de los derechos tradicionales, ya reconocidos.

Se trata de un intento doctrinal de evitar la disociación de la sociedad en razón a su conocimiento o ignorancia de estas nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Por lo que, necesario, no solo garantizar el derecho de acceso para todos los ciudadanos a estas nuevas tecnologías, para evitar lo que se conoce como la «brecha digital», con independencia de su nivel cultural, social o económico; sino también, es necesario pensar en el uso y abuso que se pueden cometer por medio de esa tecnología en perjuicio del más ignorante o vulnerable, sin menospreciar la garantía del derecho a la autodeterminación informativa (lo que se ha venido denominando «habeas data»); todo lo cual, obliga al establecimiento de los mecanismos de protección de estos derechos, pero también, al conocimiento de los mecanismos de control de dichos abusos.

### **3.2 Alcance Jurídico**

En la Constitución de la República de El Salvador como norma fundamental encontramos algunas disposiciones relacionadas con la persona y sus derechos humanos, la protección y el goce de estos, según el artículo 1 de la Constitución establece que:

*“El Salvador reconoce a la Persona Humana como el origen y el fin de la actividad del estado, que está organizada para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*

*Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.*



*En consecuencia, es obligación del estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”*

Así como también el artículo 2 dispone que:

*“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*

*Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.*

El Estado también garantiza el derecho a la expresión y expresión libre de sus pensamientos, lo que está reconocido en el artículo 6 de la Constitución de la Republica.

Además, la promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y Tratados Internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, siendo el acceso al internet un derecho básico reconocido internacionalmente por las Organizaciones Internacionales y Tratados anteriormente mencionados. En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, reafirmando los Derechos Humanos y las libertades fundamentales establece que:

*“1. Afirma que los Derechos de las personas también deben de estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión que es*

*aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”*

### **3.3 Alcance Teórico**

La protección de derechos humanos, no es una competencia exclusiva del Estado<sup>3</sup>, diversos organismos internacionales, como la Organización de Naciones Unidas, se han encargado de aprobar distintos instrumentos internacionales, y crear órganos y mecanismos, para garantizar dichos derechos.

Particularmente en cuanto al internet ubicar al sujeto activo de violentar los derechos de una persona, no es una tarea fácil. Esencialmente, el Estado necesita de la cooperación de otros para cumplir su labor de tutela; y, de no hacerlo incurre en responsabilidad internacional por omitir adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos.

Desde un sencillo agravio hasta actividades grandes vinculadas a la delincuencia transnacional, el problema del internet trasciende del ámbito de la privacidad para volverse un asunto de orden público, en cuanto puede comprometer los intereses generales de la población; y comúnmente, habrá un aprovechamiento de

---

<sup>3</sup>Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: (...) 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, (...) [**Carta de la ONU**] /// **PREÁMBULO**. Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, (...) Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; (...) [**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**]

personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en muchos casos para determinar a quién denunciar, dado que el sujeto activo podrá esconderse dentro del anonimato; en tal sentido, lo que pudiera ser propio del ámbito privado, se vuelve pronto algo del ámbito público.

Seguramente, en función de ese interés público la acción privada con la que se persiguen ciertos delitos tendría que convertirse en delitos de acción pública propia o dependiente de instancia particular; y esto, es importante, por cuanto, la Fiscalía General de la República está obligada a ejercer la acción penal pública, para la persecución de oficio de los delitos, y de igual manera, cuando la persecución deba hacerse a instancia previa de los particulares. (Art. 17 inc. 2º Pr. Pn.)

No puede soslayarse, que si bien el acceso a internet se exalta como una necesidad fundamental de la persona y por tanto, como un derecho humano; pero a su vez, es visto por algunos como uno de los “Cuatro Jinetes del Apocalipsis” (Apocalipsis 6); que puede poner en apuros a la humanidad.

### **3.4 Alcance Temporal**

La investigación se realizará desde el diecisiete de marzo del año dos mil veintiunos hasta diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

### **3.5 Alcance Espacial**

El campo de investigación se limita al municipio de San Miguel y Usulután como territorio específico a investigar, no obstante, también abarca a sujetos especialistas en el tema en cuestión que nos puedan brindar una mejor información, aclararnos conceptos y a entender este fenómeno debido a su grado de intelectualidad y

experiencia como podrían ser Jueces, la Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la PNC.

#### **4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.**

##### **4.1 Hipótesis General:**

- ✓ El Estado no hace efectivo el deber de protección de los derechos violentados en las redes sociales, ya que no existe un aparato jurídico que garantice tal protección, y las instituciones competentes encargadas, no brindan continuidad y efectividad a la investigación de los hechos denunciados.

##### **4.2 Hipótesis Especifica Uno:**

- ✓ Los derechos que más se le violentan a una persona dentro de las redes sociales son, el derecho a la libertad de expresión, acoso cibernético, el daño a la imagen y honor.

##### **4.3 Hipótesis Específica Dos:**

- ✓ No existe una correcta investigación y persecución de los delitos que derivan de las violaciones de los Derechos Humanos, cometidos por medio de las redes sociales, razón por la cual, dichas violaciones se siguen dando.

##### **4.4 Hipótesis Específica Tres:**

- ✓ Dentro de las redes sociales se carece de políticas que alarmen a las personas sobre el debido uso de estas, o las consecuencias que conlleva al violentar derechos; por lo que tales políticas que deberían ser implementadas por cada país, ya que las redes sociales son creadas por un país, pero usadas por todo el mundo.

**4.5 Hipótesis Específica Cuatro:**

- ✓ Los mecanismos de defensa de los derechos violentados por medio de las redes sociales son inútiles e ineficaces, porque no hay una continuidad o persecución contra dichos delitos.

**4.6 Hipótesis Específica Cinco:**

- ✓ No existen en El Salvador mecanismos y órganos institucionales capacitados que controlen el uso y el abuso del internet.

#### 4.7 Operalización De Hipotesis.

---

**Objetivo General:** Determinar si el Estado hace efectivo el deber de protección legal y jurisdiccional de los Derechos Humanos cuando estos son violentados por medio de las redes sociales.

---

**Hipótesis General:** El Estado no hace efectivo el deber de protección de los derechos violentados en las redes sociales, ya que no existe un aparato jurídico que garantice tal protección, y las instituciones competentes encargadas, no brindan continuidad y efectividad a la investigación de los hechos denunciados.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Deber de Protección del Estado:</b>	<b>Incumplimiento del deber de protección del Estado:</b>	Darle solución a las violaciones que se dan dentro de las redes sociales y protección a la persona afectada.	-Persecución -Resultado -Garantía	Se evidencia en la falta de interés del Estado en crear un apartado especial que haga efectiva la protección de los derechos humanos en el mundo de las redes sociales; así mismo	-Motivación -Atención -Ejecutar -Proteger
Organizar al aparato estatal para que asegure jurídicamente el ejercicio de los derechos por parte de las personas, estableciendo mecanismos institucionales para reclamar derechos,	Omisión por parte de las instituciones Estatales de cumplir con su finalidad de perseguir y proteger.				

---

---

mediante órganos y	que se haga cumplir
procedimientos; y garantizar la	por medio de los
efectividad de los principios,	órganos de protección
derechos y deberes	de los Derechos
consagrados en la	Humanos.
Constitución.	

---



---

**Objetivo Específico uno:** Identificar cuáles son los Derechos Humanos que se violentan en el uso de las redes sociales.

---

**Hipótesis específica uno:** Los derechos que más se le violentan a una persona dentro de las redes sociales son, el derecho a la libertad de expresión, acoso cibernético, el daño a la imagen y honor.

<b>Definición</b>	<b>Definición</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Conceptual</b>	<b>Operacional</b>	<b>Independiente</b>			
<b>Derechos</b>	<b>Violación a los</b>	La omisión o	- protección	Personas	-Protección insegura
<b>Humanos:</b>	<b>Derechos</b>	ineficacia por	-efectividad	desprotegidas,	-Falta de justicia
Estos Derechos	<b>Humanos:</b>	parte del Estado	-cumplimiento	violentadas, sin	-Persecución inexistente
son todos aquellos	Es toda acción u	de proteger los	-validación de los	respuesta y sin	
que están unidos,	omisión del	derechos	derechos	defensa asegurada.	

adheridos y que son inherentes a la persona humana, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, color, religión, lengua.

respeto de los derechos de mujeres, hombres y niños, por parte del Estado y de otras personas, (que actúen con la quiescencia o tolerancia del Estado) que puedan ejercer poder, acoso, intimidación sobre una persona en una red social.

violentados en las redes sociales



---

**Objetivo Específico dos:** determinar si existe una correcta investigación y persecución de los delitos que derivan de las violaciones de los Derechos Humanos, cometidos por medio de las redes sociales.

---

**Hipótesis específica dos:** No existe una correcta investigación y persecución de los delitos que derivan de las violaciones de los Derechos Humanos, cometidos por medio de las redes sociales, razón por la cual, dichas violaciones se siguen dando.

<b>Definición</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Conceptual</b>		<b>Independiente</b>		<b>Dependiente</b>	
<b>Proceso de investigación y persecución:</b>	<b>Ausencia de una persecución penal interna:</b>	Se debe de dar igual importancia a los delitos que se cometen dentro de las redes sociales como a los delitos que se cometen fuera de estas y velar por la protección de la víctima.	-Proceso -Ordenamiento Jurídico de protección.	Existen muchos casos en los cuales no se ha brindado un debido proceso y persecución; y un alto porcentaje de personas vulneradas y desprotegidas ante los delitos cibernéticos.	-Desprotección por parte de las autoridades  - No hacer valer los Derechos.
Es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito, cometido o planeado, mediante la reunión de hechos (o pruebas), este proceso es dirigido por parte de la	La Fiscalía omite seguir un proceso cuando se presenta un caso de violación en las redes sociales, por la falta o casi inexistente Tutela regulada, y por la falta de efectividad por parte de esta. (Art. 2 de la				

---

---

autoridad o funcionario público.  
 Política de Persecución Penal.)  
 Artículos 42, 35 de la  
 Política de Persecución  
 Penal.

---



---

**Objetivo Específico tres:** Conocer si existen políticas de prevención dentro de las redes sociales que concienticen a los usuarios sobre el correcto uso de la misma sin infringir los Derechos de los demás usuarios.

---

**Hipótesis específica tres:** Dentro de las redes sociales se carece de políticas que alarmen a las personas sobre el debido uso de estas, o las consecuencias que conlleva al violentar derechos; por lo que tales políticas que deberían ser implementadas por cada país, ya que las redes sociales son creadas por un país, pero usadas por todo el mundo.

Definición	Definición Operacional	Variable	Indicadores	Variable	Indicadores
Conceptual		Independiente		Dependiente	

---

---

<p><b>Políticas de prevención y uso debido de las redes sociales limitadas:</b></p> <p>Dentro de las redes sociales no hay políticas específicas que regulen la manera en que los usuarios deban manejarlas ni reglamentos que adviertan a las personas las consecuencias que acarrea el mal uso o ciertas actividades que se cometen dentro de estas. Ni lo que se debe publicar</p>	<p><b>Políticas de prevención o seguridad:</b></p> <p>Dentro de las redes sociales de debe crear un conjunto de reglas y normas diseñadas para proteger la integridad, confidencialidad, seguridad de las personas; y la forma en que las personas deberían comportarse dentro de estas.</p>	<p>Los creadores de las redes sociales deben renovar sus políticas y crear nuevas, para mantener un mejor uso y orden de los usuarios. A fin de reducir el mal manejo de estas.</p>	<p>-mejor seguridad. -mejor defensa. -mejores políticas. -tomar conciencia.</p>	<p>La falta de políticas, la falta de amparo, la falta de seguimiento y el abuso de algunos usuarios al ver que ciertos casos quedan impunes, es el resultado de más derechos violentados.</p>	<p>-redes sociales más seguras. -hacer valer las políticas y normas que se crean. -menos derechos violentados.</p>
---	--	---	---	--	--

---

---

**Objetivo Específico cuatro:** Evaluar si los mecanismos de defensa existentes, ante las violaciones de Derechos en el uso de las redes sociales son efectivos

---

**Hipótesis específica cuatro:** Los mecanismos de defensa de los derechos violentados por medio de las redes sociales son inútiles e ineficaces, porque no hay una continuidad o persecución contra dichos delitos.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Mecanismos de defensa:</b> Estos son los que se ejercen mediante la acción de tutela judicial y son establecidos para proteger una eventual o real pérdida, vulneración o amenaza de los derechos humanos.</p>	<p><b>Inefectividad de mecanismos de defensa:</b> Dentro del mundo virtual, es donde los derechos se encuentran más vulnerables, ya que cuando estos son violentados, la reparación no es del todo efectiva, por no estar bien garantizados, y raras veces se hacen valer, ya que, a lo virtual no se le da mayor importancia, y resulta inefectiva su protección. Y los mecanismos de defensa quedan descartados por las personas vulneradas.</p>	<p>Hacer efectivos los mecanismos de defensa, cuando se violentan los derechos en el uso de las redes sociales, brindando la protección debida a las personas</p>	<p>-Cumplir y hacer cumplir con la Constitución. -que las autoridades y fiscalía se hagan presente y efectivas, haciendo cumplir los mecanismos de defensa.</p>	<p>Los derechos de las personas se encuentran desprotegidos, sin una tutela efectiva, ya que sus mecanismos de protección son nulos o casi inexistentes.</p>	<p>-Derechos constitucionales vulnerados Justicia Constitucional.</p>

**Objetivo Específico cinco:** Determinar la existencia de mecanismos y órganos institucionales que controlen el uso y el abuso del internet.

**Hipótesis específica cinco:** No existen en El Salvador mecanismos y órganos institucionales capacitados que controlen el uso y el abuso del internet.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p>En nuestro país estos mecanismos y órganos ante la protección de derechos en el uso de las redes sociales no son notorios ni presentes, o porque no acuden o porque se quedan escasos y no le dan continuidad al proceso. Y dentro de las redes sociales no existe una ley exigente que regule la violación de derechos dentro de estas.</p> <p>-Fiscalía General de la Republica -Declaración Universal de Derechos Humanos</p>	<p>La ausencia de dichos mecanismos es porque no se acude ante ellos o por la poca credibilidad de las personas al no ser tomados tan seriamente, o por la inexistencia, pero esto recae en los órganos institucionales de cada país encargados en dar una investigación y protección a las personas.</p>	<p>Los órganos institucionales encargados en brindar protección deben tomar en cuenta los pocos mecanismos existen, brindar un debido proceso y adoptar nuevas medidas.</p>	<p>- Cumplir y hacer cumplir la Constitución. -órganos institucionales al servicio de las personas violentadas</p>	<p>La ausencia o poca efectividad de las organizaciones institucionales en la tutela de derechos humanos, cuando son violentados en redes sociales</p>	<p>-Inseguridad Jurídica -Falta de justicia.</p>

---

## **4.8 Diseño Metodológico**

### ***4.8.1 Tipo De Investigación.***

Esta investigación sostendrá un enfoque cualitativo, encaminada por temas relevantes relacionados para la sociedad, se utilizará la recolección y estudio de datos con la finalidad de manifestar las hipótesis y el enunciado en el proceso de investigación, contendrá información cualitativa infirmando y estimando la forma en la que se desarrolla los sucesos del fenómeno de investigación, sin agregarle información de más ni alterar la información que no concuerde con la realidad.

### ***4.8.2 Población.***

Las redes sociales son un mundo virtual en la actualidad donde las personas se sumergen a diario, es por eso que la población que se encuentra vulnerable dentro de este mundo, las personas que se encuentran desprotegidas, señaladas, violentadas, día a día en cualquier plataforma virtual, dentro de nuestro territorio, es donde nos enfocaremos, esta será la población estudiada, la que se encuentra a nuestro alcance para poder estudiar, ya que las redes sociales son algo extenso y mundial.

### ***4.8.3 Muestra.***

Nos referiremos a las investigaciones y muestra realizada con expertos, la cual se utiliza en las investigaciones cualitativas, con la finalidad de llegar a la obtención de información de calidad por parte de profesionales expertos en investigar e informar, a la indagación en común a la que nos hemos encaminado, con el propósito de encontrar material especializado sobre la cuestión de estudio.

## **4.9 Métodos, Técnicas E Instrumentos de Investigación.**

### **4.9.1 Métodos.**

#### **A) Analítico.**

En la presente investigación se analizara un grave problema que se lleva a cabo en la actualidad, la agresión a derechos fundamentales que posee la persona dentro de las Redes Sociales, y llegar a la comprensión de este problema, conforme a sus aspectos, (inicio, evolución y afectados), la investigación analítica es aquella que descompone un tema de investigación y lo estudia por las diferentes partes o elementos básicos que este posee, por tanto va de lo general a lo específico, el análisis implica observar, describir, examen crítico, fragmentación del fenómeno.

#### **B) Explorativo.**

Al ser un tema no tan nuevo, ya que esto surgió con las redes sociales, existen expertos que se han encargado de investigar e indagar en dicho fenómeno, por lo tanto, nos apoyaremos en la recolección de información y datos, que nos permitan explicar dicho problema, y que a futuro esto permita la realización de más investigación.

#### **C) cualitativo.**

Este método es de observación para la recopilación de datos no numéricos, pues consistirá en el estudio sobre las formas, métodos, técnicas en que las personas son vulnerables, agredidas y violentadas dentro de las redes sociales, como tema principal de estudio.

#### ***4.9.2 Técnicas De Investigación.***

##### **A) DOCUMENTALES.**

Al poseer un método cualitativo de investigación, se utilizará la técnica documental, realizando una recopilación de manera ordenada, con el fin de ser revelada de manera lógica y coherente, la información obtenida a través de libros, revistas o blogs para sustentar este trabajo.

##### **B) DE CAMPO.**

Se guardará nueva información de fuentes primordiales para esta finalidad específica, recolectando información propia a nuestro tema, encaminada a entender y observar a personas que se han sido afectadas y vulneradas, siendo víctimas de agresores dentro de las redes sociales.

#### ***4.9.3 Instrumentos De Investigación.***

Nuestro instrumento de investigación gravitará en “La Entrevista Semiestructurada”, esta entrevista es aquella en la que se tiene un esquema fijo de preguntas a realizar, pero también hay preguntas específicas dirigidas únicamente a uno o varias personas. Por lo tanto, se tiene como objetivo entrevistar a personas enfocadas en proteger o respaldar (o que deberían de proteger) a personas vulneradas de derechos, así como también, a personas que han sido vulneradas. Con una entrevista semiestructurada ya realizada, dirigida a la población y a entidades y personas competentes.

### **5.0 PROPUESTA CAPITULAR.**

En cuanto a la estructura del trabajo o más bien, el cuerpo del presente trabajo de investigación, respecto al tema TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL SALVADOR, está compuesto de manera en que describirá la problemática en la que estamos orientados y en la manera que desarrollamos cada uno de los capítulos que ayudan a entender el presente tema de investigación. Detallados éstos de la siguiente manera:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En este capítulo se plantea la gran necesidad de enfocar la atención al nuevo mundo virtual, ya que el desarrollo de las redes sociales a través de Internet ha evolucionado de tal manera que su crecimiento parece imparable, a diario hay actualizaciones de sistemas, de redes, nuevas aplicaciones, entre otras muchas más innovaciones que son lanzadas a la sociedad, no obstante, este fenómeno supone una nueva forma de relación humana, en la que llega a desconocerse su alcance y sus riesgos.

Se enfrentan a este enorme avance y a su vez problema que no deja ni dejará de crecer y es esto de vital importancia porque así como se le puede dar un buen uso también existen muchas situaciones en las que las personas son vulneradas a través del uso de las redes sociales o de otras aplicaciones o de alguna red digital, siendo estas, por ejemplo los hackeos, los virus, los robos de cuentas, de contraseñas a información personal, entre otros y precisamente estas situaciones demandan una respuesta del Estado frente a esa realidad.

Entonces, frente a esta realidad cabe preguntarse: ¿existen mecanismos y órganos institucionales que controlen el uso y el abuso del internet?; y si los hay ¿están solucionando la problemática o esta persiste? Son preguntas que abordamos en este capítulo y que desarrollamos durante la presente investigación

## **CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL, MARCO TEORICO Y MARCO LEGAL.**

Al comenzar este capítulo, le daremos la definición a ciertas palabras que en nuestra investigación son clave para el entendimiento de nuestro tema. En la etapa del marco teórico, se desarrolla inicialmente la evolución histórica que han tenido las redes sociales en específico, pero no dejando a un lado el internet como tal, su origen, su evolución hasta llegar a los enormes avances tecnológicos de los que disponemos todos, inclusive, el internet es ahora considerado un derecho humano internacionalmente reconocido y protegido, así como también acogido por muchos países por tratados internacionales en la normativa nacional.

Además de abordar los derechos que existen dentro del uso de las redes sociales en el salvador, tales como la libertad de expresión, el derecho al honor, a la imagen, entre otros. Sin embargo, hay otras situaciones que tratamos en el desarrollo de este capítulo II, las cuales son igual de relevantes y son las situaciones en las que los derechos de los cuales gozamos cuando hacemos uso de las redes sociales se violentan, es aquí cuando entra el Estado, como protector de los Derechos Humanos y garante de la convivencia nacional, derechos que son protegidos por la Constitución de la República, plasmado en el marco legal.

## **CAPITULO III. PRESENTACION, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Este capítulo se realizará a través de los diferentes instrumentos o unidades de análisis, por medio de la comparación de las respuestas obtenidas en las entrevistas no estructuradas. Asimismo, se presentan los resultados de la investigación al resolver la

situación problemática y los objetivos e hipótesis, de esta manera se establecerá en síntesis lo propuesto con la investigación.

#### **CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Se realizarán valoraciones doctrinales, jurídicas y teóricas, en relación al tema investigado y los elementos aportados en dicha investigación; de igual forma se elaborarán recomendaciones para tener una mayor comprensión sobre las violaciones que se dan durante el uso de las redes sociales en El Salvador.

#### **PARTE II: DESARROLLO CAPITULAR.**

##### **6.0 Capítulo I: Antecedentes Históricos**

El internet nació en 1947, cuando la guerra fría daba sus primeros pasos, enfrentando a ciudadanos de extremo a extremo del mundo; unos occidentales y capitalistas (liderados por Estados Unidos) y otros orientales y comunistas (liderados por, entonces, la Unión Soviética).

Una auténtica batalla por el poder que motivo numerosos avances tecnológicos. Entre ellos Estados Unidos creo la *Advanced Research Projects Agency* (ARPA), la que una década más tarde asentó los pilares de lo que sería conocido como internet, ya que su red ARPANET permitía el intercambio de información entre instituciones.

Gracias a esto, con el paso del tiempo, usuarios de diferentes partes del mundo comenzaron a estar en contacto gracias a los correos electrónicos (siendo el primer enviado (1971). Unos años más tarde, en 1991 la red de internet global se hizo pública, con el *World Wide Web* (lo que común mente conocemos como WWW), y así surgió Internet.

A partir de este momento era inminente la creación o aparición de las redes sociales, y fue así como surgió la primera Red Social llamada *SixDegrees* en (1997), esta aplicación básicamente era una red que unía a conocidos con conocidos de conocidos, era una red que permitía localizar a otros miembros de las redes y crear listas de amigos, esta red sirvió de base para crear las demás.

Luego de esta surge *MySpace* y *LinkedIn*, que aparecieron en (2003), considerándose redes sociales más profesionales y orientadas a empresas, en (2004), un joven universitario procedente de la Universidad de Harvard, creó la red social más importante del mundo: *Facebook*, cuya finalidad no era otra que la de poder conectar a los estudiantes de Harvard entre ellos, poco duro en evolucionar y crecer a los que hoy en día es una red social que ya dispone de más de 2.500.000.000 de usuarios activos al mes. Posterior a Facebook, surgieron otras redes sociales igual de importantes que Facebook, desde (2005) hasta (2018), se creó *YouTube*, *Twitter*, *WhatsApp*, *Instagram*, *Pinterest*, *TikTok* y la última creada *Mastodon*.

Según Mar Monsoriu<sup>4</sup>, la popularización de las redes sociales responde a dos hechos sincrónicos: por una parte a la incorporación de niños y adolescentes a estas plataformas, quienes las utilizan como parte de su ocio; y por otra parte la de los adultos, que a través de las redes profesionales, de ocio (aficiones y deportes) y de búsqueda de pareja, han encontrado una herramienta poderosa para localizar a aquellas personas que, por un motivo u otro comparten intereses comunes.

---

<sup>4</sup> MONSORIU FLOR, Mar. Manual de Redes Sociales en Internet. Madrid: Creaciones Copyright, 2008.

Hoy en día las redes sociales, tienen una gran trascendencia, más que los periódicos y otros medios de comunicación. Por ello, estos han decidido sumarse a las redes sociales para aumentar así su difusión y sus servicios. Esto mismo han hecho los medios de publicidad. Sin embargo, esto requiere un esfuerzo y a medida que las redes sociales evolucionan la publicidad evoluciona con ellas introduciendo nuevas formas de publicitar sus productos (a través de imágenes, videos, eventos, entre otros.)

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha aprobado una resolución para la "promoción, protección y el disfrute de los Derechos Humanos en Internet".

El documento establece que el acceso a internet es considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, reconoce la naturaleza mundial y abierta de internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los objetivos de desarrollo sostenible, exhorta a todos los estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en internet, pero también condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los Derechos Humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las

personas por ejercer sus Derechos Humanos y libertades fundamentales en internet.

El acceso a internet, hoy en día es un derecho básico incluido en la Carta de las Naciones Unidas, reafirmando los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos pertinentes, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **6.1 El Derecho y las Redes Sociales**

Evgeny Morozov Comencemos por lo más básico: ¿qué es una red social? La pregunta no es impertinente si se tiene en cuenta que muchas personas confunden la red social con Internet. Por principio tendríamos que señalar que Internet no es algo que permanezca fijo, sino que más bien está en permanente transformación, nada de su fisonomía deja de cambiar, de moverse, de crear nuevas formas, de alterar incluso las subjetividades. Lo extraordinario de Internet es que ahí mismo conviven todos sus cambios; es como la información genética, está, permanece, se modifica, tiene incluso canales que están ya inscritos en su propio diseño original y que algunos de ellos sólo se desenvuelven. Otros implican nuevos desarrollos, nuevas aventuras, diseños diferenciados. Es decir, en Internet leemos su propia historia.

En el siglo XXI, las redes sociales han obtenido gran apogeo en el público, a causa de que este servicio ofrece sin costo la interacción de forma instantánea con usuarios a nivel mundial, creando registro de perfiles personales lo cual propicia la divulgación de información de carácter personal y de terceros, el manejo indebido de

estas redes puede causar riesgos para la privacidad de sus usuarios debido a que no hay restricción alguna y es accesible a todo tipo de público de manera global, publicaciones de fotografías, videos y otros contenidos, se les podría usar para alguna actividad delictiva o ilícita.

Cuando se sube información a la red, estamos exponiendo nuestra seguridad, nuestra vida personal e inclusive nuestra vida familiar y todos los usuarios que tenemos dentro de nuestro perfil incluyendo los amigos en común, pueden acceder libremente a nuestra información.

En ocasiones, gente con malas intenciones intentara manipular datos alejados de la realidad, incurriendo a la violación que tenemos como derecho a nuestra intimidad.

Generalmente los derechos que se afectan debido al mal uso de estas redes sociales suelen ser: el Derecho al Honor, a la Privacidad, a la Imagen, intimidad y Libertad de Expresión, dentro de esta redes se basa en la transmisión y recepción de nuestra información a través de los medios tecnológicos, el derecho de toda persona es que sea respetada en su vida privada y que no sea usada para fines ilícitos sin consentimiento, causando posibles ofensas a calumnias a terceros, afectando a los valores morales y a la convivencia de la sociedad.

### **6.1.1 Delitos Cibernéticos**

Los delitos cibernéticos son aquellos que el acto ilícito en el que se usan como medio o como fin para realizarlos, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como recursos informáticos, electrónicos, tecnológicos, Internet, entre otros.

La historia y la evolución del delito cibernético son fáciles de rastrear y coinciden con la evolución del propio internet. Los primeros crímenes fueron, por supuesto, simples *hacks* para robar información de las redes locales, pero a medida que el internet se estableció más, también los hicieron los ataques.

Mientras que el delito cibernético existía antes de esto, la primera gran ola de delitos cibernéticos llegó con la proliferación del correo electrónico a finales de los años 80's. Permitted que una gran cantidad de fraudes i/o malware se enviaban a tu bandeja de entrada *"saludos, soy un príncipe de Nigeria sin techo. Necesito ayuda para sacar millones de mi país y todo lo que tienes que hacer es enviarme dinero para realizar la transferencia. Una vez hecho esto, compartiré mis millones contigo"*...si, está bien.

La siguiente ola en la línea de tiempo de la historia del delito cibernético llegó en los años 90's con el avance de los navegadores web. En ese momento había una multitud para elegir, muchos más que hoy, y la mayoría eran vulnerables a los virus. Los virus eran enviados a través de conexiones a internet siempre que se visitaban sitios web cuestionables. Algunos causaban que la computadora funcionara lentamente, otros causaban que la aparición de publicidad molesta invadiera tu pantalla o la redirigiera a los sitios pornográficos más explícitos.

El delito cibernético realmente empezó a despegar a principios del 2000, cuando las redes sociales cobraron vida. La oleada de gente que, poniendo toda la información que podía en una base de datos del perfil, creó una inundación de información personal y el aumento de robo de identidad. Los ladrones utilizaban la información de varias



maneras, incluyendo el acceso a cuentas bancarias, la creación de tarjetas de crédito u otros fraudes financieros.

La última ola es el establecimiento de una industria criminal global que suma casi medio mil millones de dólares anuales. Estos criminales operan en pandillas, utilizan métodos bien establecidos y apuntan a cualquier cosa y a todos los que tienen presencia en la web.

## **6.2 El Internet En El Salvador.**

La era del internet fue creando más auge a nivel mundial, especialmente en países avanzados, en El Salvador en el año (1994) se dan los primeros movimientos para llevar al país a un acceso fijo a la red, entre los precursores de esta iniciativa se encuentran el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT), la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económica y Social (FUSADES), la Universidad de El Salvador (UES), Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas (UCA), Universidad Don Bosco, Centro Cultural Salvadoreño, Escuela Superior de Economía y Negocios, Embajada de los Estados Unidos, entre otros, quienes en la ciudad de San Salvador, acuerdan constituir el grupo coordinador del “Proyecto SVNet: Internet en El Salvador”<sup>5</sup>

En El Salvador, se puede decir que el internet trajo también el comercio electrónico, y como pionero se encuentra Almacenes Simán S.A. de C.V., quienes a mediados del año (2000), comienzan con hacer ventas por ese medio, luego surge el

---

<sup>5</sup> O Aguilar Moran, Raúl Armando, Hernández Nuñez, Evelyn Yesenia, y Vargas Consuegra, Florencio de Jesus, «El Comercio Electrónico en El Salvador» (Para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, San Salvador, De El Salvador, 2002)

Banco Cuscatlán, Banco Salvadoreño y Banco Agrícola, quienes lanzaron las primeras tarjetas orientadas a las compras por internet<sup>6</sup>.

En (1998) se concibe el proyecto de los Infocentros, sin embargo, esta idea no fue apoyada por el gobierno central ni las empresas privadas, llegando a desarrollarse hasta el año 2009, tardándose un aproximado de 10 años en su ejecución.

En el año (2000), nace la idea de ofrecer internet gratis por parte de la empresa Telemovil a los usuarios, debiendo cancelar el costo del impulso telefónico, posteriormente las demás telefonías comenzaron hacer lo mismo, fue hasta el año 2004 en donde los primeros celulares pioneros en tener conectividad Wifi en El Salvador fueron Motorola y Nokia.<sup>7</sup>

Así, en un principio la mayoría de conexiones se encontraban en San Salvador, pero con el tiempo y con las facilidades que ofrecían los proveedores, ya no solo las Universidades e instituciones de gobierno poseían ese servicio, sino que también pequeñas empresas y clientes residenciales podían hacer uso de esta tecnología. Desde entonces el crecimiento de internet en El Salvador ha sido como en el mundo entero, ha ido acelerado.

## CAPÍTULO II

### 7.0 MARCO CONCEPTUAL:

- **ARPA:** Acrónimo inglés de Advanced Research Projects Agency (Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada), Organismo del Departamento de

---

<sup>6</sup> Batres Recinos, Yansy Stephany, Guevara Merino, Kattya Lissett, y Sosa Miranda, Jessica Xiomara, «El Documento Electrónico como Medio de Prueba en el Código Procesal Civil y Mercantil.» (Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, San Salvador, El Salvador, 2015)

<sup>7</sup> Carlos David Escobar, «Historia Del Internet En El Salvador», Medium, 25 de octubre de 2017, <https://medium.com/@carl.d/historia-del-internet-en-el-salvador-53fc94ba508c>

Defensa de Estados Unidos creado en 1958 como consecuencia tecnológica de la llamada Guerra Fría en contra de la Unión Soviética y de la cual surgieron una década después los fundamentos de ARPANET, red origen de lo que es hoy en día Internet.

- **ARPANET:** ARPANET es el precedente directo de Internet, una red que entró en funcionamiento en octubre de 1969 después de varios años de planificación. En su origen, conectaba centros de investigación y centros académicos para facilitar el intercambio de información entre ellos de cara a fomentar la investigación. Sí, al ser un emprendimiento del Departamento de Defensa, se sobreentiende que también entraba la investigación armamentística en este intercambio de información.
- **Brecha Digital:** La brecha digital se refiere a la diferencia en el acceso y conocimientos de uso de las nuevas tecnologías. Se suele determinar en base a diferentes criterios, por ejemplo: económico, geográfico, de género, edad o entre diferentes grupos sociales.  
  
Generalmente se suele distinguir entre primera y segunda brecha digital. La primera brecha digital hace referencia a la diferencia en el acceso a las nuevas tecnologías. Por su parte, la segunda brecha digital está relacionada con las habilidades de comprensión y uso de estas tecnologías por parte de la población que tiene acceso a ellas.
- **Blog:** Un blog es una página web en la que se publican regularmente artículos cortos con contenido actualizado y novedoso sobre temas específicos o libres. Estos artículos se conocen en inglés como "post" o publicaciones en español.

Los artículos de un blog suelen estar acompañados de fotografías, videos, sonidos y hasta de animaciones y gráficas que ilustran mucho mejor el tema tratado. En pocas palabras, un blog es un espacio en internet que puedes usar para expresar tus ideas, intereses, experiencias y opiniones.

- **CA/DH:** Convención Americana de Derechos Humanos
- **CADHP: Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.**
- **CIBERNÉTICA:** La Cibernética es la ciencia de los sistemas de control y comunicación basados en retroalimentación, soportados o impulsados por la computación, particularmente en su relación con los seres vivos y el ser humano.

La Cibernética puede ser empleada como sustantivo o adjetivo (Real Academia Española, 2019). Como sustantivo es referida como una ciencia como se ha comentado con anterioridad; así mismo, puede ser empleada como adjetivo, haciendo referencia a lo creado y regulado mediante computadora.

- **CADHP (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos):** La Comisión promueve los derechos humanos a través de programas educativos y de sensibilización, establece estándares de derechos humanos e interpreta los artículos de la Carta.

La Comisión protege los derechos humanos a través de su sistema de denuncias, que lo habilita para recibir reclamaciones de particulares e interestatales sobre violaciones de los derechos humanos.

- **CERD (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial):** es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre

la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por parte de los Estados Partes.

La discriminación racial sigue siendo un obstáculo para la plena realización de los derechos humanos. A pesar de los progresos realizados en algunos ámbitos, las exclusiones y restricciones basadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico siguen siendo causa de conflictos, sufrimiento y pérdida de vidas. El CERD trabaja para actuar contra la injusticia de la discriminación racial y los peligros que representa.

- **Chat:** El término chat se refiere a un tipo de comunicación digital que se da a través de la red de Internet entre dos o más personas o usuarios. La comunicación por chat se puede llevar a cabo tanto por mensajes de texto, video llamadas o audio chat.

La palabra chat es un término anglosajón que se deriva de chatter, término en inglés que significa "conversación o charla".

- **Derechos Digitales:** los derechos digitales son una extensión de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que fomentan un modelo de transformación digital que refuerce la dimensión humana.

Éstos tienen por objetivo final garantizar el acceso a Internet a todas las personas para cerrar la brecha digital, y promover un uso correcto de la red como un bien común de toda la humanidad. En la actualidad no existen un estándar de estos derechos, sino que cada país ha creado su propia carta de derechos digitales. España, de hecho, es uno de ellos.

- **DCLEI (Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet):**  
establece que los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. Asimismo, estipula que el acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.
- **Etiquetar:** las etiquetas son enlaces al perfil de alguien o a una página. Puedes etiquetar en publicaciones o en fotos. Dependiendo de la configuración de privacidad de la persona o página que etiquetes puede ser que ese contenido aparezca en su biografía.
- **Facebook:** Facebook es una red social gratuita que permite a los usuarios interconectarse para interactuar y compartir contenidos a través de internet. Fue lanzada en 2004. Su fundador es Mark Zuckerberg.
- **Feedback:** *Feedback* es una palabra del inglés que significa retroalimentación; podemos utilizarla como sinónimo de respuesta o reacción, o, desde un punto de vista más técnico, para referirnos a un método de control de sistemas. En este sentido, el feedback puede ser la reacción, respuesta u opinión que nos da un interlocutor como retorno sobre un asunto determinado: “Presenté mi informe a los accionistas y el feedback fue muy positivo”.
- **Grooming:** El Grooming es la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital

que permita la interacción entre dos o más personas, como por ejemplo redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat o juegos en línea.

- **Habeas Data:** Es el derecho que tiene toda persona de conocer, corregir o actualizar toda aquella información que se relacione con ella y que se encuentre almacenada en centrales de información o bases de datos de organismos tanto públicos como privados. La expresión habeas data, como tal, proviene del latín y significa 'tener datos presentes'.
- **Internet:** Es una red de computadoras interconectadas a nivel mundial en forma de tela de araña consiste de servidores, nodos, que proveen información aproximadamente cien millones de personas que están conectadas entre ellas a través de las redes de telefonía y cable.
- **Instagram:** Instagram es una red social y una aplicación móvil al mismo tiempo, que permite a sus usuarios subir imágenes y vídeos con múltiples efectos fotográficos como filtros, marcos, colores retro, etc., para posteriormente compartir esas imágenes en la misma plataforma o en otras redes sociales.
- **IDH (Índice de Desarrollo Humano):** El índice de desarrollo humano (IDH) es un indicador nacido de la mano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que mide el nivel de desarrollo de cada país atendiendo a variables como la esperanza de vida, la educación o el ingreso per cápita. A través de sus mediciones el índice de desarrollo humano de la ONU se encarga de mostrar las posibilidades de crecimiento económico de las sociedades del mundo y el modo en que sus estados les facilitan un entorno adecuado o no para dicho objetivo y sus condiciones de vida en general.

- **Like:** Un like (me gusta, en español) es una característica incorporada en redes sociales y otras plataformas online que permite al usuario dar un feedback positivo a cualquier tipo de contenido, y de esta forma conectar con aquello que les interesa.

El botón “me gusta” fue popularizado por la red social Facebook, que lo introdujo con un éxito rotundo en el año 2009. Se trata de todo una revolución debido a la sencillez del concepto, que permite a golpe de click expresar nuestra reacción frente a una publicación.

- **ONU:** Organizaciones de las **Naciones Unidas**.
- **OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa):** con sus 57 Estados participantes en América del Norte, Europa y Asia, es la organización de seguridad regional más grande del mundo, que trabaja para garantizar paz, democracia y estabilidad a más de mil millones de personas.
- **OEA (Organización de los Estados Americanos):** es la organización hemisférica que integra a todos los países del continente americano, y cuyos ámbitos de trabajo abarcan una diversidad amplia de temas relevantes para la región. En ese sentido, en la Novena Conferencia Americana, reunida en Bogotá en 1948, se manifestó el compromiso de 21 países del hemisferio, incluyendo a Colombia, para formar la OEA con el fin de “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia” (Art. 1, Carta de la OEA).



- **PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos):** Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía.
- **PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales):** es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía.
- **PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo):** es la red mundial de la ONU para el desarrollo, que propugna el cambio y hace que los países tengan acceso al conocimiento, a la experiencia y a los recursos necesarios para ayudar a que las personas se labren un futuro mejor. El programa está presente en 177 países y territorios, y colabora con gobiernos y ciudadanos para que den con sus propias soluciones frente a los desafíos que plantea el desarrollo nacional y mundial.
- **Personalidad Virtual:** La Personalidad Virtual está vinculada al nacimiento de internet y tiene que ver con la información de las personas que circulan por la red. La personalidad virtual es un Derecho Humano, aún no reconocido. Todos los seres humanos con acceso a internet debemos comportarnos como si fuésemos dos personas en una.
- **Redes Sociales:** Son estructuras formadas en internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes, a través de estas se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos.

- **RSI (Relative Strength Index):** es uno de los osciladores más populares y utilizados para operar en los mercados. Se trata de una herramienta valiosa para medir tanto la velocidad en los cambios de precios como también los posibles niveles de sobre compra o sobre venta.
- **Sociedad del Conocimiento:** es aquella sociedad que tiene como elemento fundamental para el desarrollo y el progreso, el conocimiento. Estas sociedades, por ello, hacen que el acceso a la educación y, por ende, al conocimiento, sea más sencillo que en otros países. El objetivo es promover la difusión del conocimiento, pudiendo trasladar este a todos los ámbitos de la sociedad. El fin que persiguen estas sociedades es que se utilice dicho conocimiento para fines que permitan un mayor desarrollo y progreso.
- **Twitter:** Twitter es una red social gratuita que te permite escribir mensajes de forma rápida y sencilla. Cualquier persona puede crear una cuenta o perfil para compartir sus opiniones, gustos e intereses, pero también, para estar informada sobre todo lo que acontece en el mundo, ya que la principal característica de Twitter es que allí encuentras información en tiempo real.
- **TikTok:** TikTok es una red social a través de la que compartir vídeos de corta duración con efectos, edición, música o filtros. Estos vídeos pueden durar entre 15 y 60 segundos.
- **TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación):** Estas son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes sociales y medios que permiten la compilación,

procesamiento, almacenamiento, transmisión de formación como: voz, datos, textos, videos e imágenes.

- **WhatsApp:** WhatsApp es una aplicación de chat para teléfonos móviles de última generación, los llamados Smartphone. Sirve para enviar mensajes de texto y multimedia entre sus usuarios.
- **WEB:** Web es una palabra inglesa que significa red o telaraña. Se designa como 'la web' al sistema de gestión de información más popular para la transmisión de datos a través de internet.

La web es el diminutivo de world wide web o www cuyas tecnologías para su funcionamiento (HTML, URL, HTTP) fueron desarrolladas en el año 1990 por Tim Berners Lee.

## **8.0 MARCO TEORICO.**

### **8.1 El Derecho Y El Internet**

El acceso o no al internet, hoy en día es un tema prioritario ya que la posibilidad de acceder o no marca una línea entre la prosperidad o la pobreza, el conocimiento o la ignorancia, la libertad o la opresión. El internet hoy en día, es una parte fundamental en la vida actual del ser humano, ya que este abre ventanas hacia el exterior, mueve el mercado, es decir la economía de un país a una velocidad mucho más rápida, entre otros aportes que se deben gracias al acceso al internet y sin embargo, casi la mitad de la población mundial no dispone de medios para conectarse a la red, esto es sin duda alguna un enorme obstáculo para progresar y ejercer sus derechos en un mundo globalizado y cada vez más interconectado.

Los datos de dos mil diecinueve de la Unión Internacional de Telecomunicaciones al respecto son reveladores: el 46,4 % de los habitantes del planeta, 3.600 millones de personas, no están conectados a internet. Por eso varias organizaciones que velan por los Derechos Humanos defienden que el acceso a internet debería considerarse como tal. Otras en cambio, estiman que la conexión a la web es un facilitador de derechos, como el de información o libertad de expresión.

*“El reconocimiento es un paso muy importante, porque una vez esta sobre el papel constituye el primer paso para garantizar recursos, solicitar convocatorias o presionar a operadoras. Si no está por escrito, hay grupos que no podrían reclamar, como las poblaciones rurales con pocos habitantes, pero si es un derecho si pueden exigirlo. En España ya lo tenemos reconocido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, en vigor desde diciembre de 2018, en el que se especifica que todos tienen derecho a acceder a internet independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica”<sup>8</sup>.*

En (2011), el relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue,

señalaba en su Informe Anual a la Asamblea de ONU que *“la meta del acceso universal a internet ha de ser prioritaria para todos los estados”,* y que *“en consecuencia, cada uno debe de elaborar una política eficaz y*

---

<sup>8</sup> Yolanda Rueda, presidenta de la fundación Cibervoluntario

*concreta a fin de que internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población”.*<sup>9</sup>

Hay que comprender el funcionamiento, tanto de la ONU como de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Por lo general, las resoluciones que se aprueban en la Asamblea General de las Naciones Unidas no son vinculantes, es decir, no obligan a los países miembros a nada, solo son recomendaciones. Por lo tanto, las intervenciones sobre el acceso a internet tienen un carácter meramente simbólico, no obstante, no hay que restarles importancia a estas resoluciones ya que se trata de uno de los principales órganos de la mayor organización supranacional del mundo y sin duda alguna son estas resoluciones las que han concedido el derecho a internet como Derecho Humano.

### **8.1.1 El Internet Como Derecho Humano.**

El derecho de acceder a internet, es uno de los derechos que posee toda persona para utilizar internet con el fin de ejercer y disfrutar su derecho a la libertad de expresión, información, entre otros derechos humanos fundamentales de manera que los Estados en que el internet sea un derecho reconocido dentro de su legislación y las Naciones Unidas tiene la responsabilidad de garantizar que el acceso a internet sea ampliamente disponible, no pudiendo restringirlo injustificadamente.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobó la resolución para la *“promoción, protección y el disfrute de los Derechos Humanos en internet”*. La resolución establece que el acceso a internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos y anima a todos los países a proveer a

---

<sup>9</sup> *Íbid.*

sus ciudadanos de los recursos necesarios para acceder al internet y condena a las naciones que de alguna manera restrinjan o alteren esa libertad.

Una vez que se consiga que el acceso a internet sea reconocido como un derecho como es el caso de España, México, Finlandia, Estonia, Grecia y seguramente habrá otros países, cabe preguntarse ¿Qué implicaciones prácticas trae consigo el incluir el acceso a internet como derecho básico en la legislación interna de un país y si realmente la norma garantiza que todos los ciudadanos accedan a internet?

El reconocimiento del acceso a internet como un derecho, yendo más allá como un derecho humano fundamental, es solo el primer paso ya que después de esto compete a los gobiernos el decidir cómo hacer efectivo este derecho, porque un estado puede reconocer este derecho, pero por otro lado no garantiza que cada individuo tenga un ordenador o internet en casa, solo reconoce el derecho a tenerlo. Pero, tal y como comentaba Yolanda Rueda anteriormente, el hecho de que este sobre el papel, da la posibilidad de activar mecanismos como peticiones de ayuda para tender infraestructuras en zonas que no interesan económicamente a las operadoras o demandar que se habilite la conexión a la red en zonas rurales. *“sí es un derecho, puedes reclamarlo”*, señala la presidenta de Cibervoluntario.

### **8.1.2 Fundamentación Del Acceso Al Internet Como Derecho Humano.**

Es importante proteger el acceso a internet porque facilita enormes oportunidades para la educación a nivel mundial, además, también posee un enorme potencial para acelerar el progreso humano. Los gobiernos al declarar el internet como derecho humano reconocen la importancia de este como plataforma de desarrollo,

como vía para promover derechos humanos y herramienta que ayuda a reducir los niveles de pobreza.

La presente pandemia global ha incrementado la importancia del internet, pues su versatilidad ha permitido la transformación de modelos de negocio tradicionales para convertir, al menos una parte de su cadena de valor en un proceso virtual. La adecuación de la logística, el incremento de las transacciones financieras y el crecimiento en uso de aplicaciones bancarias son apenas una pequeña muestra de cómo las personas de todas edades han tenido que abrazar al internet como vía para mantener cierto grado de normalidad en sus vidas.

### **8.1.3 La Libertad De Expresión En Las Redes Sociales.**

Tal y como se consagra en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.<sup>10</sup> La libertad expresión es esencial en cualquier sociedad para disfrutar otros derechos humanos y bienes sociales, como la democracia y el desarrollo humano.

La libertad de expresión y el derecho a la información se encuentran íntimamente relacionados, en el entendido que la libre expresión de las ideas y opiniones permite la difusión de la información en los distintos niveles de la sociedad, constituyendo un elemento fundamental en la formación de la opinión pública.

---

<sup>10</sup> Marianne Franklin, Robert Bodle y Dixie Hawtin, *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*, enero 2015- Primera Edición, pagina 16.

En sentido amplio, el derecho a la información se refiere al derecho de recibir y difundir información, mientras que la libertad de expresión a la difusión de ideas, pensamientos y opiniones, configurándose como dos derechos independientes, aunque estrechamente relacionados.

<sup>11</sup>La principal problemática que se presenta en las Redes Sociales respecto al derecho a información (entendido como el derecho a recibir y a emitir información) se centra la publicación y difusión de información por parte de los usuarios, quienes son los que suministran los contenidos. La difusión de información, que se lleva a cabo a través de la elaboración de contenidos y su publicación en los diferentes perfiles de los usuarios, es a su vez consecuencia del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, entendido como el derecho a manifestar los pensamientos ideas y opiniones.

El funcionamiento de las RSI permite la difusión de información personal por parte de terceros y la pérdida de control de la información suministrada por el propio usuario. Un ejemplo de ello lo encontramos en las fotografías y en las etiquetas que permiten individualizar a una persona, en los comentarios y opiniones, y en la información que sobre un determinado sujeto (o sobre sus actos) se coloca en los perfiles y en los distintos espacios de acceso público. En muchos casos los usuarios publican información de otras personas (usuarios o no) sin el consentimiento de los afectados y sin tomar conciencia los resultados de sus acciones. Sobre este aspecto es importante tener en cuenta que la información publicada se extiende aún más allá de la RSI, con las implicaciones jurídicas que esto significa.

---

<sup>11</sup> El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión Mariliana Rico Carrillo Universidad Católica del Táchira Táchira-Venezuela, página 338



Estas situaciones repercuten directamente en el ámbito de los derechos fundamentales, constituyendo supuestos de violación a la privacidad y protección de datos personales e infracciones que atentan contra la reputación, el honor y la protección de la imagen, entre otros. Los usuarios y aún los sujetos externos a las RSI pueden verse afectados por el ejercicio de la libertad de expresión de otros respecto de la información que se publique sobre su persona y ser sujetos de difamación e injuria, en el entendido que es perfectamente factible publicar una foto de una persona que no forma parte de la RSI, colocar una etiqueta y permitir que se realice cualquier tipo de comentario. En muchos casos, la información que se divulga también es conocida por personas que no forman parte de la RSI.

En internet, el derecho a la libertad de expresión y de opinión comprende: <sup>12</sup>

- a) Libertad de Protesta en Línea: El acceso al internet le da el derecho a la persona a usar el internet para organizarse y participar en protestas On Line y Off Line.
- b) La Libertad ante la Censura: Toda persona tiene derecho a usar internet sin censura de ningún tipo. Esto incluye la libertad de las medidas destinadas a intimidar a los usuarios de internet o cerrar expresión en línea, incluyendo la libertad de los ataques cibernéticos y la libertad contra el acoso en línea. La libertad ante la censura en línea, también incluye la libertad frente al bloqueo y los sistemas filtrados que tienen por objeto impedir el acceso a contenidos y que no están controlados por usuarios finales, son una forma de censura previa y no pueden justificarse. Los intermediarios de internet no deben ser presionados por

---

<sup>12</sup> El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión Mariliana Rico Carrillo Universidad Católica del Táchira Táchira-Venezuela, página 338

los estados u otras partes para eliminar, ocultar o bloquear el contenido o revelar información sobre los usuarios de internet.

- c) Derecho a la Información: toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas a través de internet. Todo el mundo tiene derecho de acceso a la información pública, que debe ser liberada de forma oportuna y accesible, con arreglo al derecho nacional e internacional.
- d) La Libertad de los Medios de Comunicación: La libertad y el pluralismo de los medios de comunicación deben respetarse.
- e) Libertad Frente al Discurso de Odio: Las creencias y las opiniones de los demás deben ser respetados, tanto en línea como sin conexión. Tal como se establece en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “*toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.*”. Ciertas limitaciones muy concretas al derecho, a la libertad de expresión podrán realizarse sobre la base de que causen un perjuicio grave a los derechos humanos de los demás, sin embargo, esto no debe ser utilizado para proteger las nociones o los conceptos abstractos o subjetivos, o instituciones, si no, para proteger a los individuos o grupos de personas.

### <sup>13</sup>**Los principios del derecho a la libertad de expresión en Internet**

La libertad de expresión como derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, encuentra en Internet uno de los mecanismos ideales para su desarrollo. Aunque la libertad de expresión es un derecho inalienable, hemos de insistir

---

<sup>13</sup> El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión Mariliana Rico Carrillo  
Universidad Católica del Táchira Táchira-Venezuela

que no es un derecho absoluto, en el entendido que está sujeto a la responsabilidad derivada del respeto al derecho ajeno, en particular la reputación, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral pública.

El ejercicio de la libertad de expresión en Internet ha sido objeto de preocupación constante en las distintas instancias internacionales que se ocupan de la protección de este derecho, a tal punto que en junio de 2011 los Relatores Especiales sobre libertad de expresión de Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) firmaron la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión en Internet (DCLEI) donde se establecen los principios aplicables a la libertad de expresión en este entorno.

Las bases de la DCLEI aluden principalmente al respeto de los siguientes principios:<sup>14</sup>

1. Aplicación a Internet de los mismos principios que rigen la libertad de expresión en los tradicionales medios de comunicación.

2. Ponderación del principio de proporcionalidad como medida de restricción a la libertad de expresión en Internet, en atención al impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.”

---

<sup>14</sup> El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión Mariliana Rico Carrillo Universidad Católica del Táchira Táchira-Venezuela, página 339-340.

3. Atribución de responsabilidad sobre contenidos ilícitos, tomando en consideración la aplicación de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de Internet, y que a la vez reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet.”

4. Exoneración de responsabilidad a los intermediarios por los contenidos generados por terceros, siempre que no intervengan específicamente en dichos contenidos, ni se nieguen a cumplir las órdenes judiciales que exijan su eliminación, cuando estén en condiciones de hacerlo. En relación con el bloqueo obligatorio de sitios web, donde se mencionan específicamente las redes sociales, la DCLEI declara expresamente que esta situación, constituye una medida extrema análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual”. Finalmente, consideramos necesario destacar que las bases de la DCLEI también imponen a los Estados la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión, indicando que el acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.

### **<sup>15</sup> El límite democrático de las expresiones de odio**

El ejercicio de la libertad de expresión implica deberes y responsabilidades para quien se expresa. El deber básico que de allí se deriva es el de no violar los derechos de los demás al ejercer esta libertad fundamental. Asimismo, el alcance de los deberes y responsabilidades dependerá de la situación concreta en la que se ejerza el derecho, y del procedimiento técnico utilizado para manifestar y difundir la expresión, de esto surge la interrogante ¿qué sucede cuándo el ejercicio de la Libertad de Expresión, va más allá del límite permitido, cuando ofende, transgrede la dignidad, difunde el odio o incita a la violencia? entre otras difusiones fuera de un marco legal y permitido.

En la interpretación del artículo 13 de la Convención Americana se ha definido un núcleo básico de garantía de la libertad de expresión que se integra con tres resguardos o “candados” fundamentales. El primero es la prohibición absoluta de la censura previa, que limita también la supresión de información ya emitida. El segundo es el principio de neutralidad, que limita la regulación de contenidos expresivos. El tercero es la regla que sujeta a estrictas condiciones la procedencia de las responsabilidades posteriores a la expresión, determina la no penalización de las expresiones sobre asuntos de interés público y circunscribe la responsabilidad civil indemnizatoria a supuestos de real malicia. El segundo “candado” del engranaje protectorio merece algunas aclaraciones adicionales.

El principio de neutralidad significa que el Estado tiene que garantizar la circulación de cualquier tipo de expresión o de ideas. No solo se deben permitir las

---

<sup>15</sup> El límite democrático de las expresiones de odio: principios, modelos regulatorios y políticas públicas, Víctor Abramovich; María Capurro Robles; María José Guembe. – 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo, 2021.

ideas y las informaciones recibidas favorablemente, o consideradas inofensivas o diferentes, sino también aquellas que ofenden, chocan, inquietan, que resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Un punto para destacar es que el artículo 13 de la Convención Americana señala que se tutelan las expresiones de “cualquier índole”. El principio de neutralidad establece que el contenido de la expresión no puede justificar por sí mismo la restricción, y que toda restricción basada en el contenido de lo que se expresa debe sujetarse a un escrutinio estricto.<sup>16</sup>

Esta regla surge para evitar la censura directa e indirecta de los discursos políticos calificados como subversivos, disolventes o peligrosos para la seguridad y el orden público, situación común en el escenario de la Guerra Fría y de las dictaduras americanas. ¿Pero cómo se aplican estos principios al caso de las expresiones de odio y discriminatorias? ¿Hasta dónde se pueden autorizar o permitir?

Para determinar los niveles de injerencia estatal sobre los discursos en circulación, el sistema interamericano, la Relatoría, la CIDH y la Corte IDH ha desarrollado una suerte de clasificación de los discursos según el grado de tutela requerido por la libertad de expresión, e identificó tres niveles: en los extremos, el discurso no protegido y el discurso especialmente protegido, y en el medio, el discurso

---

<sup>16</sup> El límite democrático de las expresiones de odio: principios constitucionales, modelos regulatorios y políticas públicas, Víctor Abramovich; María Capurro Robles; María José Guembe. – 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Teseo, 2021, Página 37.

protegido.<sup>17</sup> Para el sistema interamericano es discurso no protegido aquel que por su  
0, entre los que menciona: <sup>18</sup>

- i) El contenido y la forma del discurso: si el discurso es o no provocativo y directo, la forma en que está construido y es difundido y el estilo en el que se expresa;
- ii) El clima económico, social y político que prevalecía en el momento en que se formuló y difundió el discurso;
- iii) La posición o condición del emisor del discurso en la sociedad y el público al que se dirige el discurso;
- iv) El alcance del discurso, con inclusión del tipo de audiencia y los medios de transmisión y la frecuencia y amplitud de la comunicación, en particular cuando la repetición del mensaje sugiere la existencia de una estrategia deliberada para suscitar hostilidad hacia grupos sociales; y
- v) Los objetivos del discurso.

Un aspecto para precisar es que la prohibición del discurso de odio violento apunta siempre a proteger a grupos en situación de riesgo histórico o estructural de violencia o persecución. Por eso los supuestos que se sancionan deben ser definidos estrictamente atendiendo a abarcar los casos graves y sin perder de vista ese objetivo igualitario.

---

<sup>17</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH-OEA (RELE-OEA), Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2009.

<sup>18</sup> El límite democrático de las expresiones de odio: principios constitucionales, modelos regulatorios y políticas públicas, Víctor Abramovich; María Capurro Robles; María José Guembe. – 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Teseo, 2021, Página 41.

En el otro extremo de la clasificación encontramos lo que se denomina discursos especialmente protegidos. Son aquellos discursos respecto de los cuales la intervención estatal no está permitida o debería ser mínima, excepcional y basada en los mecanismos de responsabilidad posterior al acto expresivo. Se trata de las expresiones vinculadas con las críticas al gobierno, a los funcionarios públicos o a quienes aspiran a serlo, o bien intervienen en la formulación de políticas, así como en general el discurso político y cualquier expresión que verse sobre asuntos de interés público. En los últimos años se agregan también los discursos vinculados con elementos de la identidad cultural o religiosas.<sup>19</sup>

Finalmente, en medio de ambos extremos, encontramos un discurso que la Relatoría de Libertad de Expresión de la OEA denomina “discurso simplemente protegido”: se trata de expresiones de información, ideas y pensamientos que no están prohibidos, pero que tampoco abordan asuntos de interés público. Por eso la protección estatal de este tipo de discurso es menos intensa al no estar comprometidos de manera directa la deliberación pública ni el autogobierno democrático.<sup>20</sup>

La intervención del Estado ante expresiones discriminatorias insertas en discursos de esta índole dependerá entonces de la gravedad de la afectación que haya provocado la expresión en algún derecho de un tercero, y del tipo o alcance de la injerencia estatal que se pretende ejercer. En esta categoría podríamos incluir a ciertos discursos discriminatorios que, al no ser discursos de odio o de incitación directa a la violencia, no pueden ser considerados “no protegidos”, pero tampoco son discursos políticos o de interés público que justifiquen ser “especialmente protegidos”. Por

---

<sup>19</sup> Ob.Cit.

<sup>20</sup> Ob.Cit.



ejemplo, las expresiones discriminatorias que circulen en una esfera privada, o entre particulares, en el ámbito laboral o profesional, o bien en la esfera de la propaganda comercial, o cuando el asunto discutido no revista interés más allá de las personas directamente involucradas en esa comunicación. En estos casos

El límite democrático de las expresiones de odio, no procede la censura previa. Las responsabilidades ulteriores de las expresiones discriminatorias en el marco de este tipo de discursos serán examinadas con mayor laxitud, y requerirán el respeto de las reglas básicas de razonabilidad y proporcionalidad inherentes a cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales.

#### **8.1.4 Derecho al Anonimato.**

Tal y como se consagra en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques”*. En internet el derecho a la privacidad incluye

- a) La Legislación Nacional sobre la Privacidad: Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir marcos legales integrales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Estos deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y la protección de los consumidores y deben incluir la protección contra violaciones de privacidad por parte del estado y de las empresas privadas.
- b) Protección de la Personalidad Virtual: Toda persona tiene derecho a una personalidad virtual, es decir, la identificación personal en la información es

- inviolable. Las firmas digitales, nombres usuarios, contraseñas, códigos PIN y TANG, no deben ser utilizadas o modificadas por terceros sin el consentimiento del propietario.
- c) Derecho al Anonimato y a Utilizar Cifrado: Toda persona tiene derecho a comunicarse de forma anónima en internet, para garantizar una información segura privada y anónima.
  - d) La Libertad ante la Vigilancia: Todo el mundo tiene la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento de perfiles y del aseo cibernético), o la amenaza de vigilancia o interceptación.
  - e) La Libertad ante la Difamación: Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.

### ***8.1.5 Derecho Al Honor Y A La Imagen.***

#### **El honor:**

El Honor es una cualidad moral que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica conductas y explica relaciones sociales. Existen diversas reglas compartidas que se basan en ideales y que constituyen lo que supone una conducta honorable dentro de una comunidad.

El honor, en muchos casos, está vinculado a la dignidad. Si un hombre insulta a la mujer de otro, éste debe, de alguna forma, defenderla y salvar su buen nombre. En caso contrario, vería afectado su honor.

En cuanto al honor, y la propia imagen, frente a los nuevos desafíos que plantea la utilización de las redes sociales, cada vez resulta más difícil proteger de forma efectiva los derechos de la personalidad de quienes utilizan este tipo de servicios.

Así, en el momento de registro en una red social, se exige al usuario aportar un gran número de datos personales, que afectan al núcleo básico de su intimidad (nombre, apellidos, ideología o datos profesionales, entre otros). Además, las políticas de privacidad de este tipo de plataformas suelen ser poco claras, no precisando el uso que puede hacerse de los datos.

A su vez, a medida que se utiliza la red, es habitual publicar imágenes, vídeos e información, tanto propia como de terceros (que no tienen por qué ser usuarios de la red social en cuestión), que también pueden afectar a los citados derechos de la personalidad. Además, como bien se ha señalado *“puede darse el caso de que se publique en la Red información falsa o sin nuestra autorización, generando situaciones jurídicas perseguibles como delito de injurias e incluso calumnias”*<sup>21</sup>

Asimismo, las redes sociales permiten a los usuarios configurar identidades ficticias, lo que posibilita suplantar la identidad de terceras personas fácilmente.

---

<sup>21</sup> Beltrán Castellanos Becario de Investigación del Área de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante en su apartado Aproximación Al Régimen Jurídico De Las Redes Sociales, <https://dialnet.unirioja.es>.

Otro problema fundamental es la descontextualización de la información, es decir, que los datos publicados se utilicen en un contexto distinto de aquél para el que se proporcionaron.

### **La imagen:<sup>22</sup>**

Podemos definir la imagen personal como la identidad que, a través de su indumentaria y cuidado de sus rasgos físicos, la persona construye de sí misma para presentarse en sociedad como prolongación de su papel en la sociedad, de su manera de ser, de comportarse, de vivir y de todos los rasgos de su personalidad.

De hecho, en función de la imagen personal que se prestará, durante siglos la sociedad se ha segmentado en la jerarquía de las clases sociales, en los que la forma de presentarse en público, con detalles de vestimenta, peluquería y hasta color de tez o piel, marcaban el rango o posicionamiento social del individuo, siendo determinante incluso, en su realización personal y ya no digamos crecimiento socio-profesional.

Así mismo, en la actualidad la imagen personal vuelve a adquirir un nuevo valor y un nuevo peso, donde la moda y los cuidados de belleza son parte esencial de este proceso, especialmente en el ámbito femenino y de forma creciente en el masculino, buscando, como relevo de la obsesión por el tono blanquecino de la piel de tiempos pasados, la eterna juventud en el tiempo presente.

Además, la imagen personal con la que las mujeres y hombres de hoy en día se presentan en sociedad tiene mucha influencia en lo que de ellos se piense o la proyección personal y profesional que el individuo tenga, influyendo inclusive en el éxito o proyección laboral.

---

<sup>22</sup> Divulgación dinámica, the education club, 2000-2021 Divulgación Dinámica S.L.  
<https://www.divulgaciondinamica.es/blog/imagen-personal/>

Imagen personal a través de las redes sociales:

A esto, se le une que construimos una segunda imagen personal a través de las redes sociales, sobredimensionando el valor en origen de la misma, ofreciendo una concepción dual de ésta.

Proyectamos en las redes sociales los valores más idílicos de nuestra imagen ofreciendo siempre una visión sobredimensionada de nuestra personalidad a través de las imágenes que compartimos.

Retocamos nuestras fotos, calculamos los planos más favorecedores y enseñamos sólo aquella parte de nuestra vida que nos gusta o que creemos que más estima social generará. Y que además medimos a nivel de interacción externa, es decir, con las interacciones en forma de “likes” que las personas de nuestro entorno, directo e indirecto nos proporcionan. Y son precisamente esas interacciones de gusto positivo o likes” las que refuerzan el valor de nuestra imagen personal y la atención hacia la misma. Ya que, a través de dicha imagen, captamos a una audiencia anónima que sigue nuestros pasos en la red, puesto que se identifica o se siente agrado por lo que contamos o mostramos y por cómo lo hacemos.

En el ámbito del derecho a la propia imagen y las redes sociales, se plantean dos grandes problemas: Por un lado, la publicación por parte de terceros de imágenes de una persona sin su consentimiento y, por otro lado, la utilización en otros ámbitos ajenos a la red social de las imágenes publicadas.<sup>23</sup>

En cuanto a la publicación por parte de terceros de imágenes de una persona sin su consentimiento, en principio nadie podría publicar una fotografía o imagen de

---

<sup>23</sup> El derecho al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales, Lucía García Moreno, Trabajo de fin de grado en Derecho, Universidad de Salamanca, Castilla y León, España.

otra persona en las redes sociales sin el consentimiento expreso del titular, exceptuando el caso de personas de relevancia pública, respecto de imágenes tomadas en lugares y momentos públicos. En caso de que se publiquen videos o fotografías sin consentimiento de quién aparece en ellos, se podría acudir al gestor de la web donde se hayan publicado (por ejemplo,

Facebook ofrece la posibilidad de denunciar las fotos, permitiendo tanto “des-etiquetarse” de la misma, como pedir que ésta sea eliminada), o a los Tribunales, para que la fotografía sea retirada y, si procede, se indemnicen los daños y perjuicios causados.

Para calcular la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta la especial gravedad que la intromisión alcanza cuando se utiliza Internet, debido a que las posibilidades de difusión de la imagen en este medio son muy altas. En todo caso, las personas ajenas a la red pueden aparecer en fotografías o videos no sólo sin su consentimiento, sino incluso ignorándolo. En estos casos, los afectados contarían con una protección en el ámbito civil, así como en el penal en el supuesto de que se hubiese llegado a cometer un delito contra el derecho a la propia imagen.

Doctrinalmente se ha definido el derecho a la propia imagen como aquel que faculta a las personas a reproducir la propia imagen (aspecto positivo), así como a impedir que un tercero pueda captar, reproducir o publicar su imagen sin autorización (aspecto negativo).<sup>24</sup>

Cada persona, por lo tanto, puede determinar en qué contexto y condiciones puede ser utilizada su imagen por terceros. La imagen gráfica de una persona es una

---

<sup>24</sup> Ob. Cit.

de las características más notorias de su personalidad, por lo que esta puede oponerse a su difusión, tanto en un soporte físico como en internet, así como controlar su comercialización. No es preciso que esa divulgación suponga un atentado contra su persona, es una de las características más notorias de su personalidad, por lo que esta puede oponerse a su difusión, así como controlar su comercialización. No es preciso pues que esa divulgación suponga un atentado contra su intimidad o su honor, si no que la mera publicación de la imagen es considerada ya una intromisión ilegítima en la vida privada de la persona, lesionando su derecho a la propia imagen

Las tecnologías de la información han transformado las sociedades al reconfigurar las formas de comunicación y difusión del conocimiento. Los menores de edad de hoy en día son los consumidores para estas herramientas, usan la computadora, dispositivos móviles, redes sociales y diversos espacios virtuales. Su extenso uso los convierte en “expertos” frente a sus padres, tutores y profesores.

El acceso a todos los amplios beneficios que pueden traer genera la necesidad de crear mecanismos que garanticen la seguridad. Por ello, es fundamental estudiar los esfuerzos efectuados por la legislación local y extranjera en cuanto a garantizar la seguridad jurídica, ya que la tecnología sigue innovando, sin parar y a su vez los problemas que se puedan generar, ya que todo movimiento conlleva un desconocimiento tanto de acciones como de reacciones y son éstos los vacíos los que hay que tratar, ya que también hay situaciones que requieren un urgente tratamiento.

### **8.1.6 Algunos casos de violaciones al derecho a la imagen y la dignidad de la niñez y adolescencia en internet y redes sociales.<sup>25</sup>**

En internet abundan todo tipo de usuarios. Existen espacios donde niños, jóvenes, agresores y pedófilos comparten. En esta sección revisaremos tres figuras bajo las cuales esta población se ve vulnerable ante la agresión y violencia de otros menores u adultos inescrupulosos que se abusan de las nuevas tecnologías para expandir sus acciones victimizantes.

#### **A- Ciber-acoso**

Entendemos por acoso una conducta continua por la cual una persona incursiona en la vida de otro de manera que se ha percibido como una amenaza, en el caso de realizarse en el plano cibernético, se debe definir que este se realiza mediante Internet como medio de comunicación y a las redes sociales como parte de las aplicaciones que permiten el intercambio de información.

Dentro de los ejemplos que podemos citar para ilustrar estas actividades se encuentran:<sup>26</sup>

- Usurpar las claves de correo electrónico, cuentas de aplicaciones –Facebook y Chat- para hacerse pasar por el propietario legítimo de forma que no pueda consultar, leer los mensajes que le llegan a su buzón y así violentar la intimidad.
- Circular rumores por las redes sociales o aplicaciones de publicidad –you tube- en

---

<sup>25</sup> Formas de protección jurídica del derecho a la imagen y a la dignidad de las personas menores de edad en internet y redes sociales, Gabriela Salas Zamora, Revista.

<sup>26</sup> Formas de protección jurídica del derecho a la imagen y a la dignidad de las personas menores de edad en internet y redes sociales, Gabriela Salas Zamora, [https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista\\_N10/contenido/PDFs/05-proteccion\\_menores\\_redes.pdf](https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N10/contenido/PDFs/05-proteccion_menores_redes.pdf).



las cuales la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, confiando en la fuente electrónica sin duda lo que leen o ven, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.

- Enviar mensajes amenazantes por e-mail o celular colgando en internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes), datos delicados. Los menores podrían poner en la red, por ejemplo, una foto incluida de la víctima donde se vote por la persona más fea y cargarle de puntos para que aparezca en los primeros lugares.
- Crear un perfil o espacio con el nombre falso de la víctima, en redes sociales o foros. También podrían dejarse comentarios ofensivos en esos lugares haciéndose pasar por la víctima.

Lo más preocupante es que existe un alto nivel de incidencia de los mismos adolescentes como autores de estas conductas ejercidas frente a sus pares. Además de la evidente ausencia de un adulto que controle este tipo de situaciones, lo cual explican en el desconocimiento sobre los usos del internet<sup>27</sup>.

Uno de los procesos más emblemáticos de ciber-acoso se ha denominado el caso Lory Drew. Los antecedentes de este se remontan al 2006 cuando Lory vivía con su hija adolescente. Megan era una adolescente que vivía en una calle cercana y había sido amiga de la hija de Drew, pero, debido a rivalidades comenzó a propagar falsas declaraciones sobre su hija. Por ello Lory decidió hacer una cuenta en la red social My Space bajo un nombre falso de "John Evans", a quien registró como de 16 años y

---

<sup>27</sup> Ibidem p.22-23

utilizarlo –inicialmente- para verificar si Megan era la responsable de los rumores. Drew presuntamente utilizó la cuenta de MySpace para ponerse en contacto de manera coqueta con Meier, que al parecer creía que “Josh Evans”, era un apuesto joven de 16 años de edad, todo para ganar su confianza. Posteriormente, la madre de Meier descubrió que su hija se había ahorcado en el armario de su habitación. Después de la muerte de Meier, la cuenta de cuenta de “Josh Evans” fue eliminada. En un primer momento Drew fue encontrada culpable de 3 delitos menores. No obstante, su defensa presentó una moción para su absolución el cual fue declarada con lugar por el juez Wu, para quien en la configuración del delito de acceso no autorizado logró visualizar error en el tipo dado que Drew no hizo un acceso no autorizado en la computadora de la menor o de la cuenta falsa de Evans. Finalmente, se probó la existencia de un simple incumplimiento de las condiciones de uso de la red social por introducir datos falsos.<sup>28</sup>

## **B- Morphing<sup>29</sup>**

Se conoce bajo este concepto el uso y la alteración digital de imágenes con fines de burla, acoso o con el fin de recrear situaciones sexuales abusivas, en este último caso procura la producción de pornografía con personas menores de edad y adultos, quienes originalmente no estaban vinculados entre sí. Es decir, es el uso de software de gráficos digitales que permiten crear una fotografía completamente nueva, por eso ésta forma de violencia requiere que el victimario posea herramientas tecnológicas de almacenaje y edición.

Dado que las leyes poseen como bien jurídico tutelado la persona menor de

---

<sup>28</sup> Corte Federal California. Estados Unidos v. Drew, 259 F.R.D. 449 (C.D. Cal. 2009).

<sup>29</sup> Formas de protección jurídica del derecho a la imagen y a la dignidad de las personas menores de edad en internet y redes sociales, Gabriela Salas Zamora, [https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista\\_N10/contenido/PDFs/05-proteccion\\_menores\\_redes.pdf](https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N10/contenido/PDFs/05-proteccion_menores_redes.pdf).

edad; así que, mientras que el resultado de la combinación fotográfica o alteración es un elemento que daña la imagen del menor, se ha alegado que esto no tiene correlación en el mundo real donde no se ha puesto al niño en estado de vulneración.

### **C- Internet Grooming**

Este término describe: *“son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual...”*<sup>30</sup>

En estudio efectuado para determinar la victimización de menores en Internet, se utilizó una muestra de 1500 menores en edades de 10 a 17 años quienes regularmente usan Internet, se demostró que una quinta parte de esos jóvenes recibió una solicitud de índole sexual en línea en el año pasado, y de estas ocasiones, únicamente en el 24 por ciento se informó a los adultos.

En Costa Rica se ha informado que las adolescentes son propensas a publicar imágenes personales que conllevan sensualidad y erotismo que pueden llegar a afectar su imagen social porque las exponen. Igualmente, se ha resaltado que, por en cambio, los adolescentes son más arriesgados frente a datos personales y las oportunidades de explorar por los navegadores de Internet material que es inadecuado para su grupo etario. Este es el caso de páginas pornográficas. En el caso de El Salvador, no deja de ser distinto ya que aquí también los niños y niñas menores de edad constantemente son víctimas dentro de las redes sociales, al ser expuestos/as con imágenes pornográficas y les resulta imposible evitar su viralización<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo#:~:text=El%20grooming%20y%2C%20en%20su,involucrarle%20en%20una%20actividad%20sexual.>

<sup>31</sup> El Salvador: Delitos Tecnológicos en Contra de la Niñez y la Adolescencia (parte II), Blog Carlos Medina Medrano. <https://molinamedrano.wordpress.com>

Dicho esto, se debe analizar si los menores tienen la capacidad para consentir lo que sucede en esas páginas y aplicaciones. Para lograr una acertada legislación en la materia, sin que quede en el simple café internet, es necesario ver a las páginas web y a qué tipo de público se encuentran dirigidas, para dirigir esfuerzos no a un contenido generalizado, sino, adecuar el funcionamiento de y sus reglas al evidente hecho que sus destinatarios no tienen la madurez que se requiere.

## **8.2 El Estado Y El Internet**

### ***8.2.1 El Estado como garante de la convivencia nacional***

Nuestra Asamblea Constituyente, deja plasmado en el preámbulo de la Constitución de la República de (1983), que como pueblo actúan *“animados del ferviente deseo de establecer los fundamentos de la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana”*; para que ese ideario sea real, obviamente se requerirá de una herramienta básica en todo Estado, como lo es el derecho, el cual como instrumento para el logro de tan noble aspiración ha de ser definido, como: *“el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades que establecen las bases de la convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”*<sup>32</sup>

Y para ello es de tener en cuenta, conforme a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución que, los derechos son un conjunto de normas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización resulta efectiva y fundamental para el desarrollo integro de la persona misma. Y siendo el núcleo en torno al cual giran los derechos

---

<sup>32</sup> PEREZNIETO y CASTRO Leonel, LEDESMA MONDRAGÓN Abel, *Introducción al Estudio del Derecho*, segunda edición, editorial Harla, p.9.

humanos, irradia su influencia a todo el ordenamiento jurídico nacional; es decir, en la Constitución como ley primaria, en leyes secundarias y por supuesto en tratados internacionales. A partir de lo cual, se puede afirmar que los derechos humanos, son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establece las obligaciones que tienen los Estados en cuanto a la toma de medidas para determinadas situaciones o de abstenerse de actuar en otras situaciones, esto con la finalidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y garantías fundamentales de las personas. El respeto de los derechos de la persona es un deber de todo Estado, encarnado en sus agentes. Todas las autoridades y funcionarios del Estado tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de la persona humana, teniendo el Estado la obligación de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de todos los derechos.

Múltiples son los conceptos utilizados con la finalidad de definir el estado y entre éstos se encuentran el punto de vista jurídico, aquellos en los que se afirma que el Estado es una persona jurídica formada por una comunidad política asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un Gobierno propio con decisión y acción; además, el concepto anterior existen aquellos conceptos con los que se quiere hacer referencia a los fines del Estado, cómo son los fines siguientes: A) crear un orden necesario; B) asegurar la convivencia social C) establecimiento de medios

para el desarrollo cultural, económico, político moral y social; D) el bienestar de la nación y; E) la solidaridad social.<sup>33</sup>

De esta manera se dice que el Estado, como obra humana, ha sido construido para atender fines sociales, es decir, colectivos de todos los miembros de una sociedad y esto es así, porque el Estado se originó como una estructura o entidad política, que a través de un ordenamiento jurídico impuesto o creado por la sociedad suple las imperfecciones de nuestra vida llena de relaciones.<sup>34</sup>

El Estado de Derecho y la sociedad democrática son indisolubles de un marco jurídico y político con primacía de los derechos humanos. No tan solo porque el ejercicio del poder no debe menoscabar de manera arbitraria el efectivo goce de los derechos humanos, sino porque, dentro del constitucionalismo democrático, la actividad gubernativa debe de estar enderezada hacia la preservación de los derechos humanos de todos. El Estado es el garante de los derechos humanos tanto en la esfera doméstica como frente del derecho internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha descrito los deberes del Estado en este particular de la manera más amplia, expresando que:

*“Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean*

---

<sup>33</sup> RAMÍREZ MILLÁN, Jesús. *Derecho Constitucional Sinaloense, Teoría del Estado*, p.47. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10394>

<sup>34</sup> *Ibíd.* p.49. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10394>

*capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.*<sup>35</sup>

### **8.2.2 El deber del Estado de respetar y hacer que se respeten los derechos humanos. (Art. 1 CA/DH)**

Según la Convención Americana de Derechos Humanos (CA/DH), ha determinado la existencia de dos obligaciones generales de los estados en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos las cuales son:

- a) La obligación de respetar, y
- b) La obligación de garantizar los derechos<sup>36</sup>

#### **La obligación de respetar:**

Consiste en el cumplimiento fiel a la norma ya sea de hacer o no hacer. Gross Espiell, define el respeto como *“la obligación del estado y todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición de no violar directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la convención”*.<sup>37</sup> Esta obligación comprende todos los derechos, tanto civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, los cuales por su naturaleza llevan implícita una fuerte carga prestacional.

Los centros de poder distintos del Estado tienen fijados los límites de su actuación en virtud de los derechos humanos, porque corresponde sujetar su conducta al orden jurídico del Estado, el cual debe asegurar el respeto y la protección de la

---

<sup>35</sup> **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS**, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4, párr. 166; también párr. 164-177; Corte I.D.H., *Caso Godínez Cruz*, sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C. No. 5, párr. 175; también párr. 173-188.

<sup>36</sup> *ibid.*, párr. 164.

<sup>37</sup> **GROSS ESPIELL, H.** *La Convención Americana y La Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*. Ed. Jurídica de Chile, Santiago. 1991, p.65.

dignidad de todas las personas que están bajo su jurisdicción. Compete entonces al Estado marcar los límites de cualquier centro de poder que pueda ofender la dignidad humana, e incluso imponer obligaciones destinadas a satisfacer los derechos humanos.

Para esa tarea, el Estado dispone de medios en el ámbito de su propia jurisdicción y, si eso se revelan insuficientes en la práctica, tiene el derecho y el deber de acudir a los diversos recursos que proporciona la diplomacia y la cooperación internacional para construir acciones concertadas con otros gobiernos, a fin de hacer frente a situaciones de la naturaleza apuntada. Lo que resulta inadmisibles es que el Estado pretenda escudarse en su propia impotencia frente a centros de poder particulares como justificativo para las ofensas a la dignidad humana.

#### **La obligación de garantizar:**

Los Estados tienen el deber de usar todo el aparato gubernamental y cualquier estructura que manifieste el ejercicio del poder público con la finalidad de garantizar y asegurar jurídicamente el pleno ejercicio de los derechos, esto como obligación principal del Estado de ser garante de derecho.

Gross Espiell, establece que esta obligación *“supone el deber de impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir que se violen los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del estado por parte de cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva física o jurídica”*.<sup>38</sup>

Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana de

---

<sup>38</sup> GROSS ESPIELL, H., op. cit., pp.65-66.



Derechos Humanos (CA/DH), procurando, incluso la reparación de los daños resultado de una violación.

Más claro aún es el papel del Estado frente a los abusos de los que pueda ser víctima una persona sujeta a su jurisdicción y que se originen en acciones atribuidas a particulares. Es muy amplia la gama de situaciones en que un cuadro semejante puede configurarse, pero en cualquier escenario la respuesta ha de ser siempre la misma: el Estado es el garante de la legalidad y exclusivo depositario de la coacción. Es el custodio de los bienes sociales fundamentales, entre los cuales está la integridad de los atributos inherentes a la dignidad humana. Solo a él corresponde proteger estos atributos, investigar y reprimir, si fuera algo los actos que mancillan y de idear las reparaciones al mismo, adecuadas para las víctimas.

Esa es una función indeclinable del Estado de Derecho al cual se corresponde, al menos parcialmente, uno de los derechos humanos universalmente reconocidos, como lo es el derecho a un recurso efectivo<sup>39</sup>, que ampare a la víctima de una violación de sus derechos fundamentales. La inexistencia o inutilidad de ese recurso es lo que culmina la configuración de una violación de los derechos humanos especialmente cuando la agresión originaria emana de un particular.

---

<sup>39</sup> **Artículo 25 Protección Judicial**

1.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2.- Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Es importante recordar que cuando se ratifica una norma internacional le compete al Estado adecuar su derecho interno a la norma internacional, lo cual también conlleva a la existencia de recursos judiciales efectivos.<sup>40</sup>

### **8.2.3 El deber del Estado de adoptar medidas para hacer efectivos los Derechos Humanos [Art. 2 CA/DH]**

Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección a cargo de los Estados partes en la convención, proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales. La atribución de responsabilidad al estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentran en posición de garantes, a la sociedad estas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la CA/DH.

En el Estado de Derecho, las leyes y el orden jurídico, todo deben sujetarse a las exigencias impuestas por la preeminencia de los derechos humanos; y la maquinaria del poder público, en su organización y funcionamiento, no solo debe abstenerse de lesionar los Derechos Humanos, sino que debe orientarse su actuación hacia su protección, garantía y satisfacción.

Los Derechos Humanos tienen, por lo tanto, una vocación universal con respecto a todas las actuaciones del Estado. Son al mismo tiempo límites y lineamientos para el ejercicio del poder público. de focalizar entenderemos por

---

<sup>40</sup> MEDINA QUIROGA, C. *La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial*, pp.16-17. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>

protección de los derechos humanos en la jurisdicción interna de la actividad de los órganos del Estado enderezada atender las violaciones o amenazas de esas violaciones en este ámbito a su vez puede distinguirse entre la protección judicial de los derechos humanos y su protección por medios no judiciales.

El medio específico de protección de los derechos humanos en la justicia constitucional particularmente en América Latina es el amparo institución de origen mexicano el amparo tiene por objeto procurar el restablecimiento del derecho que haya sido objeto de violación a través de un procedimiento judicial especial sencillo y sumario en términos generales están recogidos en el artículo 25 de la convención americana sobre derechos humanos a cuyo tenor toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución la ley o la presente convención aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales.

Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, las principales vulneraciones en este ámbito son cometidas por los propios usuarios. Las violaciones más frecuentes se relacionan con intromisiones ilegítimas en el honor, intimidad y respeto al derecho de la imagen de los usuarios, a los que se suman cuestiones derivadas de la protección de datos de carácter personal, el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, violaciones al derecho de la propiedad intelectual, a la protección de los consumidores y de los niños y adolescentes, entre otros aspectos. Siguiendo el objetivo de nuestra investigación, a continuación, nos centraremos en el estudio de la

libertad de expresión en Internet, particularmente en las redes sociales que se desarrollan en este entorno

#### **8.2.4 El Estado Como Violador De Derechos Humanos.**

Toda persona que por su actuar ocasiona un daño a otro es, es principio, responsable de dicha conducta y deberá reparar el daño. El estado como sujeto de derecho también resulta responsable con ciertas particularidades. La responsabilidad del estado por violación a los derechos humanos se vincula con su doble rol protector, ya que no debe promulgar normas que puedan llegar a restringir o destruir derechos fundamentales, como tampoco debe actuar en clara violación a los parámetros constitucionales.

#### **8.2.5 Origen Y Secuencia Lógica.**

Para que haya responsabilidad debe haber un antecedente y un consecuente. El antecedente es una obligación, pues a nadie se le puede hacer responsable de una conducta o de una omisión si no tiene una obligación, mientras que el consecuente es el daño, atento a que, si la obligación no ocasiona un daño desde el plano jurídico es irrelevante.

En la misma línea del razonamiento expuesto decimos que, para que haya responsabilidad debe darse previamente una obligación legal o convencional del estado, sea esta de hacer o de no hacer.

Ahora bien, en el supuesto caso de no cumplir con dicha obligación y producir un daño, deberá responder por ese incumplimiento; a ellos se les denomina comúnmente responsabilidad. Si la obligación es convencional y proviene de un contrato, será

responsabilidad contractual, y si deriva de una obligación legal será responsabilidad extracontractual.

En el supuesto de responsabilidad del estado, el damnificado deberá demostrar en su caso, quien es el sujeto activo de esa obligación para poder atribuirle dicha responsabilidad, es decir, que haya causa suficiente; para ellos deberá probarse que el estado es el obligado legal y que debió cumplir con ese servicio público en forma eficiente. No resulta necesario demostrar que sus dependientes o sus órganos actuaron con dolo o culpa como se requiere en materia civil, si no que tan solo deberá probarse la existencia de una falta de servicio.

Una vez finalizada dicha secuencia, continua otra exigencia por parte del sujeto pasivo que es la de probar que hubo daño atento a que no habrá responsabilidad si no existe un daño.

#### ***8.2.6 La Responsabilidad Del Estado Por Violaciones A Los Derechos Humanos.***

Cuando hablamos de la responsabilidad del estado, por violaciones a los derechos humanos, el problema se potencia, cuando es el propio estado el que debe asumir el carácter de garante de los derechos nacionales y supranacionales, tales como la vida, salud, libre expresión, entre otro y es el estado que transgrede su propia norma.

Pero los que lo hace aún más condenable es la actuación del estado, como director o ejecutor de los actos lesivos, a lo que se le suma la prescindencia de la sujeción a toda norma, la casi total denegación de justicia por la carencia de órganos jurisdiccionales independientes que dieran respuestas a los damnificados y sus familiares y la mordaza aplicada sobre los medios de comunicación y sobre la actividad

política también impidieron toda denuncia y coadyuvaron a la impunidad de sus ejecutores<sup>41</sup>.

## 9.0 MARCO LEGAL

### 9.1 Las Nuevas Tecnologías y su incidencia en el Derecho.

La tecnología de la información y las comunicaciones comienzan a tener un papel muy importante en la economía, por tanto, se vuelve necesario hacer uso de la revolución tecnológica por impacto que ha tenido la globalización, es por ello que las TIC van teniendo un gran auge, se puede decir que vienen a dar respuesta a las demandas existentes en la sociedad, particularmente en el ejercicio de la actividad económica, o también, se hace uso de las TIC por la facilidad en su uso, pero para medir su crecimiento se deben analizar 4 variables:<sup>42</sup>

- 1) El internet;
- 2) Telecomunicaciones;
- 3) Ordenadores personales, es decir las computadoras personales;
- 4) Comercio Electrónico.

El internet es una red de computadoras que conectan al mundo, ahora bien, dentro del internet se encuentran las redes sociales, y estas no son más que estructuras sociales entre personas, grupos, países, organizaciones, los cuales son

---

<sup>41</sup> AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO, *Responsabilidad del Estado por Violaciones a los Derechos Humanos*, Libro Homenaje a la Profesora Titular Consulta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires Dra. María Graciela Reiriz, Buenos Aires, 19 de septiembre de 2007.

<sup>42</sup> Erick Rincón-Cárdenas, «ÚLTIMOS RETOS PARA EL DERECHO PRIVADO: LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN», *Estudios Socio-Jurídicos* 6, n.o 2 (2004): 430-500, <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/301>.

dinámicos, no estáticos, tienen una motivación humana y expectativa de quienes la conforman, están bajo la influencia de normas sociales e institucionales<sup>43</sup>.

Las telecomunicaciones no son más que un sistema de comunicación a distancia por medios electrónicos o electromagnéticos, y con el transcurso del tiempo se ha llegado a una liberalización de los servicios de telecomunicaciones y esto se debe a la evolución tecnológica. Entre las principales innovaciones tecnológicas destacan la digitalización y la aparición de nuevos y potentes canales de transmisión (fibra óptica, satélites, etc.). Como consecuencia, se ha incrementado dramáticamente el ancho de banda de las redes, capaces no sólo de transmitir voz o datos, sino también imágenes y, en general, contenidos multimedia. Con ello se da la aparición de nuevos servicios, y la convergencia entre industrias tradicionalmente autónomas como la de las telecomunicaciones, la audiovisual y la informática<sup>44</sup>.

El comercio electrónico es utilizado para hacer muchos negocios, por tanto, existen muchas definiciones que se ha dado sobre el mismo, para algunos, y en un sentido muy amplio, es todo intercambio de datos que se realiza por medios electrónicos, incluyéndose entre estos medios el fax, el telefax, la red de internet. Sin embargo, se definirá como el proceso de compra, venta o intercambio de bienes, servicios e información a través de las redes de comunicación. Representa una gran variedad de posibilidades para adquirir bienes o servicios ofrecidos por proveedores en diversas partes del mundo<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> Gonzalez de la Garza, Luis Miguel, Redes Sociales, Instrumentos de Participación Democrática, 1ra. edición (Madrid, España: Dykinson, S.L., 2015)

<sup>44</sup> Montero Pascual, Juan José, Derecho a las Telecomunicaciones, 1ra Edición (Valencia, 2007). Pág. 53

<sup>45</sup> Garcia Barrera, Myrna Elia, Manual de Derecho de las Nuevas Tecnologías. (Pág.509-510)

Ahora bien, el comercio electrónico resulta interesante para el derecho, puesto que las tecnologías se integran a las actividades sociales, es por ello, que las nuevas tecnologías influyen en la determinación de nuevos instrumentos jurídicos. Las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones plantean problemas jurídicos inéditos, sin embargo, muchos problemas encontrarán solución tanto en la normativa común como la civil y la mercantil, y tomando en cuenta la velocidad con la que van evolucionando las nuevas tecnologías no siempre se requerirá de una regulación especial.

Con el uso de las nuevas tecnologías se pueden cometer actos ilegales o delitos, es por tanto que el Derecho Penal debió adecuar sus tipos delictivos para comprender en ellos las conductas antisociales que podían ser ejecutadas por medio de las nuevas tecnologías, como el caso de la pornografía infantil en Internet, pero también se puede ser usada para acortar distancias, realizar negocios, busca ser más eficaz y eficiente cuando se usa y en el ámbito judicial ha servido para mejorar y buscar siempre una pronta y cumplida justicia, como es el caso de la notificación electrónica.

De igual forma la aparición de nuevas formas de trabajo posibilitadas por las modernas tecnologías, el denominado tele-trabajo, y los problemas específicos que tal modalidad laboral genera han obligado también, en el caso del Derecho Laboral, a ocuparse de la nueva realidad<sup>46</sup>. De igual forma se da con la protección de derechos fundamentales de las personas, puesto que el amplio mundo que ofrece la el Internet y la informática han generado posiblemente nuevas formas de violación de la intimidad, situación que se estará estudiando más adelante.

---

<sup>46</sup> Rincón-Cárdenas, «ÚLTIMOS RETOS PARA EL DERECHO PRIVADO»



No se puede olvidar que en la era digital se ha comenzado a innovar con el dinero virtual llamado bitcoin, el cual se refiere a una criptomoneda y fue creada en (2009), considerado como dinero electrónico, no oficial que puede utilizarse como medio de intercambio en operaciones comerciales<sup>47</sup>, Se está desarrollando la inteligencia artificial, sin dejar de lado el blockchain, llamado cadena de bloques es una base de datos compartida que funciona como un libro para el registro de operaciones de compra-venta o realizar cualquier otra transacción. Es una base de datos distribuida entre los nodos participantes en la red blockchain y se desarrolla apoderándose por completo de la banca ya que es una forma segura de realizar negociaciones y transacciones.

Los elementos que definen un Blockchain son: Criptografía de clave pública, conocida por criptografía asimétrica; base de datos distribuida, cada uno de los nodos replica completamente la base de datos al unirse a la red del Blockchain; finalmente el tercer elemento es el algoritmo de consenso, este algoritmo incentivo a participar mediante el envío de recompensas a los mineros encargados de crear bloques.

La forma en que funciona el blockchain permite que todos los participantes conozcan los movimientos y cambios que se han realizado en el documento, así como su autor. Al basarse en operaciones matemáticas, el blockchain es hasta ahora uno de los métodos más seguros que existen para crear, modificar, compartir y almacenar información, por lo que podría aplicarse a cualquier ámbito que necesitara realizar alguna de esas acciones, sobre todo si en ellas tienen que participan múltiples

---

<sup>47</sup> O Perez Porto, Julian, y Merino, Maria, «Definición de bitcoin - Qué es, Significado y Concepto», Definición de, actualizado 2018 de 2016, <https://definicion.de/bitcoin/>.

usuarios, y por ende los perfiles de los abogados también se verán actualizados y harán más uso de los medios tecnológicos a la hora de tramitar un proceso judicial.

Los más destacados son Proof-of-Work: es el algoritmo más extendido, utilizado por Bitcoin y la versión estable de Ethereum y está orientado a redes públicas; Proof-of-Authority: algoritmo utilizado por Ethereum para la gestión de redes privadas; y, Proof-of-Stake (en desarrollo): algoritmo en desarrollo por Ethereum (y otros protocolos de criptomonedas) que se basa en que las direcciones que tienen una mayor participación en la red (mayor número de criptomonedas, “stake”) tendrán una mayor posibilidad de subir nuevos bloques<sup>48</sup>.

En el Salvador, se convierte en el primer país que legaliza la moneda del Bitcoin como moneda de uso legal, para su aprobación se consideró una moneda global, divisible, de transacción en tiempo real, además esta moneda virtual no está regulada por ningún tipo de organización gubernamental, como puede ser el Estado, bancos, instituciones financieras o empresas. Tales aspectos permiten utilizarlas en cualquier parte del mundo, pretendiendo que El Salvador desea ser referente de dicha moneda<sup>49</sup>.

La Ley fue aprobada el día 8 de junio de (2021), según Decreto Legislativo número 57, de fecha 9 de junio de (2021), Diario Oficial N°. 110, Tomo 431, de la misma fecha del decreto legislativo, conformada por 16 artículos y entrará en vigencia el día 7 de septiembre de (2021).

El objeto de la ley es regular el uso BTC como moneda de curso legal, dotándolo de poder liberatorio irrestricto e ilimitado en las transacciones que las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, realicen a cualquier título; sin perjuicio de la

---

<sup>48</sup> ABC, Tecnología, «Del “blockchain” a la inteligencia artificial»

<sup>49</sup> Dictamen 3 dado por la Comisión financiera de Asamblea Legislativa. 8 de junio 2021. Del expediente 73-6-2021-

aplicación de la Ley de Integración Monetaria que posibilita utilizar Colones salvadoreños o Dólares de Estados Unidos de América.

Lo anterior implica que a partir de la entrada en vigencia de la Ley BTC, El Salvador contará con 3 monedas de curso legal, las cuales serán el Colón Salvadoreño, el Dólar estadounidense y el BTC, posibilitando el pago de bienes, servicios y obligaciones por medio de cualquiera de dichas monedas.

Ahora bien, los actos jurídicos celebrados a través de los medios electrónicos y los actos jurídicos con los documentos escritos es la interrelación que existe con el derecho de las nuevas tecnologías, por tanto, se ha podido comprobar a groso modo la relación que tiene la nueva tecnología con el derecho, pues como se verá más adelante el derecho debe velar por todas las actuaciones que se realizan a través de las nuevas tecnologías.

### ***9.1.1 Las Nuevas Tecnologías y su influencia en el derecho Procesal.***

Las tecnologías han alcanzado en la actualidad grandes avances, pero además han sido de mucha ayuda para la administración de justicia, pues busca la celeridad, además en la publicidad de los actos y de la información judicial, sin embargo, junto con los avances, se acompañan nuevos problemas, en especial a la validez y valoración de las pruebas soportadas en medios informáticos, en la medida del avance de los medios electrónicos como videos, redes mundiales, teléfonos, etc., las transacciones financieras y todo el tráfico mercantil ha ido cambiando también a un soporte digital y se ha ido perdiendo el soporte material, por tanto el documento era el medio probatorio por excelencia, pero al cambiar las formas de realizar negociaciones,

contrataciones ofertas, etc., se da lo que se conoce como la desmaterialización de las comunicaciones<sup>50</sup>

El incremento del uso de las tecnologías ha hecho que el derecho procesal también tenga sus cambios, como el caso de la notificación electrónica, a través del correo electrónico, en El Salvador la Corte Suprema de Justicia crea el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), y el medio electrónico que facilita la notificación de los actos de comunicación entre las diferentes partes, en las diferentes competencias judiciales y administrativas, para ello se está dotando de insumos a las diferentes sedes judiciales para poder dar ese servicio a los usuarios.

Según Acuerdo No. 19-P de fecha 15 de noviembre de 2016, tomando en cuenta el art. 185 atribución 5ª de la Cnst., y el art. 178 CPCM, se crea el Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial, para ello se emite las reglas básicas de funcionamiento, que cuenta con 14 artículos que regulan el uso del SNE.

También, la pandemia por el COVID-19, hizo que se incrementara el uso de medios informáticos, pues como de todos es conocido que una de las alternativas viables para evitar el contagio es el distanciamiento social, el Órgano Judicial vio la necesidad de reformar el CPCM, para poder llevar a cabo audiencias virtuales, esto con el fin de mantener el distanciamiento social y no suspender la actividad jurisdiccional y dejar desprovisto al justiciable de una pronta y cumplida justicia, reformas que serán expuestas en el numeral posterior.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia por acuerdo Número 18-P de fecha veintiocho de julio de (2020), estableció que de conformidad al art. 182 Cnst. Atribución

---

<sup>50</sup> Rivera-Morales, Rodrigo, «Los Medios Informáticos: Tratamiento Procesal», año 22, diciembre de 2008, <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1405>. Pág. 303

5ª. A fin de vigilar una pronta y cumplida justicia, debiendo para ello adoptarse las medidas necesarias y de conformidad al art. 160-B de la Ley Orgánica Judicial regula que *“la Corte Suprema de Justicia determinará los tribunales de justicia que usarán telefacsimil u otros medios técnicos de comunicación, relojes marcadores o de control de horas de presentación de peticiones. Los documentos transmitidos o marcados de aquel modo tendrán el valor de auténticos con solo hacerse figurar en los juicios o diligencias de que se trate, respaldados por la firma del juez o secretario receptores respectivamente”*, por lo que existe habilitación legal para el uso de las TIC.

Por tanto, se autorizó la modalidad de recepción de escritos por vía electrónica, según el acuerdo antes mencionado los usuarios también hicieran uso de las tecnologías para presentar escritos, pudiendo hacerlo a través de correo electrónico, eso con el fin de dar continuidad a la función jurisdiccional, y también para poder tramitar toda diligencia administrativa, tomando en cuenta el art. 185 atribución 5ª. De la Cnst., y el art. 178 CPCM, se crea el Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial, para ello se emite las reglas básicas de funcionamiento, que cuenta con 14 artículos que regulan el uso del SNE. 30 interna o externa del Órgano Judicial, por lo que se pudo ver que la pandemia aun y cuando afectó a la sociedad pudo traer consigo aspectos positivos como los antes mencionados.

### **9.1.2 Las Nuevas tecnologías en la Constitución, el Código Procesal Civil y Mercantil y en normativas secundarias.**

Es necesario conocer si las nuevas tecnologías están reguladas en la carta magna, así como en leyes secundarias, es por ello, que se desarrollan a continuación.

**9.1.2.1 La Constitución.** La Constitución de la República de El Salvador<sup>51</sup>, es la referencia legal más importante como fundamento legal, por ser la fuente primaria de la que emanan los derechos y garantías fundamentales de las personas que se encuentran en el territorio de la república, por ello y haciendo una interpretación teleológica y sistemática se podrá concluir que las nuevas tecnologías pueden ser prueba que serán llevados a los jueces para comprobar la pretensión o la controversia de los hechos.

En ese sentido hay valores esenciales, cuyo contenido no se pueden rehuir por parte de los aplicadores de justicia, como los establecidos en el Art. 1 de la Constitución, y que son imprescindibles a efecto de que el Estado alcance sus fines, tal como lo ha afirmado la misma Sala Constitucional de nuestro país El Salvador, de igual manera está el Art. 2 de la Constitución, respecto a la seguridad jurídica (Proceso de amparo, Sentencia con referencia 840-2007. Lo mismo sucede con aquellos valores que se consagran en la Carta Magna que deben ser concretizados por el juzgador en cada caso en particular.

Así también se cuenta con el Artículo 11 de la Constitución y su configuración en la tutela judicial efectiva, el cual permita deducir la eficacia de esta clase de medios que regula el CPCM, el cual literalmente dice: Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

---

<sup>51</sup> Constitución de la República de El Salvador (Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15/12/83, publicado en el Diario Oficial N° 234 de fecha 16/12/83)

La persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas.

No se puede dejar de mencionar el art. 12 inc. 1° Cnst., toda persona se considera inocente hasta no comprobarse lo contrario, ello da la pauta a una legítima defensa, es el hecho de que cada una de las partes, debe expresar ya sea de forma oral o escrita sus argumentaciones y obviamente también los medios para controvertirlos de la parte contraria.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha sostenido que: *“...el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes –derivado del derecho de defensa– está protegido en la medida en que una lista cerrada de medios no impide que se puedan utilizar otras fuentes de prueba; pues al final lo determinante del ejercicio efectivo del derecho de defensa es la amplitud de fuentes de prueba, aunque deban incorporarse al proceso exclusivamente por los ‘medios’ que la ley establece”*. Sentencia de Inconstitucionalidad 23-2003Ac<sup>52</sup>

**9.1.2.2 El Código Procesal Civil y Mercantil.** Antes de hablar del CPCM, es importante hacer mención del Código de Procedimientos Civiles<sup>53</sup> ahora derogado, y ver si en alguna disposición de dicha normativa se podía vislumbrar la regulación del uso de nuevas tecnologías, sin embargo, dicha normativa se basaba en prueba tasada, según Art. 236, 415 por lo que su uso era casi imposible, porque no está regulado

---

<sup>52</sup> Sala de lo Constitucional. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de proceso de Inconstitucionalidad, con referencia 23-2003Ac, pronunciada el día 18 de diciembre de 2009

<sup>53</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.pdf», accedido 28 de septiembre de 2022, <https://tramites.gob.sv/media/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES.pdf>.

como medio de prueba. El CPCM regula la actividad probatoria, la cual se encuentra a partir del Art. 312 y siguientes, el art. 330 CPCM, y siguientes que regula todo lo referente a los diversos medios de prueba. Pero es hasta la Sección Sexta con el epígrafe Medios de Reproducción del Sonido, Voz o de la Imagen y Almacenamiento de la Información, del Capítulo IV, Libro II, que regula lo referente al uso de las nuevas tecnologías, es decir del art. 396 al 401.

Estas disposiciones establecen primero que el sonido, voz, datos o la imagen pueden ser propuestos como medios de prueba, pero para ello deben ser llevados a la sede judicial los soportes en donde se encuentren almacenados los datos e información, pero deben dar copia de los mismo a la parte contraria, si no se pueden llevar a la sede judicial los medios, el juez así como las partes deben avocarse al lugar donde se encuentre el medio probatorio, existiendo la posibilidad de designar un perito especializado, es decir con conocimientos informáticos para la práctica de la grabación o duplicación de tal medio probatorio, así como para obtener la información almacenada, debiendo reproducirse o ser expuesta el medio probatorio en audiencia, para que las partes puedan controvertirla, según art. 4 CPCM<sup>54</sup>.

Así mismo, el art. 416 CPCM finalmente regula la valoración de la prueba, establece como el juez debe valorar los medios de prueba presentados. Y sobre ese punto se hablará más adelante, se desarrollará como deberán ser valorados esos medios de prueba que nacen de las nuevas tecnologías, ya que la norma no indica cuáles serán los criterios que deben tomarse en cuenta.

---

<sup>54</sup> Código\_Procesal\_Civil\_Mercantil\_El\_Salvador.pdf», accedido 3 de abril de 2020, [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Procesal\\_Civil\\_Mercantil\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Procesal_Civil_Mercantil_El_Salvador.pdf).



Y siempre a consecuencia de la pandemia hubo una importante reforma en el CPCM según Decreto Legislativo Número 679, de fecha 2 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 175, Tomo 428, de fecha 31 de agosto de 2020 y es relativo a la celebración por medios virtuales de las audiencias y la forma de presentar pruebas en el ejercicio de esa modalidad.

En la reforma se da la incorporación de un nuevo artículo con varios numerales, en la sección segunda del capítulo quinto, título cuarto del CPCM, relativo al régimen de celebración de las audiencias virtuales, en el cual se establece que los jueces o tribunales podrán, si el caso en particular así lo exigiera, y de manera excepcional, presidir audiencias y ordenar la comparecencia de manera virtual, de las partes, sus representantes, apoderados y abogados a través de videoconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre y cuando éste permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido.

Después de la notificación de la decisión de celebrar una audiencia de manera virtual, las partes cuentan con tres días los cuales serán hábiles para exponer los motivos técnicos u otra justa causa que les impida adoptar esta modalidad, todo se encuentra regulado en el Art. 203-A.

En cuanto a las disposiciones probatorias de las audiencias virtuales se agregaron los artículos 203-B y 203-C, en los cuales se establecen los siguientes supuestos:

1. Si en la audiencia virtual se pretende producir declaraciones de parte, testigos, peritos, intérpretes u otro sujeto procesal, estos deben presentarse a la sede judicial.

2. En caso que se pretenda proponer durante la audiencia virtual documentos, instrumentos, dictámenes, informes, medios de reproducción del sonido, voz, de la imagen y almacenamiento de la información, estos deben ser presentados, físicamente al tribunal con 2 días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, con tantas copias como demandados y demás interesados en el expediente haya, más una.

Ahora bien, entre tanto, en dicha reforma se consigna que este tipo de audiencias se documentará mediante acta que deberá ser firmada por el secretario judicial, de conformidad al artículo 205 del mismo cuerpo normativo, sin cambio alguno en cuanto a su contenido, pero además las partes podrán solicitar y recibir una copia de la audiencia virtual en un medio físico tras asumir los correspondientes costos.

Dice la reforma que los despachos judiciales que opten por celebrar las audiencias de forma virtual son los responsables de programar, ejecutar, grabar y archivar la actuación judicial que así se llevara a cabo.

Se incorporan un ordinal en el art. 208 y 2 ordinales más al art. 211 con relación a las causas de suspensión e interrupción de las audiencias. A las causas de suspensión, la de no poder celebrarse la audiencia virtual en el día señalado por problemas de conectividad para su celebración, y a las causas de interrupción se incorporan el supuesto de que así lo soliciten todas las partes, alegando justa causa y el de presentarse problemas de conectividad en la celebración de la audiencia bajo esta modalidad, siendo el caso que de tratarse de un sujeto procesal quien sufre la dificultad, éste deberá procurar comunicarse inmediatamente vía telefónica o por cualquier otro medio a la sede judicial informando sobre su inconveniente.

Finalmente, en estas reformas se hace especial énfasis en la planificación institucional que la implementación de esta modalidad de audiencias supone, puesto que se deberá garantizar, entre otras cosas, la asignación de recursos con el objeto que las sedes judiciales cuenten con la infraestructura tecnológica y los protocolos necesarios para el desarrollo de estas audiencias.

**9.1.2.3 Leyes Secundarias.** Ahora bien existen otras normativas de El Salvador que hacen mención del uso de los medios tecnológicos, tal es el caso del Código de Comercio<sup>55</sup> en su art. 455 establece que se les permite a los comerciantes hacer uso del microfilm, discos ópticos o de cualquier otro medio que les permita archivar documento o información con el objeto de guardar de una manera más eficiente los registros, documentos e informes que les correspondan, por tanto, da pie al uso de nuevas tecnologías de la información.

Así está también La ley Procesal de Familia<sup>56</sup> permite las notificaciones por medios electrónicos, siendo una de las normativas más antiguas que da pauta a las nuevas tecnologías, especialmente en el art. 51 que permite las pruebas del derecho común y los medios científicos.

De igual forma la ley de Acceso a la Información Pública<sup>57</sup> habla de los medios tecnológicos, según lo regula el art. 61 que habla sobre la obtención de la información pública requerida y establece que se puede obtener por medio de correo electrónico, asimismo el art. 66 de la citada ley establece que la solicitud se puede efectuar por

---

<sup>55</sup> Centro de Documentación Judicial, «Código de Comercio», Centro de Documentación Judicial, accedido 29 de septiembre de 2022, [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_slv\\_comercio.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_comercio.pdf).

<sup>56</sup> LEY PROCESAL DE FAMILIA.pdf», accedido 29 de septiembre de 2022, <http://www.pgr.gob.sv/documentos/LEYES%20PDF/FAMILIA/LEY%20PROCESAL%20DE%20FAMILIA.PDF>.

<sup>57</sup> Ley de Acceso a la Información Pública», Jurídica, Asamblea Legislativa, accedido 29 de septiembre de 2022, <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/493>.

medio electrónico, finalmente se admiten los mismos pedios de prueba que regula el CPCM, haciendo uso de la sana crítica.

La Ley de Procedimientos administrativos<sup>58</sup>, en su art. 8 regula que se pueden llevar expedientes en soporte electrónico, así mismo la Administración Pública deberá mantener un soporte electrónico actualizado de sus expedientes administrativos, el cual deberá ser fiel a su original y se encontrará al alcance de los interesados para su consulta, esto da paso a los procesos digitalizados que se vuelven necesario en el ámbito administrativo y que poco a poco se llegará a eso.

La Ley de Comercio Electrónico<sup>59</sup> regula las relaciones de comercio por vía electrónica, mismas que hoy por hoy no son reguladas de manera específica sino por medio de una combinación de diferentes materias, entre ellas Derecho Mercantil, Civil y de Protección al Consumidor, es una ley corta, que cuenta con menos de 40 artículos, busca normar principalmente lo referente a:

- a) Sujetos Obligados (Clientes y Comerciantes de bienes o servicios); y
- b) los efectos jurídicos de los Contratos realizados de manera electrónica, buscando su equiparación esencial con los contratos físicos, busca mejorar el comercio entre empresa-empresa y empresa consumidores (B2B y B2C), e incluso a mejorar operaciones y a los usuarios a conocer de menor forma sus derechos.

---

<sup>58</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador | Más cerca de tí.», accedido 29 de septiembre de 2022, <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/3389>.

<sup>59</sup> Decreto Legislativo No. 463, de fecha 6 de febrero 2020, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo 426 de fecha 10 de febrero 2020.

Los usuarios pueden conocer sus derechos como la posibilidad de emitir factura electrónica y la eficacia de los contratos celebrados a través de un medio electrónico, situación que como se consignó en el párrafo anterior no estaba regulado.

La Ley de la firma Electrónica, aprobada el 1 de octubre de 2015, según Decreto Legislativo No. 133, publicada en el Diario Oficial No. 196 el día 26 de octubre de 2015, la cual se encuentra vigente desde el 23 de abril de 2016, creada para generar seguridad a los usuarios que hacen uso de las comunicaciones electrónicas y a las transacciones autorizadas mediante las aplicaciones de la tecnología o la suscripción electrónica de las mismas, brindando validez jurídica a tales transacciones, así mismo, la ley busca responder al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación.

Lo que pretende la ley es equiparar la firma electrónica simple y firma electrónica certificada con la firma autógrafa, otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma electrónica certificada y otra información en formato electrónico que se hubiere suscrito con firma electrónica certificada<sup>60</sup>.

La ley también hace referencia a los proveedores de servicios de certificación electrónica, además con el servicio de almacenamiento de documentos electrónicos. Regula los principios generales que recoge la ley y que aplicaran sobre las actividades reguladas por esta, dentro de los que se pueden mencionar los siguientes: autenticidad, integridad, seguridad, confidencialidad y equivalencia funcional, asimismo, establece las reglas para el tratamiento de datos personales para los prestadores de

---

<sup>60</sup> Ibid.

servicios de certificación y los prestadores de servicio de almacenamiento de documentos electrónicos<sup>61</sup>.

Ahora bien, la ley regula la equivalencia y valor jurídico que le otorga a la firma electrónica simple con la firma autógrafa, de igual forma establece la diferencia entre los efectos de validez probatoria la firma electrónica simple con la firma certificada. La firma electrónica certificada deberá estar sustentada en un método de creación y verificación confiable y seguro que la haga inalterable.

### **9.3 Las Nuevas Tecnologías en el Derecho Internacional.**

A continuación, se mencionan los tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador que hacen referencia a la prueba de nuevas tecnologías, lo que permite tener una base para su aplicación en El Salvador.

#### ***9.3.1 Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre el Comercio Electrónico.***

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), crea la Ley Modelo de CNUDMI sobre el Comercio Electrónico en el año de 1996, fue el primer texto legislativo en que se plasmaron los principios fundamentales de la no discriminación, la neutralidad respecto de los medios técnicos y la equivalencia funcional, que están muy ampliamente reconocidos como los elementos fundamentales del derecho moderno que rige el comercio electrónico.

El principio de la no discriminación asegura que no se denegarán a un documento sus efectos jurídicos, su validez o su factibilidad de ejecución, por la única razón de que figure en formato electrónico. el principio de la neutralidad respecto de los

---

<sup>61</sup> Ibid.

medios técnicos obliga a adoptar disposiciones cuyo contenido sea neutral respecto de la tecnología empleada. Ante la rápida evolución tecnológica, el objetivo de las reglas neutrales es dar cabida a toda novedad que se produzca en el futuro sin necesidad de emprender una labor legislativa.

En el principio de la equivalencia funcional se establecen los criterios conforme a los cuales las comunicaciones electrónicas pueden equipararse a las comunicaciones sobre papel. En particular, enuncia los requisitos concretos que deben cumplir las comunicaciones electrónicas para realizar los mismos fines y desempeñar las mismas funciones que se persiguen en el sistema tradicional basado en el papel con determinados conceptos, como los de "escrito", "original", "firma", y "documento"<sup>62</sup>.

En esta ley modelo se da el reconocimiento jurídico a los mensajes de datos, dándole un efecto jurídico, validez o fuerza obligatoria a la información que en él se contenga, así como el hecho de que conste en forma de remisión, sin embargo debe tomarse en cuenta la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, así como la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información, así como la conservación de los mensajes de datos, con el fin de que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta y que además sea conservado con el formato en que fue generado, enviado o haya sido recibido, debiendo también conservar la fecha y la hora en que fue enviado o recibido, pudiendo hacer uso de un tercero para la obtención de la información.

---

<sup>62</sup> Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998 | Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional», accedido 29 de septiembre de 2022, [https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic\\_commerce](https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce)

### **9.3.3 Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos**

El 26 de febrero de 2016 se aprobó la Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos, mediante el Decreto Legislativo No. 260, publicado en el Diario Oficial No. 40 Tomo No. 410, de la misma fecha; la cual sistematiza los tipos penales relacionados con la ciberdelincuencia, generando en los operadores de justicia nuevos desafíos para su aplicación y sanción penal, por cuanto la referida normativa se encuentra relacionada con la utilización de tecnologías de la información y comunicación; de tal manera que la investigación, procesamiento y juzgamiento, están condicionadas a la aplicación de actividades técnicas y periciales informáticas.

En este marco, el Programa Global de Ciberdelito de La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC ha colaborado, desde el año 2014, en el fortalecimiento institucional del Sector Justicia de El Salvador, bajo el proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de la Policía Nacional Civil de El Salvador en la identificación efectiva e investigación de casos de cibercrimen”. Éste busca iniciar, dinamizar y fortalecer la investigación y persecución penal de los delitos informáticos/cibercrimen.

Como lo han señalado muchos autores y día a día se experimenta en las sociedades actuales nos encontramos en la “era de la informática”, que en muchos sentidos es una revolución tal vez aun mayor que la industrial ocurrida a finales del siglo XVIII. “Cada vez más sofisticadas calculadoras electrónicas, funcionales, fiables y de gran capacidad han invadido los ámbitos más diversos de las relaciones económicas. Seguramente pocas dimensiones de nuestras vidas no se ven afectadas, dirigidas o controladas por el ordenador, directa o indirectamente. Sectores como la



banca, los seguros, los transportes, la educación, la bolsa, el tráfico aéreo y terrestre, las administraciones públicas, es decir, la sociedad en su conjunto, dependen, en gran medida, de las computadoras. A ellas se les encomienda no sólo el archivo y procesamiento de la información, sino, incluso, la adopción automática de decisiones, por lo que se han convertido en el caballo de trabajo del siglo XXI<sup>63</sup> ”

En El Salvador, la proliferación de internet ha permitido el desarrollo de nuevos modus operandi para la ejecución de actividades criminales como difamación, amenaza, estafa, violación a derechos de autor, distribución de pornografía infantil, robo de identidad, entre otras. A partir del establecimiento del Grupo de Investigación de Delitos Informáticos en la Policía Nacional Civil (GIDI), 286 casos han sido reportados y manejados por el GIDI. Mientras que 114 casos han sido exitosamente completados, 172 casos se mantienen activos<sup>64</sup>.

Tal Ley comprende los títulos, capítulos y articulados siguientes:

Título I, denominado “Disposiciones Generales”, que comprende los arts. 1 al 3 y contiene el objeto de la Ley, el ámbito de aplicación y definiciones.

Título II, relativos a “Los Delitos”, que se encuentra dividido en 5 capítulos, siendo estos: Capítulo I “De los Delitos contra los Sistemas Tecnológicos de Información”:

- 1) Acceso indebido a sistemas informáticos (Art. 4).
- 2) Acceso indebido a los programas o datos informáticos (Art. 5).
- 3) Interferencia del sistema informático (Art. 6).

---

<sup>63</sup> Aboso, Gustavo Eduardo y otra. “Cibercriminalidad y Derecho Penal”. Editorial IB d F, Montevideo – Buenos Aires. 2006. pág. 4.

<sup>64</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y El Delito, Informe El Salvador. Documento interno.

4) Daños a sistemas informáticos (Art. 7).

5) Posesión de equipos o prestación de servicios para la vulneración de la seguridad (Art. 8). violación de la seguridad del sistema (Art. 9). Capítulo II “De los delitos informáticos”

6) Estafa informática (Art. 10).

7) Fraude informático (Art. 11). 8 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y El Delito, Informe El Salvador. Documento interno. 13 Análisis jurídico de los delitos contenidos en los capítulos I, II, III y V del Título Segundo de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos 14

8) Espionaje informático (Art. 12).

9) Hurto por medios informáticos (Art. 13).

10) Técnicas de denegación de servicio (Art. 14). Capítulo III) “Delitos informáticos relacionados con el contenido de los datos”:

11) Manipulación de registros (Art. 15).

12) Manipulación fraudulenta de tarjetas inteligentes o instrumentos similares (Art. 16).

13) Obtención indebida de bienes o servicios por medio de tarjetas inteligentes o medos similares (Art. 17).

14) Provisión indebida de bienes o servicios (Art. 18).

15) Alteración, daño a la integridad y disponibilidad de datos (Art. 19).

16) Interferencia de datos (Art. 20).

17) Interceptación de transmisiones entre sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (Art. 21).

18) Hurto de identidad (Art. 22).

19) Divulgación no autorizada (Art. 23).

20) Utilización de datos personales (Art. 24).

21) Obtención y transferencia de información de carácter confidencial (Art. 25).

22) Revelación indebida de datos o información de carácter personal (Art. 26).

23) Acoso a través de tecnologías de la información y la comunicación (Art. 27).

Capítulo IV, denominado “Delitos informáticos contra niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad”: 24) Pornografía a través del uso de tecnologías de información y la comunicación (Art. 28).

25) Utilización de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad en pornografía a través del uso de tecnologías de información y la comunicación (Art. 29).

26) Adquisición o posesión de pornografía de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a través del uso de tecnologías de información y la comunicación (Art. 30).

27) Corrupción de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a través del uso de tecnologías de información y la comunicación (Art. 31).

28) Acoso a niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad a través del uso de tecnologías de información y la comunicación (Art. 32).

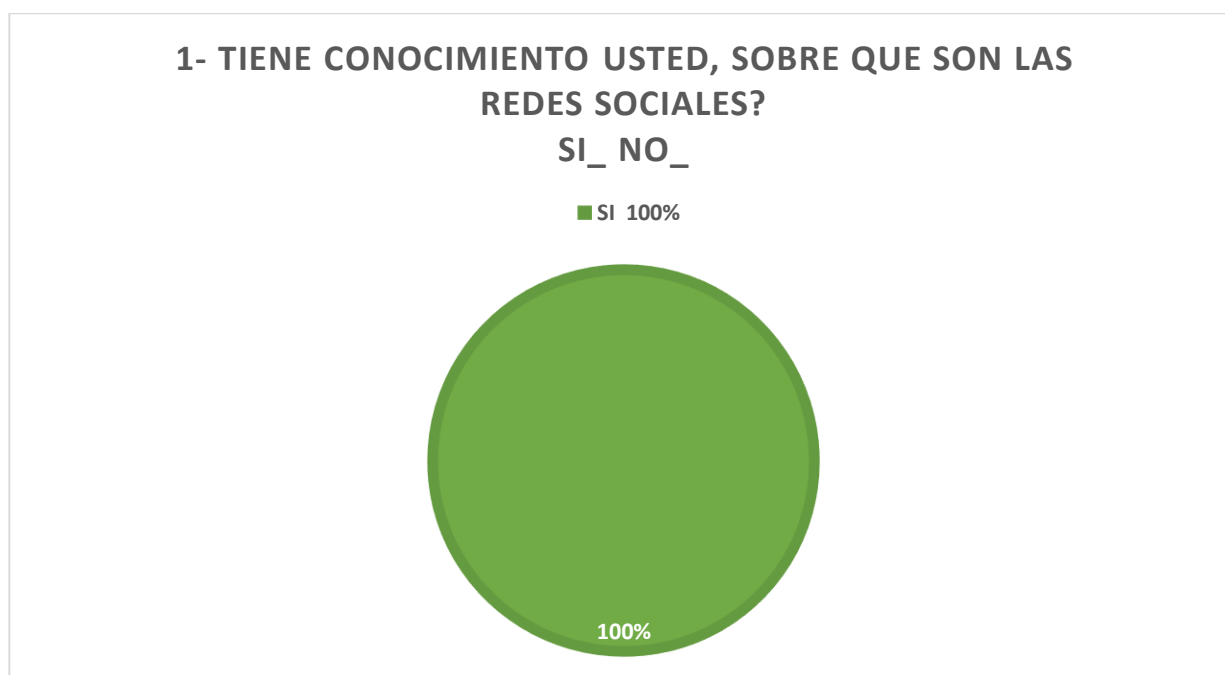
29) Condiciones agravantes comunes (Art. 33). Capítulo V, que se identifica como “Delito contra el orden económico”:

30) Suplantación en actos de comercialización (Art. 34). Título III, Disposiciones Finales, que incluye los artículos 35 Otras responsabilidades y 36 Vigencia.

## CAPÍTULO III

### 10.0 Presentación, Descripción E Interpretación De Resultados

Las Sigüientes Gráficas Son Presentadas Según El Orden De La Entrevista Empleada A Distintas Personas De San Miguel Y Usulután, En Dicha Investigación (Ver Anexo 1, Entrevista Realizada A Particulares).

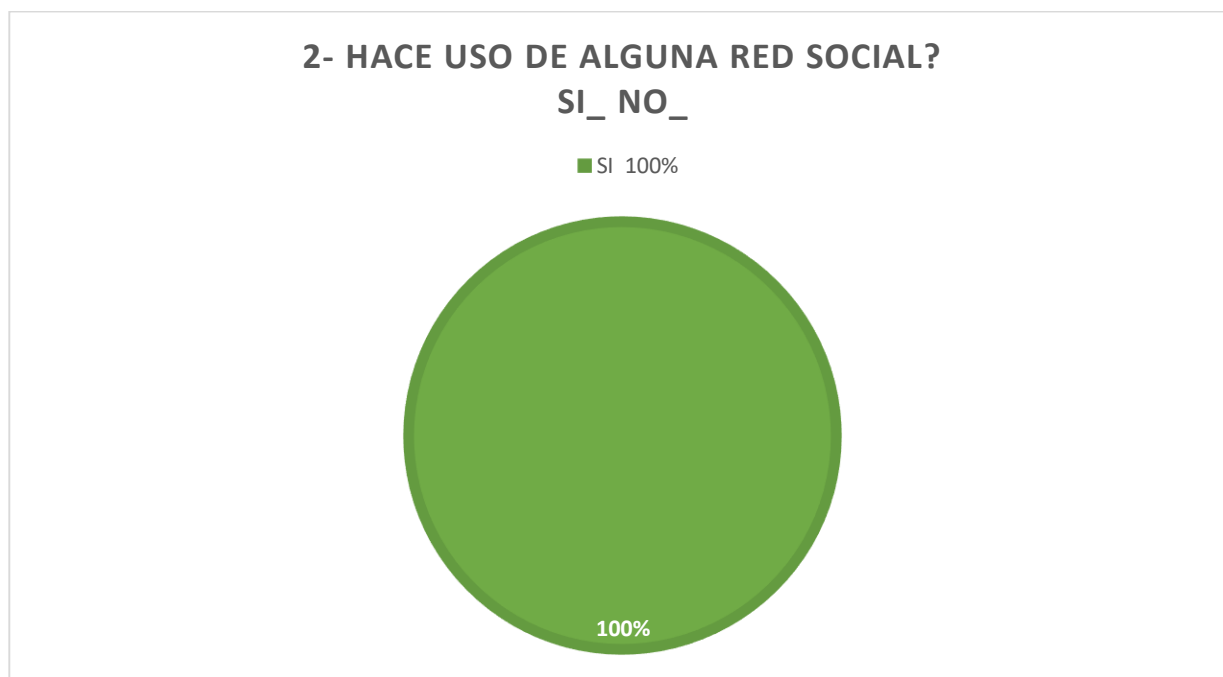


Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Gráfico:**

El 100% de las personas entrevistadas manifiestan que si tienen conocimiento sobre las Redes Sociales que en la actualidad en nuestra sociedad y en todo el mundo existen. En nuestra sociedad y a través del mundo es un concepto que está de moda

desde hace muchos años, porque es poco probable que alguien no sea conocedor de la existencia de las redes sociales en la era actual.



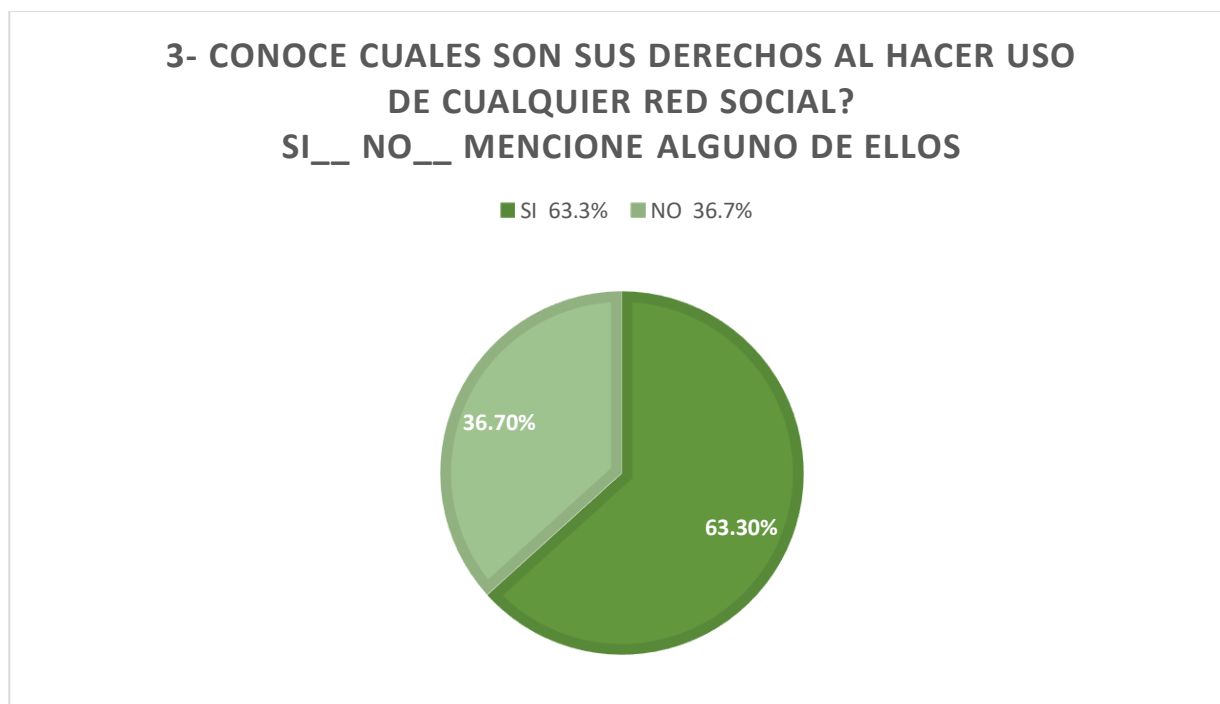
Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Grafico:**

Al igual que en el grafico anterior podemos observar que el 100% de las personas a las que se les realizo la entrevistas, hacen uso de las redes sociales, y las más comunes a usar son WhatsApp, Facebook, Instagram. Messenger y Tiktok.

Con esto se puede afirmar que, en nuestro país, toda la población es susceptible a sufrir agresiones y vulneraciones a Derechos Humanos en Redes Sociales, ya que podemos decir que todas las personas hacen uso de estas, incluso niños y el resultado

de esto es preocupante porque se debe de conocer los pros y contras de las redes sociales y el uso adecuado de estas.

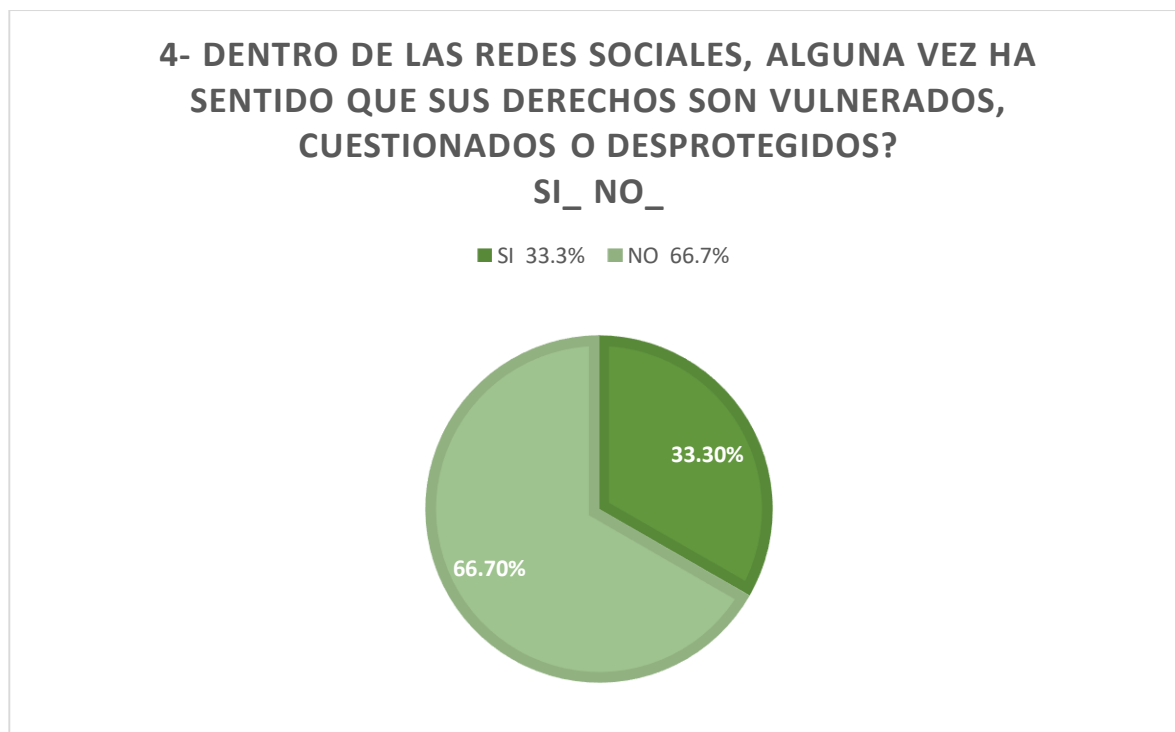


Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Grafico:**

El 63.3% de las personas entrevistadas nos muestran que si son conocedoras de sus derechos al hacer uso de las Redes Sociales, y los derechos más comunes mencionados son, el Derecho a la Privacidad, Derecho a la Libre Expresión, Derecho a la Información, Derecho a la Imagen, en cambio el 36.7% del resto de personas entrevistadas, respondieron que no tenían conocimiento de cuales son los derechos al usar las redes sociales.

Se puede afirmar de este análisis de resultados que la mayoría de personas es conoedora de algunos de sus derechos al hacer uso de las redes sociales, no de todos, pero esto resulta ser beneficioso, ya que no están completamente ignorantes y saben de qué manera pueden ser vulnerados y agredidos.

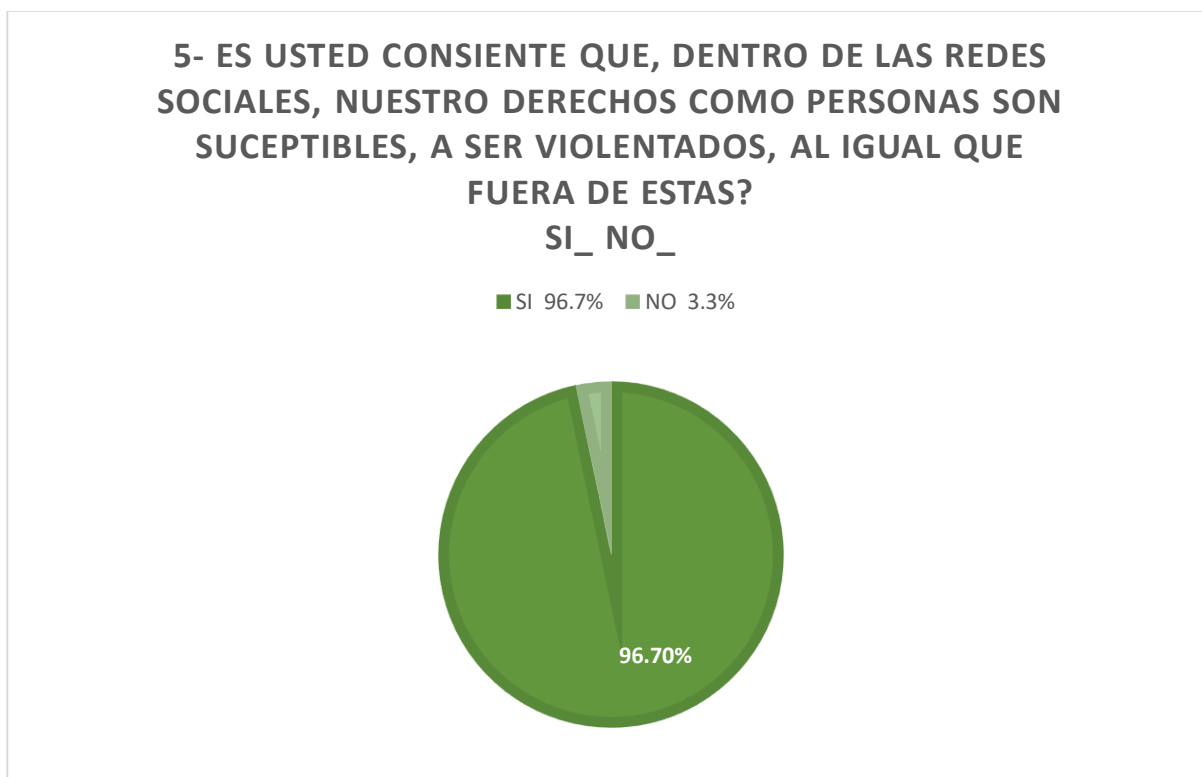


Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Gráfico:**

En el gráfico anterior, podemos observar que el 33.3% de las personas a las que se les realizó la entrevista dijeron que si, que alguna vez han sentido que sus derechos han sido vulnerados, cuestionados o desprotegidos dentro de las redes sociales, porque manifestaron que se les cuestiono su libertad de expresión, la privacidad, al

apropiarse de sus fotos o hacerse pasar por ellos, en cambio el 66.7 de los entrevistados, manifestaron que no, que no se han sentido de esta manera.



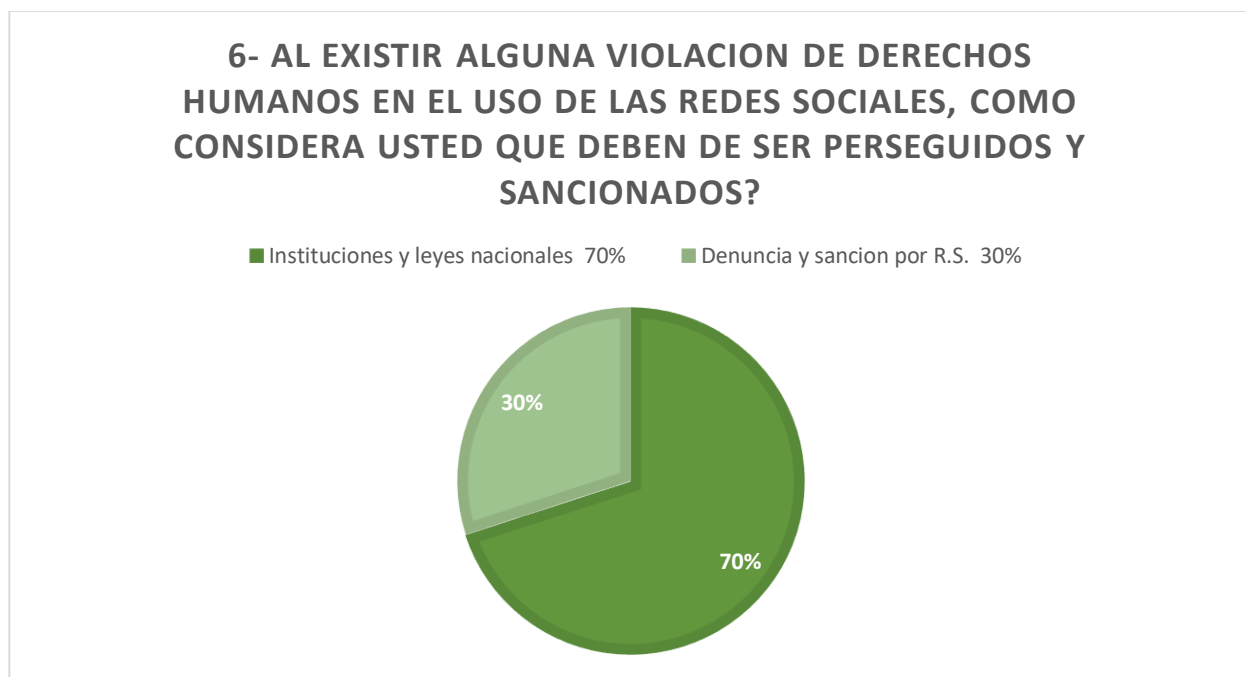
Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Grafico:**

El 96.7 de las personas entrevistadas, expresan que sí son conscientes de que sus derechos como personas, pueden ser y son violentados dentro de las redes sociales, que al igual que fuera de estas son vulnerables, en cambio el 3.3% que es mínimo, expresa que no es consiente, entonces según estos datos asumimos de que las personas en nuestro país son conscientes que son frágiles y expuestas dentro de redes



sociales, y que no es un entorno seguro para sus derechos que como personas poseemos, entonces es importante que ese 3.3% que dijo que no, sepa que sí lo son.

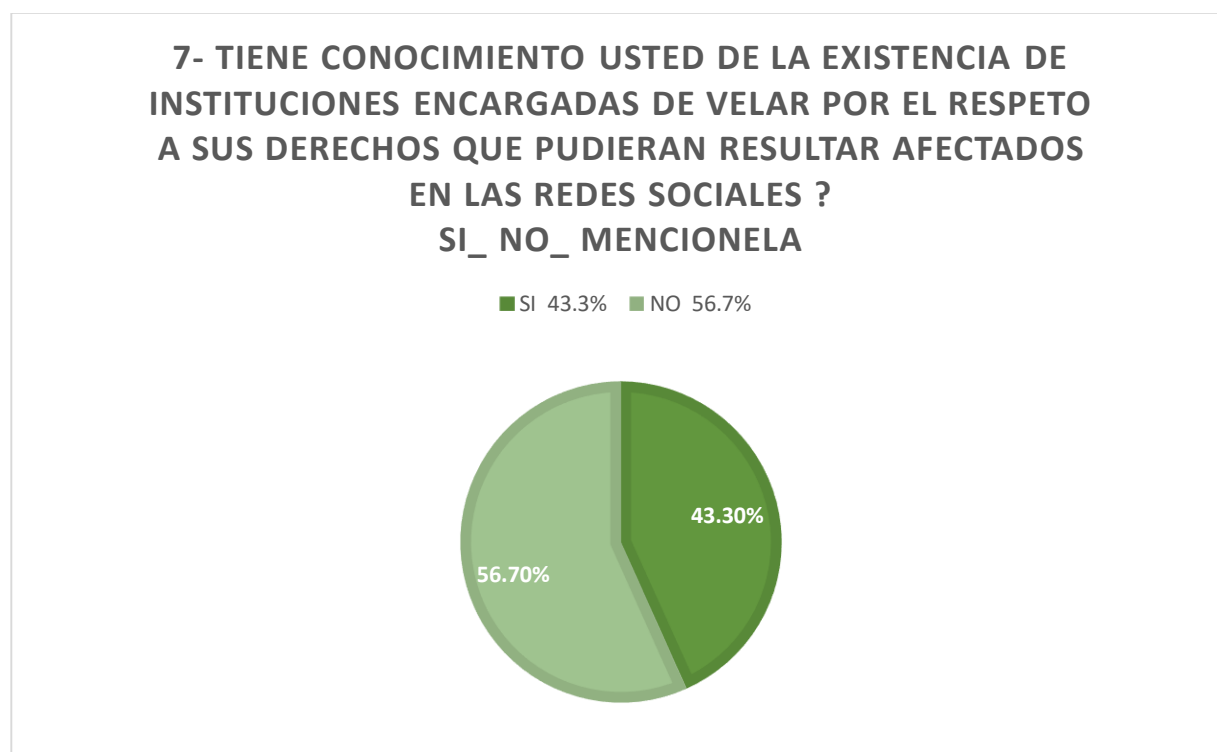


Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Gráfico:**

En el gráfico anterior podemos observar, y basándonos en las respuestas brindadas por las personas entrevistadas, que el 70% declara que cuando existe alguna violación de derechos humanos en redes sociales, es mejor acudir a las instituciones encargadas de brindar protección, persecución y ayuda ante estas situaciones, es decir, a la Fiscalía General de la Republica y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y que sean sancionadas legalmente. En cambio, el 30% de los entrevistados, dicen que es mejor que se denuncie dentro de las Redes

Sociales y se sancione por estas mismas, ya que, al realizar esta acción, mucha más gente conoce de los casos y es más fácil obtener justicia y castigo para el agresor.

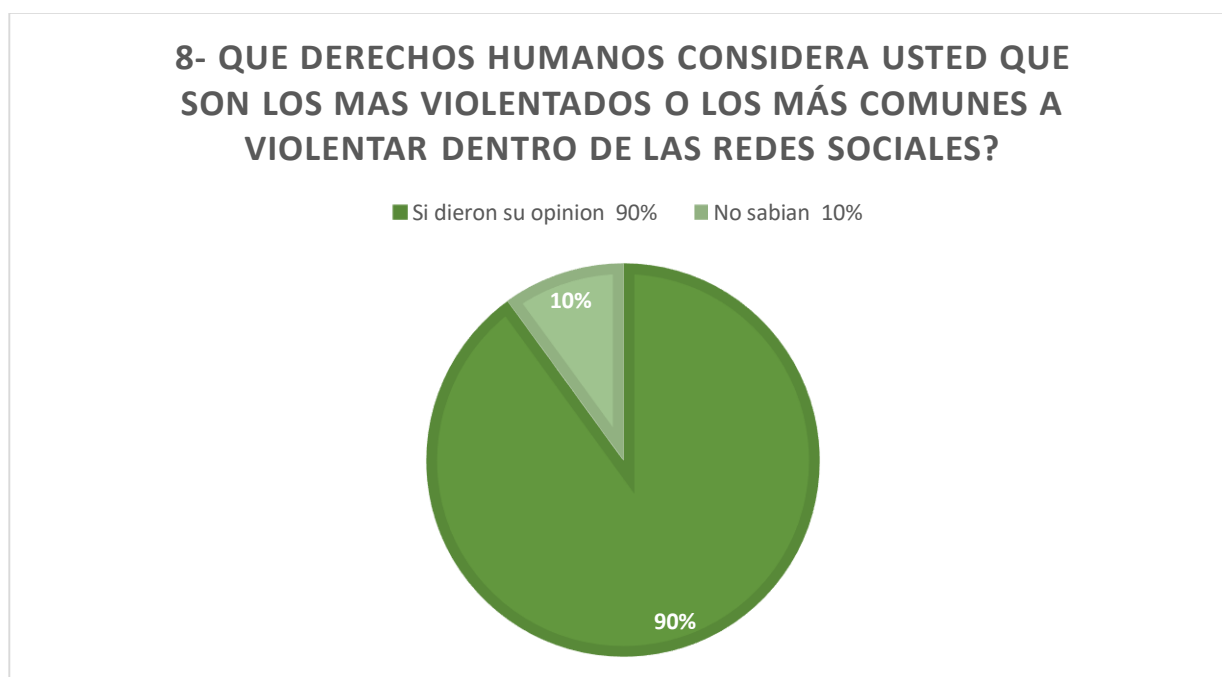


Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Grafico:**

El 43.3% de las personas entrevistadas exponen que si tienen el conocimiento de instituciones en nuestro país que se encarguen de velar por los derechos cuando estos resultan ser violentados dentro de las redes sociales, y la institución a la que más mención hicieron fue a la Fiscalía General de la República, en cambio el 56.7% manifiestan que no tienen conocimiento de laguna institución que les brinde ayuda en estos caso, y esto resulta ser amenazante, porque son muchas más personas que se encuentran en la ignorancia y de no saber cómo enfrentar estos problemas, entonces la

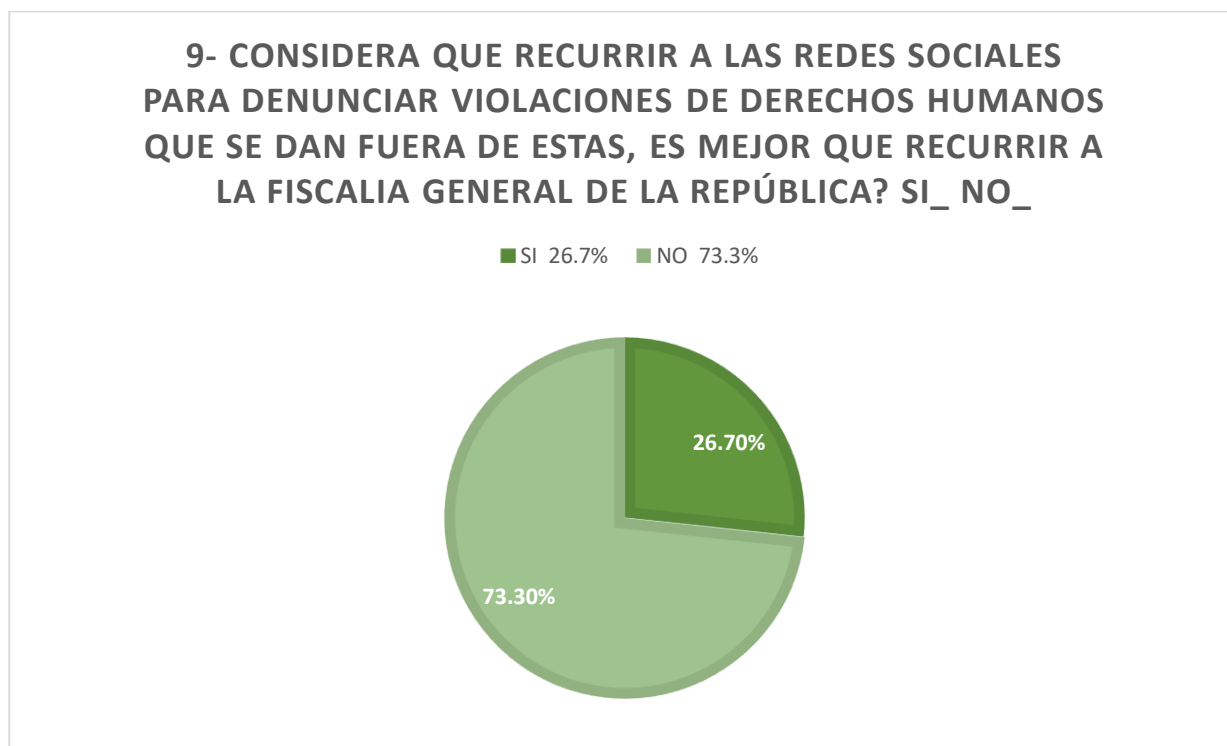
probabilidad de que estos caso se queden impunes son más altas, por la mayor cantidad de personas que no saben dónde acudir.



Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Grafico:**

En el gráfico podemos observar que el 90% de las personas entrevistadas, expresan que los derechos que más se violentan o más comunes a violentarse dentro de las redes sociales son el Derecho a la Privacidad, Libertad de expresión, y a parte de estos también expresan que se violenta el género de las personas, se da mucho la discriminación, se les daña la dignidad y la moral, estos son los más comunes a ser violentados según las personas entrevistadas, y solo el 10% manifiestan no saber cuáles derechos son más probables o más agredidos en redes sociales.

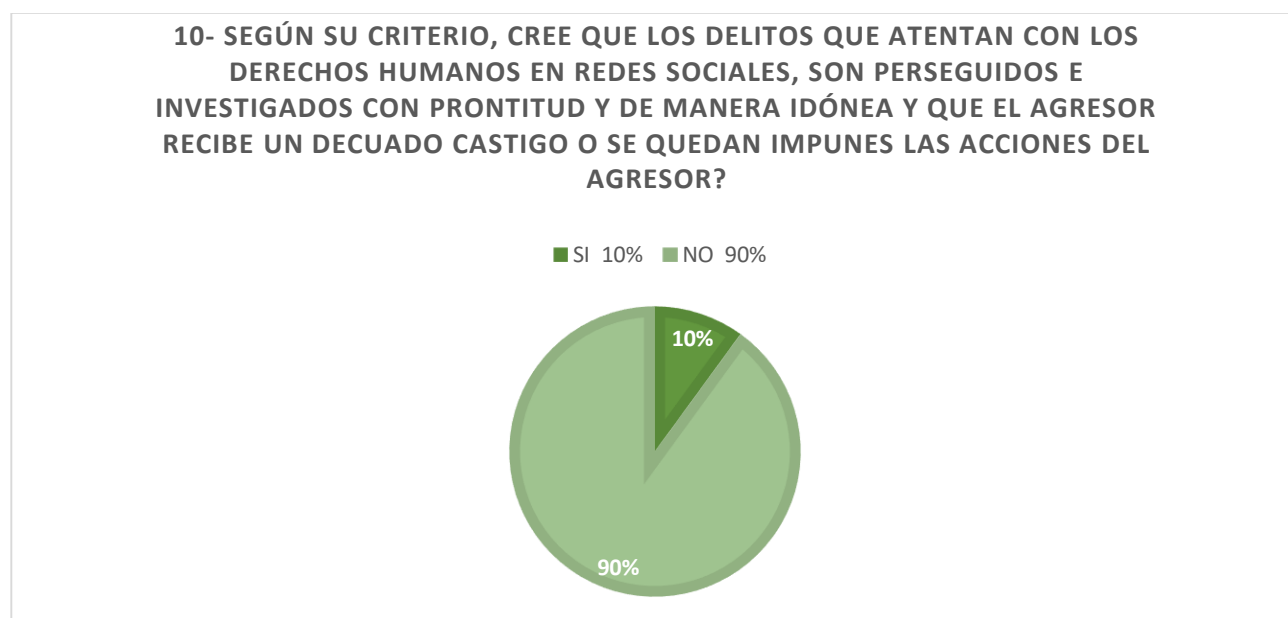


Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

**Análisis del Grafico:**

Como podemos examinar en el gráfico, el 26.7% de las personas que se entrevistaron, nos declaran que sí, que es mejor denunciar en las redes sociales las violaciones a Derechos Humanos que se den fuera de estas y no ante la Fiscalía General de la República, porque las Redes Sociales influyen mucho en las personas y eso ayuda para llamar la atención de las autoridades, y también expresan que es mejor porque muchas veces si se recurre a la Fiscalía General de la República, esta no brinda la importancia que debe a estos casos o en caso de que la FGR no resuelva un caso, es bueno recurrir a las Redes Sociales y hacer la denuncia en las plataformas. En cambio, el 73.3% expresa que no, que las Redes Sociales no son un buen camino

para la obtención de justicia cuando se violentan Derechos fuera de estas y que es primordial recurrir ante la Fiscalía General de la República.



Fuente: Resultado de la Entrevista de la Investigación “Transgresión de los Derechos Humanos en el Uso de la Redes Sociales en El Salvador” de personas particulares del departamento de San Miguel y Usulután.

#### **Análisis del Grafico:**

En el caso de esta pregunta. El 10% de las personas que se entrevistaron, dijeron que sí, que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en las redes sociales, son perseguidos adecuadamente y el agresor recibe un castigo adecuado y que este proceso toma su tiempo, por otro lado el 90% de las personas entrevistadas manifiestan que no, que estos delitos contra los derechos Humanos en redes sociales no son perseguidos por las instituciones encargadas de dar solución a estos problemas y el agresor se queda impune y la única solución que brindan a las personas vulneradas, es que se denuncie al agresor dentro de la Red Social para le bloqueen la cuenta y ahí cierra el caso y no le dan mayor seguimiento.

**Presentación , Descripción y Análisis de los Resultados obtenidos en la Entrevista Realizada a la Fiscalía General de la Republica, de los Departamentos San Salvador, San Miguel y Usulután, y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de San Salvador.**

<b>Pregunta 1: ¿Cómo valora la LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMATICOS Y CONEXOS?</b>				<b>Pregunta 1: Se le realizó la misma pregunta.</b>
<p>Es claro que, tanto para la Fiscalía General de la Republica como para la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos, es un arma fundamental para poder combatir y sancionar los delitos que en la actualidad se cometen en redes Sociales en nuestro país, ya que es una ley específica que tipifica delitos o violaciones a Derechos Humanos que se realizan en las diferentes redes sociales y el internet, brindando protección a la víctima. Antes de esta ley no había suficiente protección a estas violaciones como menciona la Procuraduría, aunque consideramos que la Ley en mención, necesita de un respaldo y apoyo y que se creen otras leyes destinadas a su misma esencia.</p>	<p>Fiscalía San Salvador Es una herramienta legal para las instituciones que por mandato Constitucional están obligadas a investigar y ejercer la correspondiente acción penal, ante nuevas formas de cometer hechos delictivos, utilizando las tecnologías de la comunicación e información; cuyo objeto es proteger la confidencialidad, integridad, seguridad y disponibilidad de los datos de las personas que utilizan dichas tecnologías.</p>	<p>Fiscalía San Miguel Es muy fundamental e importante en el control y regulación de las diferentes conductas de los sujetos activos en el uso o manejo de las redes sociales, o programas, sistemas o cualquier otro medio electrónico en razón del cambio tecnológico. Es una herramienta legal de gran utilidad para afrontar este tipo de delitos, dado que día a día más personas acceden a la tecnología a través del internet, proyectándose cantidades de dispositivos superiores a personas de seis a uno.</p>	<p>Fis La Ley es una gran herramienta para valorar conductas referentes al uso de medios informáticos, estableciendo verbos rectores específicos. calía Usulután</p>	<p>Pro La Ley es un marco regulatorio para venir a proteger bienes jurídicos relacionados con la utilización de las tecnologías de la comunicación e información, que considero no tenía suficiente protección bajo los delitos que están regulados en el código penal, ya que son acciones delictivas que han surgido en los últimos años con el aumento del acceso al internet y el uso de las nuevas tecnologías. curaduría San Salvador</p>

**Pregunta 2: ¿Conoce otra Ley o Reglamento que haga referencia a la persecución sobre violaciones sobre Derechos Humanos en el uso de las Redes Sociales?**

En este apartado, tenemos que decir que es importante la mención de las distintas leyes que la FGR de San Salvador y Usulután mencionan al igual que la procuraduría de San Salvador, aunque la Procuraduría sí hizo una aclaración, porque es evidente que NO existe otra ley contra las violaciones de Derechos Humanos en el uso de las Redes Sociales.

Es importante que tengamos dentro de nuestro conocimiento las leyes que ellos mencionan, pero esas leyes están destinadas a la protección y persecución de un campo distinto, como dijo la procuraduría que estas no persiguen violaciones a D.H., esas leyes mencionadas no están destinadas para este campo. No existe otra ley propia para este campo.

**Fiscalía San Salvador**

Se puede mencionar que el Código Penal y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), tipifican y sancionan conductas transgresoras a bienes jurídicos tutelados que también pueden ser realizadas utilizando las tecnologías de la comunicación y la información en los artículos 49, 50, 51 y 55. El Código Penal en sus artículos 177, 178 y 179.<sup>65</sup>

**Fiscalía San Miguel**

NO, no conoce otra ley o reglamento.

**Fiscalía Usulután**

Código Penal, Ley de Bancos, Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las mujeres y otras.

**Pregunta 2: Se le realizó la misma pregunta.**

**Procuraduría San Salvador**

Primero es importante aclarar que estas leyes que vamos a mencionar, en principio no persiguen violaciones a Derechos Humanos, si no que sirven para la persecución penal (de los delitos) relacionados al mal uso de las tecnologías de comunicación e información, entre ellas el mal uso de las redes sociales, y que también sirven para establecer obligaciones a las instituciones del Estado. Se pueden mencionar como ejemplos: a) LEIV artículo 49, 50 y 51; b) Ley Crecer Juntos para la Protección

<sup>65</sup> VER ANEXOS pág. 136, entrevista a la Fiscalía General de la Republica de San Salvador, para ver la respuesta completa de la pregunta 2.

	<p><b>Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia artículos 66, 77 y 78.</b></p>		
<p><b>Pregunta 3: ¿Qué tan frecuente es que se presenten denuncias en las que se den vulneraciones de Derechos Humanos en las Redes Sociales?</b></p> <p>Como podemos observar, ante la FGR, se presentan muchísimas denuncias sobre</p>	<p><b>Pregunta 3: ¿Qué acciones para promover el respeto de los D.H. en Redes Sociales toma la Procuraduría para la defensa de D.H., en cuanto a las transgresiones de D.H. Cometidas en Redes Sociales?</b></p> <p><b>Procuraduría San Salvador</b></p>		
	<p><b>Fiscalía San Salvador</b></p>	<p><b>Fiscalía San Miguel</b></p>	<p><b>Fiscalía Usulután</b></p>



<p>violaciones a derechos humanos en redes sociales, esto nos lleva a pensar que vivimos en una sociedad, en nuestro país, donde esto se ha vuelto tan común y que es necesario brindarle una mayor importancia ya que existen demasiado casos de esta índole en nuestra sociedad y es necesario tratar estas situaciones de manera crucial y esto sería como lo manifiesta la PDDH, al promover el respeto que se le debe de tener a los derechos humanos incluso dentro de las redes sociales, de promover políticas dentro de las redes sociales por parte de nuestro estado y sus instituciones, así como la creación de más cuerpos legales dirigidos específicamente para velar por los derechos humanos dentro de redes sociales y a la persecución y condena del agresor y la incentivación de un mejor uso de las RRSS.</p>	<p>La Fiscalía General de la Republica, San Salvador, muestra un cuadro estadístico en el que se refleja la cantidad de denuncias recibidas por año, relacionadas a delitos cometidos a</p>	<p>Se registran bastantes hechos en un buen porcentaje, a diario se presentan denuncias por diferentes delitos pero con mayor énfasis o en buen porcentaje es el delito de hurto por medios electrónicos y las estafas informáticas.</p>	<p>Muy frecuentes, puesto que vulneran el derecho a la intimidad de las víctimas.</p>	<p>Una de las prioridades institucionales de la PDDH, es la promoción de marcos legales y políticas públicas para la promoción de mecanismos de defensa y protección que garanticen los derechos de las personas. Esto podría incluir en un futuro (actualmente no se tiene trabajo en ese tema) promover políticas públicas con el contexto del acceso al internet y el uso de las nuevas tecnologías; además del fomento de procesos de sensibilización dirigidos a funcionarios públicos y a la sociedad civil, para el uso responsable de estas herramientas de comunicación e información.</p>
--	---	--	---	---

<b>Pregunta 4: ¿Conoce algún caso de violaciones de Derechos Humanos cometidas en Redes Sociales?</b>				<b>Pregunta 4: Se le realizó la misma pregunta.</b>
En efecto, en nuestro país, se puede decir, y con las respuestas de la FGR y la PDDH, podemos asegurar que existen muchos casos en donde las personas son violentadas cuando hacen uso de las redes sociales en nuestro país, este problema en la actualidad se ha vuelto demasiado frecuente, ya que la mayoría de personas en el salvador hacen uso del internet y de las redes y a los infractores se les hace más fácil cometer delitos y violaciones a derechos humanos dentro de una red social, porque es más probable que queden impunes al hacerlo anónimamente.	Fiscalía San Salvador  Cada año la Fiscalía General de la Republica conoce e investiga una considerable cantidad de delitos cometidos a través de las tecnologías de la comunicación e información. Remitirse al cuadro estadístico colocado en la pregunta 3.	Fiscalía San Miguel  Sí, hay muchos casos que se han denunciado.	Fiscalía Usulután  Si.	Procuraduría San Salvador  Efectivamente hay casos de violaciones a derechos humanos que se han realizado utilizando redes sociales, por mencionar algunos ejemplos: a) ataques realizados por funcionarios del Estado en contra de periodistas y/o medios de comunicación que tienen como finalidad limitar la libertad de prensa; b) Expresiones de violencia emitidas por funcionarios en contra de mujeres que participan en política (funcionarias o candidatas) basadas en atacar su aspecto físico, su libertad sexual o su capacidad; c) acusaciones calumniosas realizadas por funcionarios públicos utilizando redes sociales en contra de otras personas; d) utilización de la imagen de niños y niñas, en propaganda política en acciones fuera de acciones que resultan propias de su edad; e) el caso más grave lo representa emplear las redes sociales para propagar y difundir discursos de odio (que no están protegidos por la libertad de expresión)

<p><b>Pregunta 5: ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la Republica para investigar las denuncias en las que se atentan contra Derechos Humanos en Redes Sociales?</b></p>				<p><b>Pregunta 5: ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Procuraduría para la defensa de D.H para velar por el respeto y garantía de D.H en Redes Sociales?</b></p>
<p>Al observar y analizar las respuestas brindadas por la FGR y la PDDH, podemos decir que estas instituciones estatales se encuentran con las armaduras necesarias para combatir los delitos informáticos y violaciones a Derechos Humanos que en nuestra actualidad se viven, se encuentran dotadas con poder y autoridad para la lucha e investigación de los transgresores, tanto la fiscalía como la procuraduría han sido delegadas para dicha tarea, son instituciones distintas pero con un objetivo en común que es que la víctima</p>	<p><b>Fiscalía San Salvador</b> La FGR, cuenta con el Centro de Análisis, Técnicas de la Investigación e Información (CATI), que brinda el apoyo técnico y tecnológico necesario a las Unidades Fiscales encargadas de investigar los delitos cometidos a través de los medios de información y comunicación. Así mismo cuenta con la Escuela de Capacitación Fiscal que brinda formación continua y permanente al personal fiscal en todas las áreas del conocimiento</p>	<p><b>Fiscalía San Miguel</b> Son de mucha importancia con las herramientas que se cuentan, en parte tecnológicas coadyuvan en la investigación de los delitos informáticos lo cual se requiere de personal muy capacitado e idóneo en el uso y manejo de las herramientas. Son fundamentales, determinantes e importantes, dado que los recursos actuales (tanto en software como hardware) son las herramientas principales que se</p>	<p><b>Fiscalía Usulután</b> Las herramientas con las que cuenta la institución son de gran ayuda, además del recurso humano competente, pero es necesario innovar con equipos, puesto que las formas de cometer delitos evolucionando.</p>	<p><b>Procuraduría San Salvador</b> El mandato conferido a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), se encuentra reconocido en el artículo 194 I, de la Constitución de la República, y el mismo, la ha dotado de un conjunto de competencias cuya formulación es amplia, justamente como lo exige la defensa de los derechos humanos. Como entidad del Estado, la Procuraduría contribuye a la observancia de las obligaciones de respetar y garantizar mediante su permanente supervisión sobre el resto de las entidades estatales. La labor de esta Institución consiste en dar seguimiento al</p>

<p>no quede impune cuando es violentada, la PDDH para velar y hacer valer sus Derechos y la FGR para perseguir y castigar al agresor. Pero es necesario que esa armadura que poseen se actualice y evolucione cómo evoluciona la forma de realizar vulneraciones a D.H. como lo menciona la FGR de Usulután.</p>	<p>relacionadas a la competencia institucional y particularmente en aquellas materias que implican especialización como es el caso de investigación de delitos cometidos a través de las tecnologías de la comunicación e información.</p>	<p>utilizan para la investigación y averiguación de la verdad en los diferentes caso que a diario se investigan, con ello se logra acuerpar a las víctimas y sus versiones de los hechos o desestimar si estas carecen de veracidad.</p>	<p>comportamiento de todos los órganos, con miras a advertir si están realizando acciones para cumplir con las obligaciones ya mencionadas.</p>
--	--	--	---

<b>Pregunta 6: ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la Republica para perseguir a las personas que transgreden Derechos Humanos en Redes Sociales?</b>				<b>Pregunta 6: ¿Qué acciones de protección toma la Procuraduría para la defensa de D.H., en cuanto a las transgresiones de D.H. cometidas en Redes Sociales?<sup>66</sup></b>
<b>Como ya se observó en la pregunta anterior, pero cabe recalcar que la FGR se encuentra investida con un equipamiento para perseguir a los transgresores de Derechos Humanos, a personas que cometen delitos en redes sociales y la PDDH de proteger esos derechos que se violentan, cuentan con muchos recursos, tanto tecnológicos como humanos para la investigación persecución de estos, y brindar protección a la víctima, entonces podemos decir que en nuestro país si existen instituciones a las que las victimas puedan acudir para ser protegidas, pero dichas instituciones deben de asegurar y demostrar su eficacia. Entonces están instituciones son distintas pero van de la mano.</b>	<b>Fiscalía San Salvador</b> El CATI cuenta con un equipo humano y tecnológico especializado para apoyar significativamente el desarrollo de las investigaciones efectuadas para las diferentes unidades de la FGR, en el campo de la comunicación e información. No obstante, la institución siempre está en busca del mejoramiento y modernización de la tecnología con la que cuenta, a efecto de dar una respuesta más efectiva a los usuarios. Por otra parte el personal fiscal, que dirige la investigación del delito se encuentra debidamente capacitado	<b>Fiscalía San Miguel</b> Los recursos con los que se cuentan son muy importantes e indispensables, sea este recurso humano (uso de las herramientas) para la investigación del delito y perseguir de manera objetiva a quien o quienes transgredan las normas. Existen muchos casos en los que las herramientas de investigación de delitos informáticos, son el elemento probatorio contundente para lograr una sentencia condenatoria, por lo que dicho recurso debe ser valorado conocido y bien utilizado por parte del personal fiscal que lo requiera.	<b>Fiscalía Usulután</b> Recurso Humano y Tecnológico competente, pero debe seguir innovando conforme a la evolución del cometimiento del delito y las personas que los cometen.	<b>Procuraduría San Salvador</b> Al respecto de las rutas de protección una vez resuelto iniciar una investigación de presuntos hechos violatorios de derechos humanos, la Procuraduría verificara el cumplimiento de los deberes del Estado con relación a los hechos y su investigación; tomando con especial consideración en su abordaje si la presunta víctima tiene una condición particular de vulnerabilidad, la calidad prioritaria de protección por parte del Estado y el carácter prioritario en el sistema de justicia. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, puede tener conocimiento de presuntas afectaciones a derechos humanos, a través de diversas vías, como lo es: a) la interposición de denuncias (sean estas verbales o escritas). b) Como resultado de las labores de verificación y monitoreo que realiza y que pueden derivar en la apertura de expedientes de investigación de presuntas afectaciones a derechos humanos. c) La activación oficiosa de los mecanismos de protección.

Pregunta 7: ¿Qué recomendaría usted para mejorar la investigación y persecución de las personas que transgreden Derechos Humanos en Redes Sociales?				Pregunta 7: Se le realizó la misma pregunta
<p>Es claro que para la FGR es importante brindar una buena investigación y persecución para las personas que cometen delitos en el ámbito del internet, pero claro está, como manifiestan en sus respuestas que necesitan fortalecer sus equipamiento, su cuerpo de trabajo y material de investigación, necesitan actualizar y seguir actualizando toda la armadura que poseen para así brindar un mejor proceso, investigación y persecución, entonces aquí podemos darnos cuenta que existe un poco de decadencia en ciertas áreas de equipamiento y trabajo para la FGR. Por otra parte la PDDH, recomienda que se plasme en ciertas legislaciones, las actividades que están prohibidas en el uso de las redes sociales, y quienes pueden ser los infractores y sus sanciones, porque en el uso del internet cualquiera puede violentar derechos, hasta funcionarios públicos y que entidades conocerán cuando se trate de estos caso, para mejorar la investigación.</p>	<p>Fiscalía San Salvador</p> <p>Mantenerse a la vanguardia con la tecnología necesaria para la investigación de los delitos perpetrados a través de diferentes medios y dispositivos de comunicación e información, para lo cual, deben emprenderse acciones para lograr incremento presupuestario institucional y firmas de convenios de cooperación internacional. Además mantener y profundizar la política institucional de formación y actualización fiscal en esta materia, la cual se desarrolla por medio de la Escuela de Capacitación Fiscal.</p>	<p>Fiscalía San Miguel</p> <p>Fortalecer más en el área de las capacitaciones, dotar de más recurso humano, tecnológico y material, a las unidades o centros que se encargan de realizar diferentes tipos de experticias.</p>	<p>Fiscalía Usulután</p> <p>Seguir con Capacitación constante del talento humano, adquirir equipo que sea más avanzado y conlleve a realizar mejor investigación, realizar alianzas con instituciones públicas y privadas que ayuden con investigación.</p>	<p>Procuraduría</p> <p>En todas las leyes específicas donde se ubiquen que hay diferentes actividades en las que potencialmente las redes sociales pueden ser usadas para afectar derechos humanos (por ejemplo, legislación electoral, protección de datos, de protección a mujeres o niñez etc.), se deben regular las actividades que estarán prohibidas o reguladas, quienes pueden ser los infractores y las sanciones, esto debería incluir hasta las más altas autoridades o cargos públicos; Además, debe señalarse la entidad que podrá conocer de las quejas por estas infracciones y el procedimiento a seguir.</p>

Activar \

<sup>66</sup> VER ANEXOS pág. 142, entrevista a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de San Salvador, para ver la respuesta completa de la pregunta 6.

<b>Pregunta 8: ¿Qué Opinión tiene sobre las denuncias que se hacen en Redes Sociales de violaciones sobre Derechos Humanos?</b>				<b>Pregunta 8: Se le realizó la misma pregunta.</b>
<b>Podemos decir que muchas veces las denuncias que se hacen en redes sociales no se toman con seriedad y estas denuncias tienen que ser puesta directamente ante las instituciones encargada, pero como menciona la FGR de San Salvador, esta tiene la Obligación legal de investigar las denuncias que se hagan ya sea dentro de una red social o fuera de estas y las denuncias que se hacen dentro de las redes sociales tienen un mayor alcance y difusión pública como nos dice la PDDH, y con una mayor facilidad para que el agresor</b>	<b>Fiscalía San Salvador</b>  La FGR, tiene la obligación legal de investigar toda denuncia o aviso que la ciudadanía hace, independientemente sea realizada de manera personal o través de las tecnologías de la comunicación e información, con el objetivo de determinar la existencia o no de elementos	<b>Fiscalía San Miguel</b>  Considero que las denuncias hechas por medio de las Redes Sociales estas tienen que ser verificadas a través de una investigación a fin de establecer si los hechos (noticia criminal) son ciertos o simplemente son comentarios, lo cual implica aperturar un expediente para indagar la fuente, trabajar en varias líneas de investigación, aunque lo idóneo es que la parte agraviada interponga denuncia de manera directa (presencial) o hacerlo por medio del sitio o página web de las Instituciones	<b>Fiscalía Usulután</b>  Que es un tanto atentatorio para la transgresión de la moral a quien denuncia, pues puede llegar a atentar la imagen y/o reputación del denunciado; lo ideal es llegar a las sedes Fiscales a presentar su denuncia.	<b>Procuraduría San Salvador</b>  Las denuncias sobre violaciones a derechos humanos usando redes sociales son importantes por el alcance y la difusión pública que pueden llegar a tener, y estas además pueden generar respuestas inmediatas en las autoridades públicas concernidas; sin embargo, hay factores que deben considerarse, pues el anonimato en las redes sociales puede generar denuncias con información falsa, por lo que estas deberían tomarse como avisos, siendo preferible iniciar

sea expuesto y castigado y obtener una respuesta favorable e inmediata, estando de acuerdo hasta aquí con lo que nos dice la FGR y la PDDH. Pero con lo que nos dice la FGR de Usulután (un poco protegiendo al agresor) ¿Dónde queda la moral, imagen y reputación de la víctima y sus derechos violentados en una red social, siendo esta también expuesta? Primero y principalmente se debe de interesar y proteger a la víctima.

constitutivos de delitos y el responsable de los hechos. En conclusión, toda denuncia o aviso efectuado por la población son abordados y tramitados por la Fiscalía con responsabilidad y seriedad.

encargadas de investigar y perseguir a los infractores. A todas deben dárseles el mismo trámite investigativo, a efecto de lograr llegar a la verdad real tal como establece el art. 193 de Cn. Esto en virtud que muchas veces se puede denunciar un hecho verdadero en el anonimato por temor a represalias y también a contrario sensu, mentir a través de las mismas redes con tal de lograr supuestos de hecho que buscan desestabilizar el Estado de Derecho.

contacto con las víctimas e iniciar denuncias formales con la mayor información posible, también la información se debe constatar en el transcurso de las investigaciones. En muchos casos no solo basta con recibir la denuncia, también es importante tomar contacto con las presuntas víctimas porque en muchos casos es necesario ofrecer asesoramiento jurídico, servicios de atención psicosocial u otros para brindar una atención integral.



Pregunta 9: ¿Considera que un Derecho Humano violentado dentro de una Red Social, tiene el mismo impacto e importancia que cuando se violenta fuera de esta?				Pregunta 9: Se le realizó la misma pregunta
En relación con esta pregunta, nos encontramos totalmente de acuerdo con la PDDH y la FGR de San Salvador y Usulután , ya que los delitos y violaciones cometidas en las Redes Sociales sí tienen la misma importancia que los que se comenten fuera de esta, porque se está vulnerando a una persona que posee derechos protegidos, no significa que porque haga uso de las redes sociales esos derechos desaparecen porque son derechos inherentes a la persona por lo tanto deben de ser protegido en cualquier ámbito o situación. Por otro lado, estamos	Fiscalía San Salvador Para la FGR, los delitos cometidos utilizando las tecnologías de la comunicación e información, causan el mismo perjuicio a los bienes jurídicos protegidos, que aquellos delitos materializados fuera de estas. Incluso, hay delitos específicos que contemplan agravación especial cuando han sido perpetrados utilizando	Fiscalía San Miguel NO, en las Redes Sociales si bien es cierto que causa aparentemente mayor impacto ya que está sometido a que un buen conglomerado tenga acceso y conocimiento a una vulneración aunque acá el daño es indirecto y en cambio cuando el daño se hace frente a la persona es directo y que puede estar sometido a que	Fiscalía Usulután SI, la transgresión a un derecho es igual de importante, ya que la víctima sufre afectación a uno de sus bienes jurídicos.	Procuraduría Una violación a derechos humanos tiene igual importancia no importando el medio de su realización; no obstante, hay que señalar dos puntos: 1) que al efectuarse por medio de redes sociales una afectación a derechos humanos puede tener mayor impacto u difusión, siendo conocido por muchas más personas aumentando su alcance o posiblemente el daño que cause; 2) Que otras afectaciones a derechos humanos pueden ser más graves cuando se considera su gravedad individualmente (por

---

<p>en desacuerdo con la FGR de San Miguel, ya que por su respuesta no se le está dando la misma importancia a estos delitos, y decir que, el daño que se comete a la víctima ya sea dentro de una red social o fuera de esta, siempre es directo porque el agresor siempre tiene un objetivo y es la víctima, es cierto que el daño no es físico pero es emocional, psicológico y daña el honor de la víctima.</p>	<p>las tecnologías de la comunicación e información (por ejemplo “Amenazas”, Art.154 CP.)</p>	<p>personas cercanas a la víctima se enteren del hecho, lo cual implica un daño moral, emocional y psicológico</p>	<p><b>ejemplo los casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura etc.), pero con las redes sociales las actitudes o acciones negativas o dañinas pueden ser imitadas por más personas, teniendo un efecto de réplica o imitación que debe ser evitado.</b></p>
--	---	--	---

---

Pregunta 10: ¿Según su criterio, cree que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en Redes Sociales, son perseguidos e investigados con prontitud y de manera idónea y que el agresor recibe un adecuado castigo o se quedan impunes las acciones del agresor?				Pregunta 10: Se le realizó la misma pregunta.
Antes esta situación, podemos decir que la FGR si toma las denuncias ante estos casos y tal vez si se les toma importancia y trata de darle un perseguimiento, pero no se investigan adecuadamente, como lo manifiesta la PDDH, talvez porque no existe suficiente personal capacitado o talvez porque su equipo o instrumentos de trabajo no están actualizados (como se mencionó en preguntas anteriores) o porque algunas veces los casos resultan ser demasiado complejos y no se les da seguimiento como dice la FGR	Fiscalía San Salvador En armonía con las respuestas anteriores, resulta necesario reiterar que para la FGR toda conducta delictiva de la cual tiene conocimiento ya sea por denuncia o por aviso, reviste igual importancia y, por lo tanto, recibe la misma atención	Fiscalía San Miguel Los delitos requieren de técnicas especializadas para su investigación, personal idóneo y capacitado, se requiere de tecnología, en algunos casos se logra dar respuesta en un tiempo prudencial, todo depende de la carga laboral, lo complejo que pueden resultar los casos, todo hecho tiene sus propias particularidades, es necesario contar con	Fiscalía Usulután Si se realiza la investigación respectiva y una vez se logra determinar responsabilidad de la persona, el castigo que recibe es adecuado y con ello ayuda a resarcir los derechos de las víctimas.	Procuraduría  Considero que hasta el momento la investigación y sanción de delitos cometidos en redes sociales (algunos de ellos pueden ser considerados también como violaciones a derechos humanos), no ha sido adecuadamente investigados. Es especialmente preocupante el nivel de violencia en redes sociales, en especial contra mujeres, especialmente mujeres en política, y sobre estos pocos casos han sido investigados o procesados. De igual forma, se

---

<p>de San Miguel, o porque los toman solo como un rumor o especulaciones, es por estas razones que muchos casos se quedan impunes, y por estas razones existen en nuestro país muchas violaciones a Derechos Humanos en Redes Sociales y resulta preocupante ya que esta situación debe de ser tomada con seriedad y ser notable en nuestra sociedad.</p>	<p>en su abordaje y tramitación.</p>	<p>información de bancos, RNPN, telefonías, hacer análisis de casos, por la misma complejidad de manera inmediata no se da respuestas, salvo excepciones.</p>	<p>muestra poca responsabilidad en la forma como ciertos funcionarios comunican hacia la población en su uso de redes sociales.</p>
---	--------------------------------------	---	---

---

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES.

- El Estado, siendo el encargado de proteger a sus ciudadanos, no está cumpliendo tal deber, ya que, según la investigación realizada y las entrevistas hechas, la sociedad sí reconocen como legítimas e idóneas a las instituciones encargadas de perseguir aquellos delitos que se cometan dentro de las redes sociales pero pese a ello no se sienten protegidas ya que al entablar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la República, no se considera que la investigación obtenga un óptimo resultado favorable a la víctima, por lo tanto, si se llega, los resultados de una investigación sobre una violación de derechos humanos dentro de una red social, no satisface a la víctima, ya que lo que se ha hecho, en los mejores de los casos es denunciar la cuenta del victimario, pero en el fondo, esto no es una sanción satisfactoria porque ese usuario puede nuevamente generar cuantas cuentas quiera y seguir violentando derechos humanos al hacer un mal uso de las redes sociales.
- Es un hecho que se cometen muchas violaciones de derecho humanos en el uso de la redes sociales a diario y de entre tantas situaciones, existen unas que son las más frecuentes, como la libertad de expresión, cuyo derecho es amplio de ejercer pero también conlleva una gran responsabilidad, ya que cuando se hace un mal uso de la libertad de expresión es cuando inicia una violación hacia la dignidad de otra persona, así la violencia de género, que está muy presente hoy en la actualidad y es porque no se tiene en cuenta que al expresarme libremente

habrá que hacerlo con respeto, sin insultar, denigrar u ofender a las demás personas, es una línea muy definida pero comúnmente ignorada. Por otro lado, está la discriminación, muy frecuente en adolescentes, al crear grupos y excluir deliberadamente a una o varias personas por su raza, sexo, religión, es decir, cuando hay una razón injustificada al rechazo. Sin duda, las redes sociales tienen muy pocos limitantes hoy en día o una clara separación entre lo permitido y lo ilícito.

- La Fiscalía General de la República, es el ente o institución encargada de investigar y perseguir a los perpetradores de delitos en las Redes Sociales, para presentar el caso con las pruebas suficientes y que dicho delito no quede impune, no obstante la realidad salvadoreña nos dicta lo contrario, ya que en estos casos es muy difícil llegar a saber quién está detrás del ordenador cometiendo violaciones a derechos humanos, esto, no es por la falta de voluntad, más bien se debe a una carencia tanto de recursos como personas capacitadas para esas labores tecnológicas e innovadoras de las cuales aún, en nuestro sistema falta para realizar una investigación que sea eficaz, esto concuerda con la percepción de las personas entrevistadas en la presente investigación ya que el 90% de las personas entrevistadas manifiestan que los delitos contra los derechos Humanos en redes sociales no son perseguidos por las instituciones encargadas de dar solución a estos problemas y el agresor se queda impune y la única solución que brindan a las personas vulneradas, es que se denuncie al agresor dentro de la Red Social para le bloqueen la cuenta y ahí cierra el caso y no le dan mayor seguimiento y como hemos dicho

anteriormente, esta es una solución tan ineficaz que puede durar hasta un mínimo de cinco minutos en lo que la persona a quien denuncian la cuenta cree otra y siga haciendo lo mismo.

- La Redes Sociales, entre ellas, Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok, entre otras, todas tienen políticas y condiciones de uso y fomentan el respeto de los derechos entre los mismos usuarios, pero aunque las políticas y condiciones de uso sean las adecuadas, ninguna aplicación actúa de oficio ni contra lo que sus usuarios publiquen, hasta una denuncia formal de bloquear una cuenta que está en contra de los buenos tratos y la convivencia pacífica en el uso de dicha red social, pero ya lo hemos dicho, es la única solución que ofrecen, más no la soluciona el problema de raíz, sino que, el problema puede volver en un plazo risible.
- El Salvador no es el país mejor provisto, hablando de avances tecnológicos, es decir, si hay tecnología innovadora, reciente y sin embargo los problemas actuales son más avanzados por lo que los mecanismos que se tienen para combatir los delitos cometidos en las redes sociales no bastan, existen hackeos masivos, divulgaciones de fotografías pornográficas, inclusive de menores de edad, y no El Salvador carece de recursos para conocer quién está detrás del ordenador violentando el derecho ajeno para posteriormente, en un proceso, se le sancionó de manera correcta, sino que, por el contrario, hechos así, llegan hasta la denuncia ya que la investigación no resulta favorable a la víctima en estos casos.

- Ante violaciones de derechos humanos en el uso de las redes sociales existen instituciones encargadas de brindar protección, persecución y ayuda ante estas situaciones, siendo la principal, la Fiscalía General de la Republica y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con la única finalidad de asesorar, investigar, tomar acciones legales para que en un juicio se imponga una condena ya sea penal o una sanción administrativa, dependiendo del caso. Por otro lado, actualmente está surgiendo una nueva herramienta no gubernamental, pero que mediante esta investigación se ha esclarecido que la población entrevistada la aprecia de esa forma, siendo esta las redes sociales, ya que al realizar una denuncia por distintas redes, existe mayor probabilidad de que mucha más gente conoce de los casos de violaciones de derechos humanos en las redes sociales, y esto es importante porque llegan a medios de comunicación nacionales, muchas personas asesoran legalmente a la víctima, quien ha difundido la queja, noticia o denuncia. Aunque las Redes Sociales no sean un medio formal y legal reconocido por y para entablar una denuncia, hoy en día muchos hacen así. Es importante mencionar que existe otro porcentaje muy alto encontrado en la presente investigación que manifiestan no tener conocimiento de alguna institución que les brinde ayuda en estos casos, y esto resulta ser amenazante, porque son muchas más personas que se encuentran en la ignorancia y de no saber cómo enfrentar estos problemas, entonces la probabilidad de que estos casos se queden impunes son más altas, por la mayor cantidad de personas que no saben dónde acudir o como enfrentas estas



situaciones de violación a Derechos Humanos en Redes Sociales o no interponen una denuncia por su ignorancia que se los impide.

### **RECOMENDACIONES.**

- Que el Estado como garante del respeto hacia los Derechos Humanos capacite a los investigadores de la Fiscalía General de la República en informática y tecnología avanzada para que al momento de entablar una denuncia en la que se hayan violentado Derechos Humanos en el uso de las redes sociales, dicha investigación obtenga mejores resultados o bien se cree un área específica en la que estén especialistas calificados en Redes Informáticas y Tecnología para estos casos en específico.
- Que se cree una Ley que regule las acciones en las Redes Sociales en general, para controlar lo que se puede o no publicar de oficio, si daña la dignidad de una persona o no, prohibiendo todo tipo de racismo, violencia de género o que dichas acciones den lugar a una investigación para confrontar la credibilidad que se afirma en dichas publicaciones. Es decir, establecer un límite o restricciones de uso tomando en cuenta si es lesivo a derechos o provocativo.
- Al Gobierno de El Salvador se le recomienda puntualmente la creación de una institución independiente encargada de recibir denuncias de violaciones de derechos en el uso de las redes sociales, así como también en los canales de YouTube u otra red o páginas web en la que los creadores de contenido hagan sus publicaciones, reseñas, conferencias o cual sea su naturaleza, pudiendo ser la misma institución quien tenga la facultad de imponer sanciones o multas o el castigo respectivo, señalado por la ley en cuestión. Es decir, que las personas

que se sientan vulneradas dentro de cualquier red social tengan el derecho a un debido proceso tal y como la ley lo establece. No dejando de lado, la innovación en recursos materiales, informáticos, tecnológicos y por ende, personal altamente capacitado para que haciendo uso de los recursos materiales y humanos, mediante el debido proceso se logre cumplir con lo que la ley establece y se obtengan resultados favorables para las víctimas.

- Existe una muy alta percepción de la población respecto a la impunidad en delitos cometidos por redes sociales, por lo que a nuestro criterio se debería de fomentar los derechos y deberes que se tienen en el uso de cualquier red social, los cuales también se desconocen por parte de los usuarios, como si en alguna red social, el uso de ella no tiene ninguna restricción, ninguna política que buscase el no violentar derechos al usar dicha red social y aunque no lo es, la realidad es que los acuerdos a los que el usuario acepta al registrarse nunca son leídos, sólo aceptados por lo que los usuarios ignoran las políticas de uso y que sus publicaciones deberán hacerse con el respeto al derecho ajeno.
- Las distintas Redes Sociales que existen y que son muy usadas, deberían de ofrecer una mejor solución que el bloqueo o el spam a usuarios o publicaciones, porque la carga no la lleva solo el Estado, es responsabilidad de las políticas y normas de las redes sociales, tanto como del usuario al hacer un mal uso de la red social, ya que esta no nacen con la finalidad de violentar derechos, sino que con la de facilitar la comunicación entre los usuarios de distintas partes del mundo e inclusive se ha transformado en una herramienta de trabajo, se creó

únicamente con la razón de comunicarse entre sí pero se desconocía el alcance que éstas pudiesen tener.

- Se recomienda al Estado y a sus instituciones, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y también Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que a pesar de tener una tecnología “actual” (lo que cabe en esa palabra en nuestro país), al momento de hacer efectivo su deber de protección, de comenzar una investigación y persecución con los delitos que atentan a los derechos humanos de las personas en redes sociales, esos instrumentos de investigación y persecución tecnológicos y el personal de conocimiento tecnológico sufran una constante originalidad (que sean novedosos) al igual que la manera de violentar derechos en el mundo virtual, ya que cada día que pasa van aparecido nuevos métodos y modo-operandi que el agresor emplea a la víctima, al igual que aparecen nuevas redes sociales constantemente y distintos modos de usos de estas; es decir, que exista un equilibrio, que se esté al mismo nivel tecnológico en que se comenten las violaciones a los derechos, ya que muchas veces, la manera de violentar derechos en redes sociales por parte del agresor es demasiado inventivo y novedoso, que la tecnología de nuestro país no alcanza tal nivel, y es acá donde se da un desequilibrio y no se ejerce una debida protección.
- Se aconseja a la población salvadoreña que a pesar de que las mismas redes sociales sean un buen método para exponer muchas violaciones a derechos humanos dentro de estas, a su vez hay que reconocer que las redes sociales no son el medio idóneo o reconocido por la ley para realizar dichas denuncias.

Agregando que ese tipo de denuncia no es tan eficaz por la incertidumbre implícita, si esa denuncia interpuesta en una red social va a ser tomada en serio y con validez, o no, es por esta razón que se recomienda a la víctima que la denuncia también se interponga antes las instituciones encargadas de perseguir, investigar y castigar estas violaciones (Fiscalía General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos) y así obtener una posibilidad más alta de un resultado más favorable, respaldado por la ley, y estas instituciones a su vez deben de sumergirse a profundidad en estos casos, que den inicio y finalización al proceso e investigación, cuando se presenten estos casos ante estas y que no los archiven; para así, obtener una mejor seguridad jurídica por parte de la víctima, que sepa que estas instituciones si cumplen con su naturaleza de investigar, perseguir y proteger a cualquier víctima.

## BIBLIOGRAFIA

- ABC, Tecnología, «*Del “blockchain” a la inteligencia artificial*»
- Aboso, Gustavo Eduardo y otra. “*Cibercriminalidad y Derecho Penal*”. Editorial IB d F, Montevideo – Buenos Aires. (2006). pág. 4.
- Aguilar Moran, Raúl Armando, Hernández Núñez, Evelyn Yesenia, y Vargas Consuegra, Florencio de Jesús, «*El Comercio Electrónico en El Salvador*» (Para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, San Salvador, De El Salvador, 2002).
- Asamblea Legislativa de El Salvador | *Más cerca de tí.*», accedido 29 de septiembre de (2022), <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/3389>.
- Batres Recinos, Yansy Stephany, Guevara Merino, Kattya Lisette, y Sosa Miranda, Jessica Xiomara, «*El Documento Electrónico como Medio de Prueba en el Código Procesal Civil y Mercantil.*» (Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, San Salvador, El Salvador, (2015).
- Carlos David Escobar, «*Historia Del Internet En El Salvador*», Medium, 25 de octubre de (2017), <https://medium.com/@carl.d/historia-del-internet-en-el-salvador-53fc94ba508c>
- Centro de Documentación Judicial, «*Código de Comercio*», Centro de Documentación Judicial, accedido 29 de septiembre de (2022), [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_slv\\_comercio.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_comercio.pdf).
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.pdf*», accedido 28 de septiembre de (2022), <https://tramites.gob.sv/media/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES.pdf>.

Codigo\_Procesal\_Civil\_Mercantil\_El\_Salvador.pdf», accedido 28 de septiembre de (2022),

[https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Procesal\\_Civil\\_Mercantil\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Procesal_Civil_Mercantil_El_Salvador.pdf).

Constitución de la República de El Salvador (**Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15/12/83, publicado en el Diario Oficial N° 234 de fecha 16/12/83**).

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS**, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4, párr. 166; también párr. 164-177; Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de (1989). Serie C. No. 5, párr. 175; también párr. 173-188.

**Decreto Legislativo No. 463**, de fecha 6 de febrero (2020), publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo 426 de fecha 10 de febrero (2020).

**Dictamen 3 dado por la Comisión financiera de Asamblea Legislativa**. 8 de junio (2021). Del expediente 73-6-2021-

**Divulgación dinámica, the education club**, (2000-2021) Divulgación Dinámica S.L. <https://www.divulgaciondinamica.es/blog/imagen-personal/>

**El Derecho Al Honor, La Intimidad Y La Propia Imagen En Las Redes Sociales: Especial Referencia A Los Menores De Edad**, Lucia García Moreno, Trabajo Fin de Grado, Grado en Derecho, Junio (2015).

**El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión** Mariliana Rico Carrillo Universidad Católica del Táchira Táchira-Venezuela, página 338.

**El límite democrático de las expresiones de odio: principios, modelos regulatorios y políticas públicas**, Víctor Abramovich; María Capurro Robles;

María José Guembe. – 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teseo, (2021).

Erick Rincón-Cárdenas, «**Últimos Retos Para El Derecho Privado: Las Nuevas Tecnologías De La Información**», Estudios Socio-Jurídicos 6, n° 2 (2004): 430-500, <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/301>.

**Formas de protección jurídica del derecho a la imagen y a la dignidad de las personas menores de edad en internet y redes sociales**, Gabriela Salas Zamora, Revista.

García Barrera, Myrna Elia, **Manual de Derecho de las Nuevas Tecnologías**. (Pág.509-510)

González de la Garza, Luis Miguel, Redes Sociales, **Instrumentos de Participación Democrática**, 1ra. edición (Madrid, España: Dykinson, S.L., (2015)

GONZALEZ NAVARRO AUGUSTO, **Responsabilidad del Estado por Violaciones a los Derechos Humanos**, Libro Homenaje a la Profesora Titular Consulta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires Dra. María Graciela Reiriz, Buenos Aires, 19 de septiembre de (2007).

GROSS ESPIELL, H. **La Convención Americana y La Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo**. Ed. Jurídica de Chile, Santiago. (1991), p.65.

**Las redes sociales, Una manera de pensar el mundo**, Coordinador Alberto Constante, Universidad Nacional Autónoma De México Ediciones Sin Nombre México, (2013).

**Ley de Acceso a la Información Pública**», Jurídica, Asamblea Legislativa, accedido 29 de septiembre de (2022), <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/493>.

**Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico** (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998 | Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional», accedido 29 de septiembre de (2022), [https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic\\_commerce](https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce)

**Ley Procesal De Familia.Pdf**», accedido 29 de septiembre de (2022), <http://www.pgr.gob.sv/documentos/LEYES%20PDF/FAMILIA/LEY%20PROCESAL%20DE%20FAMILIA.PDF>.

Marianne Franklin, Robert Bodle y Dixie Hawtin, **Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet**, enero (2015)- Primera Edición, pagina 16.

MEDINA QUIROGA, C. **La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial**, pp.16-17. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>

Montero Pascual, Juan José, **Derecho a las Telecomunicaciones**, 1ra Edición (Valencia, 2007). Pág. 53

**Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y El Delito**, Informe El Salvador. Documento interno.

Paniamor. **Expresiones de violencia interpersonal y social en el ciberespacio desde la vivencia adolescente**. p. 22 En: [http://www.rednatic.net/documentos/Expresiones\\_Violencia\\_Interpersonal\\_%20y\\_Social%20en%20Ciberespacio](http://www.rednatic.net/documentos/Expresiones_Violencia_Interpersonal_%20y_Social%20en%20Ciberespacio).



Pérez Porto, Julián, y Merino, María, «**Definición de bitcoin** - Qué es, Significado y Concepto», Definición de, actualizado 2018 de 2016,

<https://definicion.de/bitcoin/>.

PEREZNIETO y CASTRO Leonel, LEDESMA MONDRAGÓN Abel, **Introducción al Estudio del Derecho**, segunda edición, editorial Harla, p.9.

RAMÍREZ MILLÁN, Jesús. **Derecho Constitucional Sinaloense, Teoría del Estado**, p.47. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10394>

**Reforma Constitucional en Derechos Humanos.** 10 años aproximadamente desde el sistema no jurisdiccional de derechos humanos, Primera Edición, 2021, D.R (2021), Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH-OEA (RELE-OEA), **Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión**, (2009).

Rincón-Cárdenas, «**ÚLTIMOS RETOS PARA EL DERECHO PRIVADO**»

Rivera-Morales, Rodrigo, «**Los Medios Informáticos: Tratamiento Procesal**», año 22, diciembre de (2008),

<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1405>. Pág. 303

Sala de lo Constitucional. Corte Suprema de Justicia. **Sentencia de proceso de Inconstitucionalidad**, con referencia 23-2003Ac, pronunciada el día 18 de diciembre de (2009)

Vista de ***Las Redes Sociales: Una Nueva Herramienta De Difusión***», accedido 28 de junio de 2022,

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/1513/1521>.

# **ANEXOS**

---

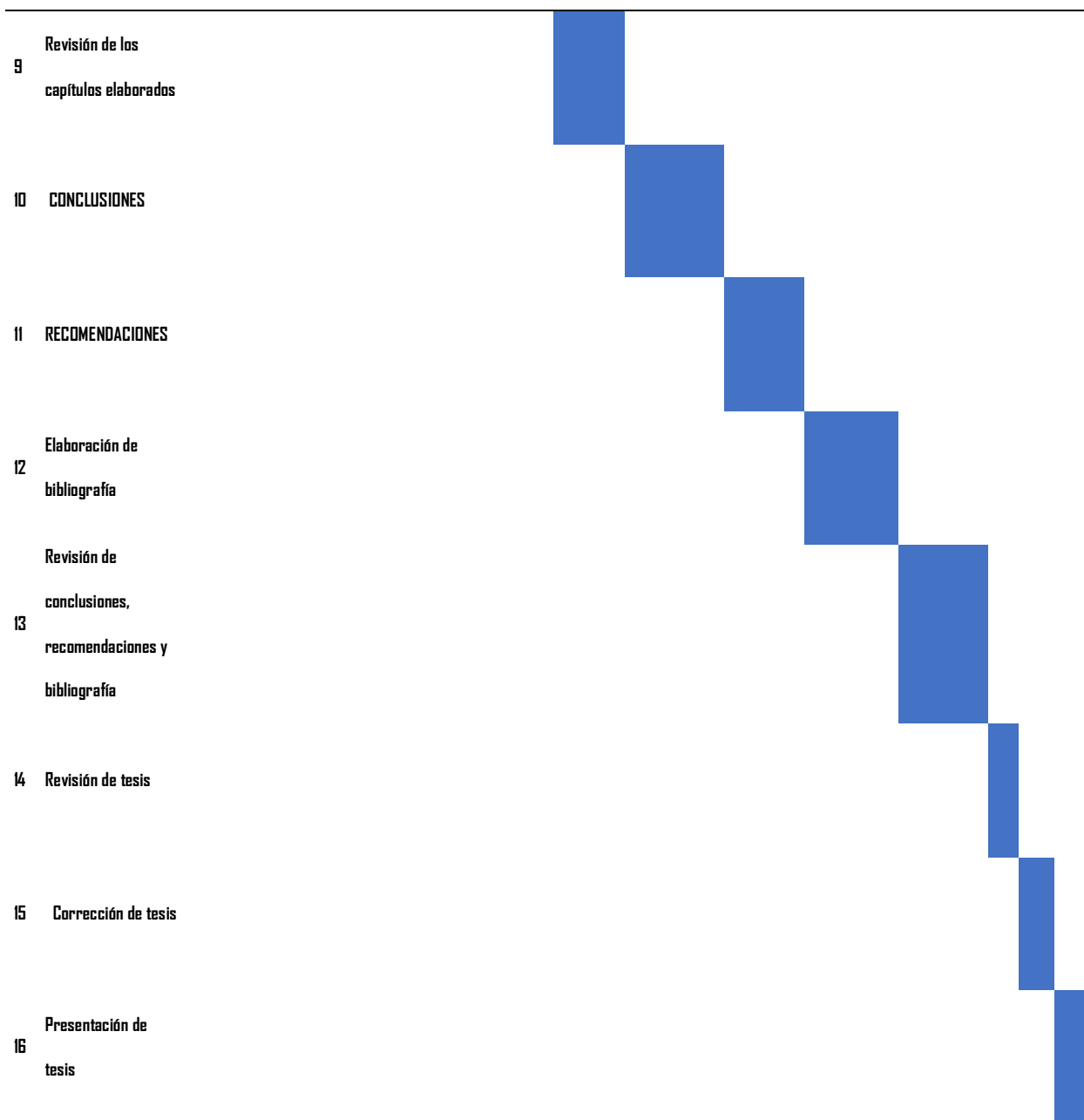
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS.**
**TEMA: "TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL SALVADOR".**
**ESTUDIANTES: CARLOS ROBERTO CASTRO MARROQUÍN Y DAVID ULISES GUERRERO CARRANZA.**
**CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.**


---

ACTIVIDADES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
	15	9	30	20	20	15	15	28	22	20	18	16 24 30

**1 Estudio preliminar**
**2 Elaboración de tema**
**3 Aprobación de tema**
**4 Elaboración de  
elementos  
complementarios**
**5 CAPÍTULO I**
**6 CAPÍTULO II**
**7 CAPÍTULO III**
**8 CAPÍTULO IV**


---



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



### **ENTREVISTA HACIA PARTICULARES**

**Objetivo:** investigar y comprender sobre las transgresiones a los Derechos Humanos dentro de las Redes sociales, que se efectúan en nuestro país, la importancia que se le está dando a esta lucha y su debida protección y persecuimiento por parte de organizaciones y leyes estatales.

**Indicaciones:** Por favor lea detenidamente, analice y conteste las preguntas según su punto de vista o de alguna situación vivida, de manera firme y certera. Si en algún momento no comprende alguna de las preguntas, por favor háganos saber, Gracias.

1- ¿Tiene conocimiento usted, sobre qué son las redes sociales?

SI\_\_\_ NO\_\_\_

2- ¿Hace uso de alguna Red Social?

SI\_\_\_ NO\_\_\_ Menciones qué Red Social utiliza

---



---



---

3- ¿Conoce cuáles son sus derechos al hacer uso de cualquier red social?

SI\_\_\_ NO\_\_\_ Mencione algunos de ellos

---



---



---

4- ¿Dentro de las redes sociales, alguna vez ha sentido que sus derechos son vulnerados, cuestionados o desprotegidos?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿De qué manera?

---

---

---

5- ¿Es usted consciente que, dentro de las redes sociales, nuestros derechos como personas son susceptibles, a ser violentados, al igual que fuera de estas?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6- Al existir alguna violación de Derechos Humanos en el uso de las redes sociales ¿cómo considera usted que deben de ser perseguidas y sancionados?

---

---

---

7- ¿Tiene conocimiento usted de la existencia de instituciones encargadas de velar por el respeto a sus derechos que pudieran resultar afectados en las redes sociales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Mencionala

---

---

---

8- ¿Qué derechos humanos considera usted que son los más violentados o los más comunes a violentar dentro de las redes sociales?

---

---

---

9 ¿Considera que recurrir a las redes sociales para denunciar violaciones de Derechos Humanos que se dan fuera de estas, es mejor que recurrir a la Fiscalía General de la República?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

---

---

---

10 ¿Según su criterio, cree que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en redes sociales, son perseguidos e investigados con prontitud y de manera idónea y que el agresor recibe un adecuado castigo o se quedan impunes las acciones del agresor?

---

---

---



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**



**ENTREVISTA HACIA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, USULUTAN, SAN MIGUEL Y SAN SALVADOR**

**Objetivo:** investigar y comprender sobre las transgresiones a los Derechos Humanos dentro de las Redes sociales, que se efectúan en nuestro país, la importancia que se le está dando a esta lucha y su debida protección y perseguimiento por parte de organizaciones y leyes estatales.

**Indicaciones:** Por favor conteste las siguientes preguntas según su conocimiento, competencia, experiencia y criterio, si surge alguna duda, nos la hace saber, Gracias.

- 1- ¿Cómo valora la LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS?

---



---

- 2- ¿conoce otra ley o reglamento que haga referencia a la persecución sobre violaciones sobre Derechos Humanos en el uso de las Redes Sociales?

SI\_\_\_ NO\_\_\_ Mencione cuál es

---



---

- 3- ¿qué tan frecuente es que se presenten denuncias en las que se den vulneraciones de derechos humanos en las Redes Sociales?

---

---

---

- 4- ¿Conoce algún caso de violaciones de derechos humanos cometidas en Redes Sociales?

SI\_\_\_\_ NO\_\_

- 5- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la República para investigar las denuncias en las que se atentan contra derechos humanos en Redes Sociales?

---

---

---

- 6- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la República para perseguir a las personas que transgreden derechos humanos en Redes Sociales?

---

---

---

7- ¿Qué recomendaría usted para mejorar la investigación y persecución de las personas que transgreden Derechos Humanos en Redes Sociales?

---

---

---

8- ¿Qué opinión tiene sobre las denuncias que se hacen en Redes Sociales de violaciones sobre Derechos Humanos?

---

---

---

9 ¿Considera que un Derecho Humano violentado dentro de una red social, tiene el mismo impacto e importancia que cuando se violenta fuera de esta?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Explique

---

---

---

10 ¿Según su criterio, cree que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en redes sociales, son perseguidos e investigados con prontitud y de manera idónea y que el agresor recibe un adecuado castigo o se quedan impunes las acciones del agresor?

---

---

---



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**ENTREVISTA HACIA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS**

**DERECHOS HUMANOS; SAN SALVADOR.-**

**Objetivo:** investigar y comprender sobre las transgresiones a los Derechos Humanos dentro de las Redes sociales, que se efectúan en nuestro país, la importancia que se le está dando a esta lucha y su debida protección y perseguimiento por parte de organizaciones y leyes estatales.

1- ¿Cómo valora la LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS?

---

---

---

---

2- ¿conoce otra ley o reglamento que haga referencia a la persecución sobre violaciones sobre Derechos Humanos en el uso de las Redes Sociales?

SI\_\_\_ NO\_\_\_ Mencione cuál es

---

---

---

---

3- ¿ Qué acciones para promover el respeto de los Derechos Humanos en Redes Sociales toma la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a las transgresiones de derechos humanos cometidas en Redes Sociales??

---

---

---

---

4- ¿Conoce algún caso de violaciones de derechos humanos cometidas en Redes Sociales?

SI \_\_\_ NO\_\_ Explique

---

---

---

---

5- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para velar por el respeto y garantía de Derechos Humanos en Redes Sociales?

---

---

---

---

6- ¿Qué acciones de protección toma la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, en cuanto a las transgresiones de Derechos Humanos cometidas en Redes Sociales?

---

---

---

---

7- ¿Qué recomendaría usted para mejorar la investigación y persecución de las personas que transgreden Derechos Humanos en Redes Sociales?

---

---

---

---

8- ¿Qué opinión tiene sobre las denuncias que se hacen en Redes Sociales de violaciones sobre Derechos Humanos?

---

---

---

---

9- ¿Considera que un Derecho Humano violentado dentro de una red social, tiene el mismo impacto e importancia que cuando se violenta fuera de esta?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Explique

---

---

---

---

10-Según su criterio, cree que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en redes sociales, son perseguidos e investigados con prontitud y de manera idónea y que el agresor recibe un adecuado castigo o se quedan impunes las acciones del agresor?

---

---

---

---

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### JEFA DE LA OFICINA FISCAL

### USULUTÁN

YO, CARLOS ROBERTO CASTRO MARROQUÍN, de veinticinco años de edad, egresado de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno cuatro cuatro seis ocho - seis y Carnet Universitario: CM15022, con el debido respeto le **EXPONGO**:

Que estoy realizando una investigación de proceso de graduación y mi tema de tesis es el siguiente: **TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL SALVADOR**, por lo que vengo a solicitar ante su digna autoridad se me autorice poder realizar una entrevista hacia esta institución, ya que, la Fiscalía General de la República es a quien compete la investigación y persecución de delitos, en este caso sobre delitos informáticos.

Por lo antes expuesto solicito me conceda permiso para realizar la entrevista mencionada al área o a funcionarios que usted estime conveniente, acorde al tema.

Señalo para recibir notificación de la presente solicitud, mi correo institucional: [cm15022@ues.edu.sv](mailto:cm15022@ues.edu.sv) o a mi número personal: 7715-7745.

A los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

F. \_\_\_\_\_





**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**JEFE/A DE LA OFICINA FISCAL**

**SAN MIGUEL**

YO, DAVID ULISES GUERRERO CARRANZA, de veintinueve años de edad, egresado de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho tres tres tres uno nueve - seis y Carnet Universitario: GC12034, con el debido respeto le **EXPONGO:**

Que estoy realizando una investigación de proceso de graduación y mi tema de tesis es el siguiente: **TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL SALVADOR**, por lo que vengo a solicitar ante su digna autoridad se me autorice poder realizar una entrevista hacia esta institución, ya que, la Fiscalía General de la República es a quien compete la investigación y persecución de delitos, en este caso sobre delitos informáticos.

Por lo antes expuesto solicito me conceda permiso para realizar la entrevista mencionada al área o a funcionarios que usted estime conveniente, acorde al tema.

Señalo para recibir notificación de la presente solicitud, mi correo institucional o personal: [gc12034@ues.edu.sv](mailto:gc12034@ues.edu.sv) y [daccc94@gmail.com](mailto:daccc94@gmail.com) o a mi número personal: 61882440.

A los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

F. \_\_\_\_\_



**DIRECTORA DE COMUNICACIONES**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SAN SALVADOR**

Nosotros, CARLOS ROBERTO CASTRO MARROQUÍN, de veinticinco años de edad, egresado de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno cuatro cuatro seis ocho - seis y Carnet Universitario: CM15022, y DAVID ULISES GUERRERO CARRANZA con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho tres tres tres uno nueve - seis y Carnet Universitario: GC12034. con el debido respeto le **EXPONEMOS:**

Que estamos realizando una investigación de proceso de graduación y nuestro tema de tesis es el siguiente: **TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL SALVADOR**, por lo que solicitamos ante su digna autoridad se nos autorice poder realizar una entrevista hacia esta institución, la Fiscalía General de la República, de San Salvador, ya que hemos realizado exitosamente entrevistas a la Fiscalía General de la República de San Miguel y de Usulután, quedando pendiente realizar la entrevista hacia la institución anteriormente mencionada.

Que ambos residimos en zona oriental, DAVID ULISES GUERRERO CARRANZA del domicilio de San Miguel y CARLOS ROBERTO CASTRO MARROQUÍN, del domicilio de Usulután y por ello presentamos la solicitud mediante este medio, no obstante, para la realización de la entrevista solicitada estamos en la disposición de apersonar nos.

Por lo antes expuesto solicitamos

- Admitir el presente escrito, junto con la documentación anexada;
- Nos conceda permiso para realizar la entrevista mencionada al área o a funcionarios que usted estime conveniente, acorde al tema;

Señalamos para recibir notificación de la presente solicitud, correo institucional: cm [15022@ues.edu.sv](mailto:15022@ues.edu.sv) o al número personal: 7715-7745.

A los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-



### **PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SAN SALVADOR.**

Nosotros, , CARLOS ROBERTO CASTRO MARROQUÍN, de veinticinco años de edad, egresado de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno cuatro cuatro seis ocho - seis y Carnet Universitario: CM15022, y DAVID ULISES GUERRERO CARRANZA, de veintinueve años de edad, egresado de la carrera de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho tres tres tres uno nueve - seis y Carnet Universitario: GC12034, con el debido respeto le **EXPONEMOS:**

Que estamos realizando una investigación de proceso de graduación y nuestro tema de tesis es el siguiente: **TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL SALVADOR**, por lo que venimos a solicitar ante su digna autoridad se nos autorice poder realizar una entrevista hacia esta institución, ya que, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es a quien compete velar por los derechos e intereses de las personas, en este caso la vulneración de personas en redes sociales y la protección de estas, siendo la PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS de San Salvador, la única institución restante que nos queda por entrevistar.

Que ambos residimos en zona oriental, DAVID ULISES GUERRERO CARRANZA del domicilio de San Miguel y CARLOS ROBERTO CASTRO MARROQUÍN, del domicilio de Usulután y por ello presentamos la solicitud mediante este medio, no obstante, para la realización de la entrevista solicitada estamos en la disposición de apersonarnos.

Por lo antes expuesto solicitamos

- Admitir el presente escrito, junto con la documentación anexada;

- Nos conceda permiso para realizar la entrevista mencionada al área o a funcionarios que usted estime conveniente, acorde al tema;

Señalamos para recibir notificación de la presente solicitud, mi correo institucional o personal:

[gc12034@ues.edu.sv](mailto:gc12034@ues.edu.sv) y [daccc94@gmail.com](mailto:daccc94@gmail.com) o a mi número personal: 61882440.

A los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.-

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



### ENTREVISTA HACIA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE USULUTÁN

**Objetivo:** investigar y comprender sobre las transgresiones a los Derechos Humanos dentro de las Redes sociales, que se efectúan en nuestro país, la importancia que se le está dando a esta lucha y su debida protección y perseguimiento por parte de organizaciones y leyes estatales.

- 1- ¿Cómo valora la LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS?

La ley es una gran herramienta para valorar conductas referente al uso de medios informáticos, estableciendo varios roles específicos

- 2- ¿conoce otra ley o reglamento que haga referencia a la persecución sobre violaciones sobre Derechos Humanos en el uso de las Redes Sociales?

SI  NO  Mencione cuál es

Código Penal, Ley de Bancos, Ley Especial para una vida Libre de Violencia contra las Mujeres y otras.

- 3- ¿qué tan frecuente es que se presenten denuncias en las que se den vulneraciones de derechos humanos en las Redes Sociales?

Muy frecuentes, puesto que vulneran el derecho a la intimidad de las víctimas

Las herramientas con las que cuenta la institución son de gran ayuda, además del recurso humano competente, pero es necesario innovar con equipos puesto que las formas de cometer delitos van evolucionando.

- 6- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la República para perseguir a las personas que transgreden derechos humanos en Redes Sociales?

Recurso Humano y tecnológico competente, pero debe seguir innovando conforme a la evolución del cometimiento de delito y las personas que los cometen

- 7- ¿Qué recomendaría usted para mejorar la investigación y persecución de las personas que transgreden Derechos Humanos en Redes Sociales?

Seguir con capacitación constante del talento humano, adquirir equipo que sea más avanzado y conlleva a realizar mejor investigación, realizar alianzas con instituciones públicas y privadas que ayuden con

- 8- ¿Qué opinión tiene sobre las denuncias que se hacen en Redes Sociales de violaciones sobre Derechos Humanos?

Que es un tanto atentatorio para la transgresión de la moral a quien denuncia, pues puede llegar a afectar la imagen y/o reputación del denunciado; lo ideal es llegar a los socios fiscales a presentar su denuncia

- 9- ¿Considera que un Derecho Humano violentado dentro de una red social, tiene el mismo impacto e importancia que cuando se violenta fuera de esta?

SI  NO  Explique

La transgresión a un derecho es igual de importante, ya que la víctima sufre afectación a uno de sus bienes jurídicos.

- 10- ¿Según su criterio, cree que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en redes sociales, son perseguidos e investigados con prontitud y de manera idónea y que el agresor recibe un adecuado castigo o se quedan impunes las acciones del agresor?

Si se realiza la investigación respectiva y una vez se logra determinar responsabilidad a la persona el castigo que recibe es adecuado y con ello ayuda a resarcir los derechos de las víctimas.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



### ENTREVISTA HACIA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Objetivo:** investigar y comprender sobre las transgresiones a los Derechos Humanos dentro de las Redes sociales, que se efectúan en nuestro país, la importancia que se le está dando a esta lucha y su debida protección y perseguimiento por parte de organizaciones y leyes estatales.

**Indicaciones:** Por favor conteste las siguientes preguntas según su conocimiento, competencia, experiencia y criterio, si surge alguna duda, nos la hace saber, Gracias.

- 1- ¿Cómo valora la LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS? **R/**

Es muy fundamental e importante en el control y regulación de las diferentes conductas de los sujetos activos en el uso o manejo de las redes sociales, o programas, Sistemas o cualquier otro medio electrónico en razón del cambio tecnológico. Es una herramienta legal de gran utilidad para afrontar este tipo de delitos, dado que día a día más personas acceden a la tecnología a través del internet, proyectándose cantidades de dispositivos superiores a personas de seis a uno.

- 2- ¿conoce otra ley o reglamento que haga referencia a la persecución sobre violaciones sobre Derechos Humanos en el uso de las Redes Sociales?  
 SI \_\_\_ NO **X** Mencione cuál es

- 3- ¿qué tan frecuente es que se presenten denuncias en las que se den vulneraciones de derechos humanos en las Redes Sociales?

**R/** Se registran bastantes hechos en un buen porcentaje a diario se presentan denuncias por diferentes delitos pero con mayo énfasis o en buen porcentaje es el delito de hurto por medio electrónicos y las estafas informáticas

---

---

---

4- ¿Conoce algún caso de violaciones de derechos humanos cometidas en Redes Sociales?  
SI  NO

5- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la República para investigar las denuncias en las que se atentan contra derechos humanos en Redes Sociales

**R/** Son de mucha importancia con las herramientas que se cuentan en parte tecnológicas coadyuvan en la investigación de los delitos informáticos lo cual se requiere de personal muy capacitado e idóneo en el uso y manejo de las herramientas. **Son fundamentales, determinantes e importantes, dado que los recursos actuales (tanto en software como hardware) son las herramientas principales que se utilizan para la investigación y averiguación de la verdad en los diferentes casos que a diario se investigan, con ellos se logra acuerpar a las víctimas y sus versiones de los hechos o desestimar si estas carecen de veracidad.**

6- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la República para perseguir a las personas que transgreden derechos humanos en Redes Sociales?

**R/** Los Recursos con los que se cuentan son muy importantes e indispensable, sea este recurso humano o material (uso de las herramientas) para la investigación del delito y perseguir de manera objetiva a quien o quienes transgredan las normas. **Existen muchos casos en los que las herramientas de investigación de delitos informáticos, son el elemento probatorio contundente para lograr una sentencia condenatoria, por lo que dicho recurso debe ser valorado, conocido y bien utilizado por parte del personal fiscal que lo requiera.**

7- ¿Qué recomendaría usted para mejorar la investigación y persecución de las personas que transgreden Derechos Humanos en Redes Sociales?

**R/-** Fortalecer más en el área de las capacitaciones, dotar de más recurso humano, tecnológico y material, a las Unidades o Centros que se encargan de realizar diferentes tipos de experticias

---



---



---

8- ¿Qué opinión tiene sobre las denuncias que se hacen en Redes Sociales de violaciones sobre Derechos Humanos?

**R/** Considero que las denuncias hechas por medio de las redes sociales estas tienen que ser verificadas a través de una investigación a fin de establecer si los hechos ( noticia criminal) son ciertos o simplemente comentarios, lo cual implica aperturar un expediente para indagar la fuente, trabajar en varias líneas de investigación, aunque lo idóneo es que la parte agraviada interponga denuncia de manera directa (presencial) o hacerlo por medio del sitio o página Web de las Instituciones encargadas de investigar y perseguir a los infractores. **A todas deben dárseles el mismo tramite investigativo, a efectos de lograr llegar a la verdad real tal como lo establece el art. 193 de la Cn. Esto en virtud que muchas veces se puede denunciar un hecho verdadero en el anonimato, por temor a represalias y también a *contrario sensu*, mentir a través de las mismas redes con tal de lograr supuestos de hechos que buscan desestabilizar el Estado de derecho.**

9- ¿Considera que un Derecho Humano violentado dentro de una red social, tiene el mismo impacto e importancia que cuando se violenta fuera de esta?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_x\_\_ Explique

**R/** En las redes sociales si bien es cierto que causa aparentemente mayor impacto ya que esta sometido a que un buen conglomerado tenga acceso y conocimiento a una vulneración aunque acá el daño es indirecto y en cambio cuando se hace frente a la persona el daño es directo y que puede estar sometido a que personas cercanas a la víctima se enteren del hecho, lo cual implica un daño moral, emocional y psicológico

---



---

---

10-¿Según su criterio, cree que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en redes sociales, son perseguidos e investigados con prontitud y de manera idónea y que el agresor recibe un adecuado castigo o se quedan impunes las acciones del agresor?

R/ Los delitos requieren de técnicas especializadas para su investigación, personal idóneo y capacitado, se requieren de Tecnología, en algunos casos se logra dar respuesta en un tiempo prudencial, todo depende de la carga laboral, lo complejo que pueden resultar los casos, todo hecho tiene su propias particularidades, es necesario contar con información de los Bancos, RNPN, telefonías, hacer análisis de casos, por la misma complejidad de manera inmediata o no se da respuestas, salvo excepciones

---

---

---

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



### ENTREVISTA HACIA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SAN SALVADOR

**Objetivo:** investigar y comprender sobre las transgresiones a los Derechos Humanos dentro de las Redes sociales, que se efectúan en nuestro país, la importancia que se le está dando a esta lucha y su debida protección y perseguimiento por parte de organizaciones y leyes estatales.

1- ¿Cómo valora la LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS?

*Es una herramienta legal para las instituciones que por mandato Constitucional están obligadas a investigar y ejercer la correspondiente acción penal, ante nuevas formas de cometer hechos delictivos, utilizando las tecnologías de la comunicación e información; cuyo objeto es proteger la confidencialidad, integridad, seguridad y disponibilidad de los datos de las personas que utilizan dichas tecnologías.*

2- ¿Conoce otra ley o reglamento que haga referencia a la persecución sobre violaciones sobre Derechos Humanos en el uso de las Redes Sociales?

SI \_\_\_ NO \_\_\_ Mencione cuál es.

*Antes de responder esta pregunta, es necesario hacer 2 puntualizaciones:*

- a) *Los derechos humanos se identifican por su inherencia a la dignidad de la persona humana y su vinculación con el derecho internacional, mientras que los derechos fundamentales se identifican por su reconocimiento en el derecho interno de cada Estado y su ubicación en la Norma Suprema, que en el caso de El Salvador es la Constitución de la República; es decir, los derechos fundamentales son los derechos humanos reconocidos en el marco constitucional de cada nación; y*
- b) *Desde la competencia de la Fiscalía General de la República, las violaciones a derechos humanos y derechos fundamentales se traducen en transgresiones a bienes jurídicos protegidos, las cuales son reguladas como "Delitos" dentro de la normativa penal y especial.*

*Habiendo hecho las anteriores aclaraciones, se puede mencionar que el Código Penal y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), tipifican y sancionan conductas transgresoras a bienes jurídicos tutelados, que también pueden ser realizadas utilizando las tecnologías de la comunicación y la información, y por lo tanto son acciones perseguibles por la Fiscalía General de la República.*

*El Código Penal en sus artículos 177, 178 y 179 contempla los delitos de "Calumnia", "Difamación" e "Injuria", todos ellos contra el derecho al honor y a la propia imagen, en los que se especifica que también pueden ser cometidos a través de las tecnologías de la comunicación e información. Asimismo, el delito de Amenazas (Art. 154 C. P.), establece agravante especial cuando fuere cometido utilizando cualquier medio de comunicación e información, entre otras circunstancias.*

La LEIV, por su parte, en los Arts. 49, 50, 51 y 55 tipifica los delitos de "Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos", "Difusión Ilegal de Información", "Difusión de Pornografía" y "Expresiones de Violencia contra las Mujeres", respectivamente, en los cuales se especifica que pueden ser cometidos por medio de las tecnologías de la comunicación e información.

- 3- ¿qué tan frecuente es que se presenten denuncias en las que se den vulneraciones de derechos humanos en las Redes Sociales?

Para responder esta pregunta, se coloca un cuadro estadístico en el que se refleja la cantidad de denuncias recibidas por año, relacionadas a delitos cometidos a través de redes sociales. Los datos corresponden a los años desde 2016 a agosto de 2022.

		Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Total
Medio electrónico utilizado	Correo Electrónico	1	3	4	3	6	109	0	126
	Facebook	12	15	34	53	51	87	12	264
	Twitter	0	1	0	0	3	12	1	17
	WhatsApp	2	5	5	10	18	61	11	112
	Instagram	1	1	2	5	13	29	8	59
	Medio electrónico no registrado	128	336	520	742	837	6,063	714	9,340
<b>Total de delitos LEDIC</b>		<b>144</b>	<b>361</b>	<b>565</b>	<b>813</b>	<b>928</b>	<b>6,361</b>	<b>746</b>	<b>9,918</b>

Fuente: Centro de Análisis, Técnicas de la Investigación e Información (CATI) de la FGR.

- 4- ¿Conoce algún caso de violaciones de derechos humanos cometidas en Redes Sociales?  
SI \_\_\_ NO \_\_\_

Cada año la Fiscalía General de la República conoce e investiga una considerable cantidad de delitos cometidos a través de las tecnologías de la comunicación e información. Remitirse al cuadro estadístico colocado en la pregunta 3.

- 5- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la República para investigar las denuncias en las que se atentan contra derechos humanos en Redes Sociales?

La Fiscalía General de la República cuenta con el Centro de Análisis, Técnicas de la Investigación e Información (CATI), que brinda el apoyo técnico y tecnológico necesario a las Unidades Fiscales encargadas de investigar los delitos cometidos a través de los medios de información y comunicación.

*Asimismo, se cuenta con la Escuela de Capacitación Fiscal que brinda formación continua y permanente al personal fiscal en todas las áreas del conocimiento relacionadas a la competencia institucional, y particularmente en aquellas materias que implican especialización, como es el caso de la investigación de delitos cometidos a través de las tecnologías de la comunicación e información.*

- 6- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Fiscalía General de la República para perseguir a las personas que transgreden derechos humanos en Redes Sociales?

*El CATI cuenta con un equipo humano y tecnológico especializado para apoyar significativamente el desarrollo de las investigaciones efectuadas por las diferentes Unidades de la FGR, en el campo de la comunicación e información.*

*No obstante, la institución siempre está en busca del mejoramiento y modernización de la tecnología con la que cuenta, a efecto de dar una respuesta más efectiva a los usuarios.*

*Por otra parte el personal fiscal, que dirige la investigación del delito se encuentra debidamente capacitado.*

- 7- ¿Qué recomendaría usted para mejorar la investigación y persecución de las personas que transgreden Derechos Humanos en Redes Sociales?

*Mantenerse a la vanguardia con la tecnología necesaria para la investigación de los delitos perpetrados a través de los diferentes medios y dispositivos de información y comunicación, para lo cual, deben emprenderse acciones para lograr incremento presupuestario institucional y firmas de convenios de cooperación internacional.*

*Además, mantener y profundizar la política institucional de formación y actualización fiscal en esta materia, la cual se desarrolla por medio de la Escuela de Capacitación Fiscal.*

- 8- ¿Qué opinión tiene sobre las denuncias que se hacen en Redes Sociales de violaciones sobre Derechos Humanos?

*La Fiscalía General de la República tiene la obligación legal de investigar toda denuncia o aviso que la ciudadanía hace, independientemente sea realizada de manera personal o a través de las tecnologías de la comunicación e información, con el objeto de determinar la existencia o no de elementos constitutivos de delitos y el responsable de los hechos. En conclusión, toda denuncia o aviso efectuado por la población son abordados y tramitados por la Fiscalía con responsabilidad y seriedad.*

- 9- ¿Considera que un Derecho Humano violentado dentro de una red social, tiene el mismo impacto e importancia que cuando se violenta fuera de esta?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Explique

*Para la Fiscalía General de la República, los delitos cometidos utilizando las tecnologías de la comunicación e información, causan el mismo perjuicio a los bienes jurídicos protegidos, que aquellos delitos materializados fuera de estas. Incluso, hay delitos específicos que contemplan agravación especial cuando han sido perpetrados utilizando las tecnologías de la comunicación e información (Por ejemplo "Amenazas", Art. 154 Código Penal).*

10- ¿Según su criterio, cree que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en redes sociales son perseguidos e investigados con prontitud y de manera idónea y que el agresor recibe un adecuado castigo o se quedan impunes las acciones del agresor?

*En armonía con las respuestas anteriores, resulta necesario reiterar que para la Fiscalía General de la República toda conducta delictiva de la cual tiene conocimiento ya sea por denuncia o por aviso, reviste igual importancia y, por lo tanto, recibe la misma atención en su abordaje y tramitación.*



Adela Sarabia  
Jefe Fiscal de Derechos Humanos





**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ENTREVISTA HACIA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS; SAN SALVADOR.-**

**Objetivo:** investigar y comprender sobre las transgresiones a los Derechos Humanos dentro de las Redes sociales, que se efectúan en nuestro país, la importancia que se le está dando a esta lucha y su debida protección y perseguimiento por parte de organizaciones y leyes estatales.

- 1- ¿Cómo valora la LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS?

La Ley es un marco regulatorio para viene a proteger bienes jurídicos relacionados con la utilización de las tecnologías de la comunicación e información, que considero no tenía suficiente protección bajo los delitos que están regulados en el código penal, ya que son acciones delictivas que han surgido en los últimos años con el aumento del acceso al internet y el uso de las nuevas tecnologías.

- 2- ¿conoce otra ley o reglamento que haga referencia a la persecución sobre violaciones sobre Derechos Humanos en el uso de las Redes Sociales?

SI  NO  Mencione cuál es

Primero es importante aclarar que estas leyes que vamos a mencionar, en principio no persiguen violaciones a derechos humanos, si no que sirven para la persecución penal (de los delitos) relacionados al mal uso de las tecnologías de comunicación e información, entre ellas el mal uso de las redes sociales, y que también sirven para establecer obligaciones a las instituciones del Estado. Se pueden mencionar como ejemplos: a) La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres en sus artículos 49, 50 y 51; b) Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, artículos 66, 77 y 78.

- 3- ¿Qué acciones para promover el respeto de los derechos humanos en redes sociales toma la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a las transgresiones de derechos humanos cometidas en Redes Sociales?

Una de las prioridades institucionales de la PDDH, es la promoción de marcos legales y políticas públicas para la promoción de mecanismos de defensa y protección que garanticen los derechos de las personas. Esto podría incluir en un futuro (actualmente no se tiene trabajo en ese tema) promover políticas públicas en el contexto del acceso al internet y el uso de las nuevas tecnologías; además del fomento de procesos de sensibilización dirigidos a funcionarios públicos y a la sociedad civil, para el uso responsable de estas herramientas de comunicación e información.

4- ¿Conoce algún caso de violaciones de derechos humanos cometidas en Redes Sociales?

SI  NO  Explique

Es pertinente aclarar que para considerar que se trata de violaciones a derechos humanos estas acciones deben ser cometidas por agentes, empleados o funcionarios estatales, -en algunos casos las realiza por particulares con la connivencia o tolerancia estatal-; porque cuando son cometidas por personas particulares se trataría de afectaciones a bienes jurídicos tutelados y serían por tanto delitos y su investigación le corresponde de la Fiscalía General de la República. Con la explicación precedente se puede afirmar que efectivamente hay casos de violaciones a derechos humanos que se han realizado utilizando redes sociales, por mencionar algunos ejemplos: a) ataques realizados por funcionarios del Estado en contra de periodistas y/o medios de comunicación que tienen como finalidad limitar la libertad de prensa; b) Expresiones de violencia emitidas por funcionarios en contra de mujeres que participan en política (funcionarias o candidatas) basadas en atacar su aspecto físico, su libertad sexual o su capacidad; c) acusaciones calumniosas realizadas por funcionarios públicos utilizando redes sociales en contra de otras personas; d) utilización de la imagen de niños y niñas, en propaganda política en acciones fuera de acciones que resultan propias de su edad; e) el caso más grave lo representa emplear las redes sociales para propagar y difundir discursos de odio (que no están protegidos por la libertad de expresión) y que tienen la capacidad



de afectar a una colectividad en especial a grupos en condición de vulnerabilidad y minorías.

- 5- ¿Cómo valora usted los recursos que tiene la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para velar por el respeto y garantía de Derechos Humanos en Redes Sociales?

El mandato conferido a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), se encuentra reconocido en el artículo 194 I, de la Constitución de la República, y el mismo, la ha dotado de un conjunto de competencias cuya formulación es amplia, justamente como lo exige la defensa de los derechos humanos. Como entidad del Estado, la Procuraduría contribuye a la observancia de las obligaciones de respetar y garantizar mediante su permanente supervisión sobre el resto de las entidades estatales. La labor de esta Institución consiste en dar seguimiento al comportamiento de todos los órganos, con miras a advertir si están realizando acciones para cumplir con las obligaciones ya mencionadas.

- 6- ¿Qué acciones de protección toma la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a las transgresiones de derechos humanos cometidas en Redes Sociales?

La Procuraduría tiene líneas de trabajo definidas en lo que respecta a la tutela y promoción de derechos humanos, las cuales ya se encuentra reguladas en su ley orgánica y los reglamentos de funciones<sup>67</sup>. Las atribuciones conferidas para

---

<sup>67</sup> Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Además, el Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

la tutela de derechos humanos son amplias y pueden abarcar desde: a) la supervisión directa, b) el monitoreo permanente, c) la activación de instancias, d) la presentación de recursos, e) requerimientos de informes, f) emisión de medidas cautelares, g) formulación de recomendaciones, h) opinión sobre proyectos e iniciativas legales, etc.

Al respecto de las rutas de protección una vez resuelto iniciar una investigación de presuntos hechos violatorios de derechos humanos, la Procuraduría verificara el cumplimiento de los deberes del Estado con relación a los hechos y su investigación; tomando con especial consideración en su abordaje si la presunta víctima tiene una condición particular de vulnerabilidad, la calidad prioritaria de protección por parte del Estado y el carácter prioritario en el sistema de justicia.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, puede tener conocimiento de presuntas afectaciones a derechos humanos, a través de diversas vías, como lo es: a) la interposición de denuncias (sean estas verbales o escritas). b) Como resultado de las labores de verificación y monitoreo que realiza y que pueden derivar en la apertura de expedientes de investigación de presuntas afectaciones a derechos humanos. c) La activación oficiosa de los mecanismos de protección.

- 7- Qué recomendaría usted para mejorar la investigación y persecución de las personas que transgreden Derechos Humanos en Redes Sociales?

En todas las leyes específicas donde se ubiquen que hay diferentes actividades en las que potencialmente las redes sociales pueden ser usadas para afectar derechos humanos (por ejemplo, legislación electoral, protección de datos, de

protección a mujeres o niñez etc.), se deben regular las actividades que estarán prohibidas o reguladas, quienes pueden ser los infractores y las sanciones, esto debería incluir hasta las más altas autoridades o cargos públicos; Además, debe señalarse la entidad que podrá conocer de las quejas por estas infracciones y el procedimiento a seguir.

- 8- ¿Qué opinión tiene sobre las denuncias que se hacen en Redes Sociales de violaciones sobre Derechos Humanos?

Las denuncias sobre violaciones a derechos humanos usando redes sociales son importantes por el alcance y la difusión pública que pueden llegar a tener, y estas además pueden generar respuestas inmediatas en las autoridades públicas concernidas; contacto con las víctimas e iniciar denuncias formales con la mayor información posible, también la información se debe constatar en el transcurso de las investigaciones.

En muchos casos no solo basta con recibir la denuncia, también es importante tomar contacto con las presuntas víctimas porque en muchos casos es necesario ofrecer asesoramiento jurídico, servicios de atención psicosocial u otros para brindar una atención integral.

- 9- ¿Considera que un Derecho Humano violentado dentro de una red social, tiene el mismo impacto e importancia que cuando se violenta fuera de esta?

SI  NO  Explique

Una violación a derechos humanos tiene igual importancia no importando el medio de su realización; no obstante, hay que señalar dos puntos: 1) que al efectuarse por medio de redes sociales una afectación a derechos humanos

puede tener mayor impacto u difusión, siendo conocido por muchas más personas aumentando su alcance o posiblemente el daño que cause; 2) Que otras afectaciones a derechos humanos pueden ser más graves cuando se considera su gravedad individualmente (por ejemplo los casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura etc.), pero con las redes sociales las actitudes o acciones negativas o dañinas pueden ser imitadas por más personas, teniendo un efecto de réplica o imitación que debe ser evitado.

10- ¿Según su criterio, cree que los delitos que atentan con los Derechos Humanos en redes sociales, son perseguidos e investigados con prontitud y de manera idónea y que el agresor recibe un adecuado castigo o se quedan impunes las acciones del agresor?

Considero que hasta el momento la investigación y sanción de delitos cometidos en redes sociales (algunos de ellos pueden ser considerados también como violaciones a derechos humanos), no ha sido adecuadamente investigados. Es especialmente preocupante el nivel de violencia en redes sociales, en especial contra mujeres, especialmente mujeres en política, y sobre estos pocos casos han sido investigados o procesados. De igual forma, se muestra poca responsabilidad en la forma como ciertos funcionarios comunican hacia la población en su uso de redes sociales.

Nombre: René Alfonso Pérez Turcios

Firma: \_\_\_\_\_